



juris de Venezuela  
J-30414594-2

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, viernes 10 de febrero de 2012

Número 39.862

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Elvis Enrique Ufre Machado, en su carácter de Director General del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), la atribución y firma de los actos y documentos que se deriven del Convenio Interinstitucional en el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

#### Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia N° 1.880, de fecha 8 de septiembre de 2011, en los términos que en él se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se crea el Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela como Unidad Ejecutora Local en la embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

##### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la ciudadana Susana Mercedes Reyes de Rubio, para actuar como Corredora de Seguros.

Providencia mediante la cual se corrige por error material el Acto Administrativo N° FSAA-9-003478, de fecha 18 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se ratifica las Actas Especiales que en ella se señalan, levantadas a la Empresa ZUMA SEGUROS, C.A., en fecha 11 de enero de 2011, durante la Inspección General realizada por esa Superintendencia al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, en los términos que en ella se indican.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Galbán Lara, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que en ella se identifican, pertenecientes al Grupo Financiero Capital.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

#### Ministerios del Poder Popular

##### de Planificación y Finanzas y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el Producto que en ella se indica, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directores del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Diana Beatriz Díaz Garellis, en su condición de Coordinadora (E) de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio, las atribuciones y firma de actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), por razones técnicas y de eficacia, la ejecución de los proyectos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «TURMERITO» ubicada en la dirección que en ella se señala; y se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julio César Salazar Romero, en su carácter de Director Ministerial (E) del estado Miranda, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado Miranda.

Resoluciones mediante las cuales se designa la Junta Administradora de los Conjuntos Residenciales y Desarrollo Habitacional que en ellas se mencionan, integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se escoge directamente a la empresa Gazprombank Latin America Ventures B.V., para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una empresa mixta que en ella se indica.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William Hernández, Director General (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor F. Castellanos G., como Director General del Despacho de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2012 de este Ministerio.

#### Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a este organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Lilián Gómez Salazar, en calidad de encargada, al cargo de Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos

**Artículo 1. Objeto**  
El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) tiene por objeto establecer la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de

conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en las normas vinculantes dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; así como determinar las porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de ser asignadas en concesión de uso y explotación, y aquellas destinadas para uso gubernamental.

Artículo 2. Definiciones

El significado de los términos utilizados en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) que no se encuentren definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en sus reglamentos, será el que le asignen los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, en especial, las definiciones adoptadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

A efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por "Uso Gubernamental" a la utilización de servicios de telecomunicaciones soportados por redes o sistemas de telecomunicaciones operados directa o indirectamente por entes u órganos del Estado, para la satisfacción de necesidades comunicacionales propias.

Artículo 3. Atribución

La atribución de una banda de frecuencias determina los servicios que pueden prestarse a través de la misma.

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) establece la atribución de las distintas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la República Bolivariana de Venezuela, tomando como referencia la atribución prevista en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 4. Coordinación Internacional

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá la coordinación necesaria para la utilización del espectro radioeléctrico en su proyección internacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Asignación de porciones del espectro radioeléctrico

De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la asignación de porciones del espectro radioeléctrico que realice tanto el órgano competente como la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según el caso, deberá ajustarse a la atribución contenida en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) y a las demás normas sobre la materia.

Artículo 6. Usos y servicios

A los efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por servicios tanto a los atributos concretos que puedan ser prestados a través de las porciones del espectro radioeléctrico como a los usos que pueda dársele a tales porciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Categorías de servicios

En los casos en que en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) se atribuya una misma banda de frecuencias para varios servicios de radiocomunicaciones, deberá atenderse a lo siguiente:

1. Los servicios cuyos nombres se indican en letras mayúsculas (ejemplo: RADIONAVEGACIÓN), se denominarán servicios primarios.
2. Los servicios cuyos nombres se indican en letras minúsculas (ejemplo: Móvil), se denominarán servicios secundarios y estarán sujetos a las limitaciones a que se hace referencia en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. Limitaciones de los servicios secundarios

Los operadores de aquellos servicios de radiocomunicaciones que sean denominados como servicios secundarios estarán sujetos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a las siguientes limitaciones:

1. No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
2. No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
3. Sólo tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

Capítulo II  
Atribución de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 9. Atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico  
El Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) presenta cuatro columnas identificadas de la siguiente manera: "BANDA", "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2", "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" y "NOTA".

Las columnas denominadas "BANDA" y "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2" corresponden a lo dispuesto en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias previsto en el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y hacen referencia a las notas establecidas en el referido Reglamento.

La columna denominada "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" establece la atribución de las bandas de frecuencias para los diversos servicios de radiocomunicaciones en la República Bolivariana de Venezuela y la columna denominada "NOTA" contiene las notas sobre la utilización de las bandas de frecuencias en el ámbito nacional, denominadas notas nacionales, las cuales han sido identificadas con la letra "V" y un número correlativo.

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                        | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                           | NOTA |
|-------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------|------|
| Inferior a 9 kHz  | (no atribuido) 5.53 5.54                       | (no atribuido)                                 |      |
| 9 - 14 kHz        | RADIONAVEGACIÓN                                | RADIONAVEGACIÓN                                |      |
| 14 - 19,95 kHz    | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO 5.57<br>5.55 5.56        | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                          |      |
| 19,95 - 20,05 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz) | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz) |      |
| 20,05 - 70 kHz    | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO 5.57<br>5.56 5.58        | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                          |      |

| BANDA                 | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                           | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                     | NOTA |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 70 - 90 kHz           | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO 5.57<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60<br>Radiocalización 5.61               | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA<br>Radiocalización                     |      |
| 90 - 110 kHz          | RADIONAVEGACIÓN 5.62<br>Fijo 5.64                                                                 | RADIONAVEGACIÓN<br>Fijo                                                                  |      |
| 110 - 130 kHz         | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60<br>Radiocalización 5.61 5.64               | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA<br>Radiocalización                     |      |
| 130 - 135,7 kHz       | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO 5.64                                                                        | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                                                                    |      |
| 135,7 - 137,8 kHz     | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO<br>Aficionados 5.67A<br>5.64                                                | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO<br>Aficionados                                                     |      |
| 137,8 - 160 kHz       | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO 5.64                                                                        | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                                                                    |      |
| 160 - 190 kHz         | FDO                                                                                               | FDO                                                                                      |      |
| 190 - 200 kHz         | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                                       | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                              |      |
| 200 - 275 kHz         | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico                                                  | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico                                         |      |
| 275 - 285 kHz         | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico<br>Radionavegación marítima (radiofaro)          | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico<br>Radionavegación marítima(radiofaro)  |      |
| 285 - 315 kHz         | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaro) 5.73<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                          | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaro)<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                      |      |
| 315 - 325 kHz         | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaro) 5.73<br>Radionavegación aeronáutica                          | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaro)<br>Radionavegación aeronáutica                      |      |
| 325 - 335 kHz         | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico<br>Radionavegación marítima (radiofaro)          | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico<br>Radionavegación marítima (radiofaro) |      |
| 335 - 405 kHz         | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico                                                  | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>Móvil aeronáutico                                         |      |
| 405 - 415 kHz         | RADIONAVEGACIÓN 5.76<br>Móvil aeronáutico                                                         | RADIONAVEGACIÓN<br>Móvil aeronáutico                                                     |      |
| 415 - 495 kHz         | MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A<br>Radionavegación aeronáutica 5.80<br>5.77 5.78 5.82                   | MÓVIL MARÍTIMO<br>Radionavegación aeronáutica                                            |      |
| 495 - 505 kHz         | MÓVIL 5.82A<br>5.82B                                                                              | MÓVIL (ocorro y llamada)                                                                 |      |
| 505 - 510 kHz         | MÓVIL MARÍTIMO 5.79                                                                               | MÓVIL MARÍTIMO                                                                           |      |
| 510 - 525 kHz         | MÓVIL 5.79A 5.84<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                   | MÓVIL<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                     |      |
| 525 - 535 kHz         | RADIODIFUSIÓN 5.86<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                 | RADIODIFUSIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                             |      |
| 535 - 1.605 kHz       | RADIODIFUSIÓN                                                                                     | 535 - 1705 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                                                          | V1   |
| 1.605 - 1.625 kHz     | RADIODIFUSIÓN 5.89<br>5.90                                                                        |                                                                                          |      |
| 1.625 - 1.705 kHz     | RADIODIFUSIÓN 5.89<br>FDO<br>MÓVIL<br>Radiocalización 5.90                                        |                                                                                          |      |
| 1.705 - 1.800 kHz     | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                  | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                         |      |
| 1.800 - 1.850 kHz     | AFICIONADOS                                                                                       | AFICIONADOS                                                                              | V2   |
| 1.850 - 2.000 kHz     | AFICIONADOS<br>FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN 5.102 | AFICIONADOS                                                                              | V2   |
| 2.000 - 2.065 kHz     | FDO<br>MÓVIL                                                                                      | FDO<br>MÓVIL                                                                             |      |
| 2.065 - 2.107 kHz     | MÓVIL MARÍTIMO 5.105<br>5.106                                                                     | MÓVIL MARÍTIMO                                                                           |      |
| 2.107 - 2.170 kHz     | FDO<br>MÓVIL                                                                                      | FDO<br>MÓVIL                                                                             |      |
| 2.170 - 2.173,5 kHz   | MÓVIL MARÍTIMO                                                                                    | MÓVIL MARÍTIMO                                                                           |      |
| 2.173,5 - 2.190,5 kHz | MÓVIL (ocorro y llamada)<br>5.108 5.109 5.110 5.111                                               | MÓVIL (ocorro y llamada)                                                                 |      |
| 2.190,5 - 2.194 kHz   | MÓVIL MARÍTIMO                                                                                    | MÓVIL MARÍTIMO                                                                           |      |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                    | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                               | NOTA |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 2.194 – 2.300 kHz | FDO<br>MÓVIL<br>S.112                                                      | FDO<br>MÓVIL                                                       |      |
| 2.300 – 2.495 kHz | FDO<br>MÓVIL<br>RADIODIFUSIÓN S.113                                        | FDO<br>MÓVIL<br>RADIODIFUSIÓN                                      |      |
| 2.495 – 2.501 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>(2.500 kHz)                       | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (2.500 kHz)               |      |
| 2.501 – 2.502 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>Investigación especial            | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS<br>Investigación especial |      |
| 2.502 – 2.505 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS                                      | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS                           |      |
| 2.505 – 2.850 kHz | FDO<br>MÓVIL                                                               | FDO<br>MÓVIL                                                       |      |
| 2.850 – 3.025 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)<br>S.111 S.115                                       | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 3.025 – 3.155 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                     | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                             |      |
| 3.155 – 3.200 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.116 S.117                    | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                           |      |
| 3.200 – 3.230 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>RADIODIFUSIÓN S.113<br>S.116   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>RADIODIFUSIÓN          |      |
| 3.230 – 3.400 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIODIFUSIÓN S.113<br>S.116 S.118 | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIODIFUSIÓN              |      |
| 3.400 – 3.500 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                      | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 3.500 – 3.750 kHz | AFICIONADOS<br>S.119                                                       | 3.500 – 4.000 kHz<br>AFICIONADOS                                   | V2   |
| 3.750 – 4.000 kHz | AFICIONADOS<br>FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.122 S.125     |                                                                    |      |
| 4.000 – 4.063 kHz | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO S.127<br>S.126                                       | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                                              |      |
| 4.063 – 4.438 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.79A S.109 S.110<br>S.130 S.131 S.132<br>S.128             | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 4.438 – 4.650 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                                   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                           |      |
| 4.650 – 4.700 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                      | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 4.700 – 4.750 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                     | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                             |      |
| 4.750 – 4.850 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>RADIODIFUSIÓN S.113            | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                           |      |
| 4.850 – 4.995 kHz | FDO<br>MÓVIL TERRESTRE<br>RADIODIFUSIÓN S.113                              | FDO<br>MÓVIL TERRESTRE<br>RADIODIFUSIÓN                            |      |
| 4.995 – 5.003 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>(5.000 kHz)                       | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (5.000 kHz)               |      |
| 5.003 – 5.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>Investigación especial            | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS<br>Investigación especial |      |
| 5.005 – 5.060 kHz | FDO<br>RADIODIFUSIÓN S.113                                                 | FDO                                                                |      |
| 5.060 – 5.250 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico<br>S.135                              | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 5.250 – 5.450 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                       | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 5.450 – 5.480 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                      | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 5.480 – 5.680 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)<br>S.111 S.115                                      | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 5.680 – 5.730 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)<br>S.111 S.115                                      | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                             |      |
| 5.730 – 5.900 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                                   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                           |      |
| 5.900 – 5.950 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.136                                               | 5.900 – 6.200 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                                 | V3   |
| 5.950 – 6.200 kHz | RADIODIFUSIÓN                                                              |                                                                    |      |
| 6.200 – 6.525 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.109 S.110 S.130<br>S.132<br>S.137                         | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 6.525 – 6.685 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                      | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 6.685 – 6.765 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                     | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                             |      |
| 6.765 – 7.000 kHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.138 S.139A S.139             | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                           |      |

| BANDA               | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                  | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                  | NOTA |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 7.000 – 7.100 kHz   | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>S.140 S.141 S.141A            | 7.000 – 7.300 kHz<br>AFICIONADOS<br>7.000 – 7.100 kHz<br>AFICIONADOS POR SATELITE     | V2   |
| 7.100 – 7.200 kHz   | AFICIONADOS<br>S.141A S.141B S.141C S.142                                |                                                                                       |      |
| 7.200 – 7.300 kHz   | AFICIONADOS<br>S.142                                                     |                                                                                       |      |
| 7.300 – 7.400 kHz   | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.143 S.143A S.143B S.143C S.143D                 | RADIODIFUSIÓN                                                                         | V3   |
| 7.400 – 7.450 kHz   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                                 | 7.400 – 8.100 kHz<br>FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)                         |      |
| 7.450 – 8.100 kHz   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.143E S.144                 |                                                                                       |      |
| 8.100 – 8.195 kHz   | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                                                    | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO                                                                 |      |
| 8.195 – 8.815 kHz   | MÓVIL MARÍTIMO S.109 S.110 S.132<br>S.145<br>S.111                       | MÓVIL MARÍTIMO                                                                        |      |
| 8.815 – 8.965 kHz   | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                    | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                                 |      |
| 8.965 – 9.040 kHz   | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                   | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                                |      |
| 9.040 – 9.400 kHz   | FDO                                                                      | FDO                                                                                   |      |
| 9.400 – 9.500 kHz   | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.146                                             | 9.400 – 9.900 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                                                    | V3   |
| 9.500 – 9.900 kHz   | RADIODIFUSIÓN<br>S.147                                                   |                                                                                       |      |
| 9.900 – 9.995 kHz   | FDO                                                                      | FDO                                                                                   |      |
| 9.995 – 10.003 kHz  | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (10.000 kHz)<br>S.111           | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (10.000 kHz)                                 |      |
| 10.003 – 10.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>Investigación especial<br>S.111 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS<br>Investigación especial                    |      |
| 10.005 – 10.100 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)<br>S.111                                           | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                                 |      |
| 10.100 – 10.150 kHz | FDO<br>Aficionados                                                       | AFICIONADOS                                                                           | V2   |
| 10.150 – 11.175 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                 | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                              |      |
| 11.175 – 11.275 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                   | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                                |      |
| 11.275 – 11.400 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                    | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                                 |      |
| 11.400 – 11.600 kHz | FDO                                                                      | FDO                                                                                   |      |
| 11.600 – 11.650 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.146                                             | 11.600 – 12.100 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                                                  | V3   |
| 11.650 – 12.050 kHz | RADIODIFUSIÓN<br>S.147                                                   |                                                                                       |      |
| 12.050 – 12.100 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.146                                             |                                                                                       |      |
| 12.100 – 12.230 kHz | FDO                                                                      | FDO                                                                                   |      |
| 12.230 – 13.200 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.109 S.110 S.132<br>S.145                                | MÓVIL MARÍTIMO                                                                        |      |
| 13.200 – 13.260 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                   | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                                |      |
| 13.260 – 13.360 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                    | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                                 |      |
| 13.360 – 13.410 kHz | FDO<br>RADIOASTRONOMÍA<br>S.149                                          | FDO<br>RADIOASTRONOMÍA                                                                |      |
| 13.410 – 13.570 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.150                        | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                              |      |
| 13.570 – 13.600 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.151                                             | 13.570 – 13.870 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                                                  | V3   |
| 13.600 – 13.800 kHz | RADIODIFUSIÓN                                                            |                                                                                       |      |
| 13.800 – 13.870 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.151                                             |                                                                                       |      |
| 13.870 – 14.000 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                 | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                              |      |
| 14.000 – 14.250 kHz | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE                                  | 14.000 – 14.350 kHz<br>AFICIONADOS<br>14.000 – 14.350 kHz<br>AFICIONADOS POR SATELITE | V2   |
| 14.250 – 14.350 kHz | AFICIONADOS<br>S.152                                                     |                                                                                       |      |
| 14.350 – 14.990 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                 | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                                              |      |
| 14.990 – 15.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (15.000 kHz)<br>S.111           | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (15.000 kHz)                                 |      |
| 15.005 – 15.010 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>Investigación especial          | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS<br>Investigación especial                    |      |

| BANDA               | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                  | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                               | NOTA |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------|
| 15.010 – 15.100 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                   | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                             |      |
| 15.100 – 15.600 kHz | RADIODIFUSIÓN                                                            | 15.100 – 15.800 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                               | V3   |
| 15.600 – 15.800 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.146                                             |                                                                    |      |
| 15.800 – 16.360 kHz | FDO<br>S.153                                                             | FDO                                                                |      |
| 16.360 – 17.410 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.109 S.110 S.132<br>S.145                                | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 17.410 – 17.480 kHz | FDO                                                                      | FDO                                                                |      |
| 17.480 – 17.550 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.146                                             | 17.480 – 17.900 kHz<br>RADIODIFUSIÓN                               | V3   |
| 17.550 – 17.900 kHz | RADIODIFUSIÓN                                                            |                                                                    |      |
| 17.900 – 17.970 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                    | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 17.970 – 18.030 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                                   | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                             |      |
| 18.030 – 18.052 kHz | FDO                                                                      | FDO                                                                |      |
| 18.052 – 18.068 kHz | FDO<br>Investigación espacial                                            | FDO<br>Investigación espacial                                      |      |
| 18.068 – 18.168 kHz | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE<br>S.154                         | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                            | V2   |
| 18.168 – 18.780 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                     | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 18.780 – 18.900 kHz | MÓVIL MARÍTIMO                                                           | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 18.900 – 19.020 kHz | RADIODIFUSIÓN S.134<br>S.146                                             | RADIODIFUSIÓN                                                      | V3   |
| 19.020 – 19.680 kHz | FDO                                                                      | FDO                                                                |      |
| 19.680 – 19.800 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.132                                                     | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 19.800 – 19.990 kHz | FDO                                                                      | FDO                                                                |      |
| 19.990 – 19.995 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>Investigación espacial<br>S.111 | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS<br>Investigación espacial |      |
| 19.995 – 20.010 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>(20.000 kHz)<br>S.111           | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (20.000 kHz)              |      |
| 20.010 – 21.000 kHz | FDO<br>Móvil                                                             | FDO<br>Móvil                                                       |      |
| 21.000 – 21.450 kHz | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                                  | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                            | V2   |
| 21.450 – 21.850 kHz | RADIODIFUSIÓN                                                            | RADIODIFUSIÓN                                                      | V3   |
| 21.850 – 21.870 kHz | FDO S.155A<br>S.155                                                      | 21.850 – 21.924 kHz<br>FDO                                         |      |
| 21.870 – 21.924 kHz | FDO S.155B                                                               |                                                                    |      |
| 21.924 – 22.000 kHz | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                    | MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                              |      |
| 22.000 – 22.855 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.132<br>S.156                                            | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 22.855 – 23.000 kHz | FDO<br>S.156                                                             | FDO                                                                |      |
| 23.000 – 23.200 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.156                        | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)                           |      |
| 23.200 – 23.350 kHz | FDO S.156A<br>MÓVIL AERONÁUTICO (OR)                                     | MÓVIL AERONÁUTICO (OR)<br>FDO                                      |      |
| 23.350 – 24.000 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico S.157                               | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 24.000 – 24.890 kHz | FDO<br>MÓVIL TERRESTRE                                                   | FDO<br>MÓVIL TERRESTRE                                             |      |
| 24.890 – 24.990 kHz | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                                  | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                            | V2   |
| 24.990 – 25.005 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (25.000 kHz)                    | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS (25.000 kHz)              |      |
| 25.005 – 25.010 kHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS<br>Investigación espacial          | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES<br>HORARIAS<br>Investigación espacial |      |
| 25.010 – 25.070 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                     | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 25.070 – 25.210 kHz | MÓVIL MARÍTIMO                                                           | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 25.210 – 25.350 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                     | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 25.350 – 25.670 kHz | RADIOASTRONOMÍA<br>S.149                                                 | RADIOASTRONOMÍA                                                    |      |
| 25.670 – 26.100 kHz | RADIODIFUSIÓN                                                            | RADIODIFUSIÓN                                                      | V3   |
| 26.100 – 26.175 kHz | MÓVIL MARÍTIMO S.132                                                     | MÓVIL MARÍTIMO                                                     |      |
| 26.175 – 27.500 kHz | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico<br>S.150                            | FDO<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                               |      |
| 27.5 – 28 MHz       | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>MÓVIL                                 | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>MÓVIL                           |      |
| 28 – 29,7 MHz       | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                                  | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE                            | V2   |

| BANDA                 | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                                                      | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                                                                               | NOTA |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 29,7 – 30,005 MHz     | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                       |      |
| 30,005 – 30,01 MHz    | OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de<br>satélites)<br>FDO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL                                                                                                                                                                            | OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de<br>satélites)<br>FDO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL                                                                                                                                                                  |      |
| 30,01 – 37,5 MHz      | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                       |      |
| 37,5 – 38,25 MHz      | FDO<br>MÓVIL<br>Radioastronomía<br>S.149                                                                                                                                                                                                                                     | FDO<br>MÓVIL<br>Radioastronomía                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 38,25 – 39,985 MHz    | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                       |      |
| 39,985 – 40,02 MHz    | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial                                                                                                                                                                                                                                       | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial                                                                                                                                                                                                                             |      |
| 40,02 – 40,98 MHz     | FDO<br>MÓVIL<br>S.150                                                                                                                                                                                                                                                        | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                       |      |
| 40,98 – 41,015 MHz    | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial<br>S.160 S.161                                                                                                                                                                                                                        | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial                                                                                                                                                                                                                             |      |
| 41,015 – 44 MHz       | FDO<br>MÓVIL<br>S.160 S.161                                                                                                                                                                                                                                                  | 41,015 – 50 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 44 – 47 MHz           | FDO<br>MÓVIL<br>S.162 S.162A                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 47 – 50 MHz           | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 50 – 54 MHz           | AFICIONADOS<br>S.162A S.166 S.167 S.167A S.168 S.170                                                                                                                                                                                                                         | AFICIONADOS                                                                                                                                                                                                                                                        | V2   |
| 54 – 68 MHz           | RADIODIFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>S.172                                                                                                                                                                                                                                      | 54 – 72 MHz<br>RADIODIFUSIÓN                                                                                                                                                                                                                                       | V4   |
| 68 – 72 MHz           | RADIODIFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>S.173                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 72 – 73 MHz           | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                       |      |
| 73 – 74,6 MHz         | RADIOASTRONOMÍA<br>S.178                                                                                                                                                                                                                                                     | RADIOASTRONOMÍA                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 74,6 – 74,8 MHz       | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                       |      |
| 74,8 – 75,2 MHz       | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>S.180 S.181                                                                                                                                                                                                                                   | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                                                                                                                        |      |
| 75,2 – 75,4 MHz       | FDO<br>MÓVIL<br>S.179                                                                                                                                                                                                                                                        | 75,2 – 76 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 75,4 – 76 MHz         | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 76 – 88 MHz           | RADIODIFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>S.185                                                                                                                                                                                                                                      | RADIODIFUSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                      | V4   |
| 88 – 100 MHz          | RADIODIFUSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                | 88 – 108 MHz                                                                                                                                                                                                                                                       | V5   |
| 100 – 108 MHz         | RADIODIFUSIÓN<br>S.192 S.194                                                                                                                                                                                                                                                 | RADIODIFUSIÓN                                                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 108 – 117,975 MHz     | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>S.197 S.197A                                                                                                                                                                                                                                  | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                                                                                                                        |      |
| 117,975 – 137 MHz     | MÓVIL AERONÁUTICO (R)<br><br>S.111 S.200 S.201 S.202                                                                                                                                                                                                                         | 117,975 – 136 MHz<br>MÓVIL AERONÁUTICO (R)<br><br>136 – 137 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                    | V6   |
| 137 – 137,025 MHz     | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>S.208A S.208B S.209<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.204 S.205 S.206 S.207 S.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R) |      |
| 137,025 – 137,175 MHz | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) S.208A<br>S.208B S.209<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.204 S.205 S.206 S.207 S.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra)<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R) |      |

| BANDA                   | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                                                   | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                                 | NOTA   |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 137,175 – 137,825 MHz   | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) S.208A S.208B S.209<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.204 S.205 S.206 S.207 S.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R) |        |
| 137,825 – 138 MHz       | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) S.208A S.208B S.209<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R)<br>S.204 S.205 S.206 S.207 S.208 | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Fijo<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra)<br>Móvil salvo móvil aeronáutico (R) |        |
| 138 – 143,6 MHz         | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                                                                                                                                                                                              | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                                                                                                                                                              |        |
| 143,6 – 143,65 MHz      | FDO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                              | FDO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)                                                                                                                                                              |        |
| 143,65 – 144 MHz        | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                                                                                                                                                                                              | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                                                                                                                                                              |        |
| 144 – 146 MHz           | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>S.216                                                                                                                                                                                                                          | 144 – 146 MHz<br>AFICIONADOS<br>144 – 146 MHz<br>AFICIONADOS POR SATELITE                                                                                                                                            | V2     |
| 146 – 148 MHz           | AFICIONADOS<br>S.217                                                                                                                                                                                                                                                      | AFICIONADOS POR SATELITE                                                                                                                                                                                             |        |
| 148 – 149,9 MHz         | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.209 S.218 S.219 S.221                                                                                                                                                                                               | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                                  |        |
| 149,9 – 150,05 MHz      | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.209 S.224A<br>RADIO NAVIGACIÓN POR SATELITE S.224B S.220 S.222 S.223                                                                                                                                                                | RADIO NAVIGACIÓN POR SATELITE<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                 |        |
| 150,05 – 156,4675 MHz   | FDO<br>MÓVIL<br>S.225 S.226                                                                                                                                                                                                                                               | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                         | V6, V7 |
| 156,4675 – 156,5625 MHz | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por ULSD)<br>S.111 S.226 S.227                                                                                                                                                                                                          | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada por ULSD)                                                                                                                                                                          | V6, V7 |
| 156,5625 – 156,7625 MHz | FDO<br>MÓVIL<br>S.225 S.226                                                                                                                                                                                                                                               | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                         | V6, V7 |
| 156,7625 – 156,8375 MHz | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)<br>S.111 S.226                                                                                                                                                                                                                         | MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)                                                                                                                                                                                   | V6, V7 |
| 156,8375 – 174 MHz      | FDO<br>MÓVIL<br>S.226 S.227A S.230 S.231 S.232                                                                                                                                                                                                                            | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                         | V6, V7 |
| 174 – 216 MHz           | RADIO DIFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>S.234                                                                                                                                                                                                                                  | RADIO DIFUSIÓN                                                                                                                                                                                                       | V4     |
| 216 – 220 MHz           | FDO<br>MÓVIL MARÍTIMO<br>Radio localización S.241 S.242                                                                                                                                                                                                                   | FDO                                                                                                                                                                                                                  | V8     |
| 220 – 225 MHz           | AFICIONADOS<br>FDO<br>MÓVIL<br>Radio localización S.241                                                                                                                                                                                                                   | AFICIONADOS                                                                                                                                                                                                          | V2     |
| 225 – 235 MHz           | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                              | FDO                                                                                                                                                                                                                  | V8, V9 |
| 235 – 267 MHz           | FDO<br>MÓVIL<br>S.111 S.199 S.262 S.254 S.256 S.256A                                                                                                                                                                                                                      | 235-240 MHz<br>MÓVIL<br>240-267 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                  | V10    |
| 267 – 272 MHz           | FDO<br>MÓVIL<br>Operaciones especiales (espacio-Tierra)<br>S.254 S.257                                                                                                                                                                                                    | FDO<br>MÓVIL<br>Operaciones especiales (espacio-Tierra)                                                                                                                                                              |        |
| 272 – 273 MHz           | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>FDO<br>MÓVIL<br>S.254                                                                                                                                                                                                          | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                              |        |
| 273 – 312 MHz           | FDO<br>MÓVIL<br>S.254                                                                                                                                                                                                                                                     | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                         |        |

| BANDA               | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                         | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                                 | NOTA |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 312 – 315 MHz       | FDO<br>MÓVIL<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio) S.254 S.255                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)                                                                                                                                                                  |      |
| 315 – 322 MHz       | FDO<br>MÓVIL<br>S.254                                                                                                                                                                                                                           | 315 – 328,6 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                      |      |
| 322 – 328,6 MHz     | FDO<br>MÓVIL<br>RADIO ASTRONOMÍA<br>S.149                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 328,6 – 335,4 MHz   | RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA<br>S.239                                                                                                                                                                                                           | RADIO NAVIGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                                                                         |      |
| 335,4 – 367 MHz     | FDO<br>MÓVIL<br>S.254                                                                                                                                                                                                                           | 335,4 – 380 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                      |      |
| 367 – 390 MHz       | FDO<br>MÓVIL<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) S.208A S.208B S.254 S.255                                                                                                                                                                   | 380 – 399,9 MHz<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                             | V11  |
| 390 – 399,9 MHz     | FDO<br>MÓVIL<br>S.254                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 399,9 – 400,05 MHz  | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.209 S.224A<br>RADIO NAVIGACIÓN POR SATELITE S.222 S.224B S.260 S.220                                                                                                                                      | RADIO NAVIGACIÓN POR SATELITE<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                 |      |
| 400,05 – 400,15 MHz | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATELITE (400,1 MHz)<br>S.261 S.262                                                                                                                                                                   | FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATELITE (400,1 MHz)                                                                                                                                                       |      |
| 400,15 – 401 MHz    | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) S.208A S.208B S.209<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>S.263<br>Operaciones especiales (espacio-Tierra)<br>S.262 S.264 | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Operaciones especiales (espacio-Tierra)                  |      |
| 401 – 402 MHz       | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Fijo<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                            | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Fijo<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Móvil salvo móvil aeronáutico |      |
| 402 – 403 MHz       | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Fijo<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                                                       | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Fijo<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                            |      |
| 403 – 406 MHz       | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                               | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                    |      |
| 406 – 406,1 MHz     | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>S.266 S.267                                                                                                                                                                                              | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                                                  | V6   |
| 406,1 – 410 MHz     | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIO ASTRONOMÍA<br>S.149                                                                                                                                                                               | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIO ASTRONOMÍA                                                                                                                                                             |      |
| 410 – 420 MHz       | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio)<br>S.268                                                                                                                                                       | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio)                                                                                                                                     |      |
| 420 – 430 MHz       | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Radio localización<br>S.269 S.270 S.271                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                                 |      |
| 430 – 432 MHz       | RADIO LOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>S.271 S.276 S.277 S.278 S.279                                                                                                                                                                              | 430 – 440 MHz<br>AFICIONADOS                                                                                                                                                                                         | V2   |
| 432 – 438 MHz       | RADIO LOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Exploración de la Tierra por satélite (activo)<br>S.279A<br>S.271 S.276 S.277 S.278 S.279 S.281 S.282                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 438 – 440 MHz       | RADIO LOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>S.271 S.276 S.277 S.278 S.279                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 440 – 450 MHz       | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Radio localización<br>S.289 S.278 S.271 S.284 S.285 S.286                                                                                                                                               | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                                 |      |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                              | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                             | NOTA     |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 450 – 455 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.286AA<br>S.209 S.271 S.286 S.286A S.286B S.286C<br>S.286D S.286E                                                                                                                                                                      | 450 – 478 MHz<br>FDO<br>MÓVIL<br>455 – 456 MHz<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>460 – 478 MHz<br>Meteorología por satélite (espacio-Tierra)                                             | V12      |
| 455 – 456 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.286AA<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>S.286A S.286B S.286C<br>S.209                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 456 – 459 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.286AA<br>S.271 S.287 S.288                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 459 – 460 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.286AA<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>S.286A S.286B S.286C<br>S.209                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 460 – 470 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.286AA<br>Meteorología por satélite (espacio-Tierra)<br>S.287 S.288 S.289 S.290                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 470 – 512 MHz     | RADIOFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>S.292 S.293                                                                                                                                                                                                          | MÓVIL                                                                                                                                                                                            | V13      |
| 512 – 608 MHz     | RADIOFUSIÓN<br>S.297                                                                                                                                                                                                                                 | 512 – 886 MHz<br>RADIOFUSIÓN                                                                                                                                                                     | V14      |
| 608 – 614 MHz     | RADIOASTRONOMÍA<br>Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 614 – 698 MHz     | RADIOFUSIÓN<br>Fijo<br>Móvil<br>S.293 S.309 S.311A                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 698 – 806 MHz     | RADIOFUSIÓN<br>Fijo<br>MÓVIL S.313B S.317A<br>S.293 S.309 S.311A                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 806 – 890 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.317A<br>RADIOFUSIÓN<br>S.317 S.318                                                                                                                                                                                                    | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                     | V15, V16 |
| 890 – 902 MHz     | FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico S.317A<br>Radiofrecuencia<br>S.318 S.325                                                                                                                                                                       | FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico<br>Radiofrecuencia                                                                                                                                         | V17, V18 |
| 902 – 928 MHz     | FDO<br>Alfonseca<br>Móvil salvo móvil aeronáutico S.325A<br>Radiofrecuencia<br>S.150 S.325 S.326                                                                                                                                                     | FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico<br>Radiofrecuencia                                                                                                                                         | V18      |
| 928 – 942 MHz     | FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico S.317A<br>Radiofrecuencia<br>S.325                                                                                                                                                                             | FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico<br>Radiofrecuencia                                                                                                                                         | V17, V18 |
| 942 – 960 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.317A                                                                                                                                                                                                                                  | 942 – 947,58 MHz<br>FDO<br>947,58 – 960 MHz<br>FDO<br>MÓVIL<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>MÓVIL AERONÁUTICO (R)                                                                            | V9       |
| 960 – 1.164 MHz   | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA S.328<br>MÓVIL AERONÁUTICO (R) S.327A                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 1.164 – 1.215 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA S.328<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) S.328B S.328A                                                                                                                               | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)                                                                                               |          |
| 1.215 – 1.240 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) S.328B S.329 S.329A<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>S.330 S.331 S.332                                 | 1.215 – 1.300 MHz<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) |          |
| 1.240 – 1.300 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) S.328B S.329 S.329A<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>Alfonseca<br>S.282 S.330 S.331 S.332 S.335 S.335A |                                                                                                                                                                                                  |          |
| 1.300 – 1.350 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA S.337<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>S.149 S.337A                                                                                                                          | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                            |          |

| BANDA                 | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                         | NOTA |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1.350 – 1.400 MHz     | RADIOLOCALIZACIÓN S.338A<br>S.149 S.334 S.339                                                                                                                                                                                                                                                                      | RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                            |      |
| 1.400 – 1.427 MHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.340 S.341                                                                                                                                                                                                | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                         | V19  |
| 1.427 – 1.429 MHz     | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)<br>FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico<br>S.338A S.341                                                                                                                                                                                                                   | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)<br>FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico                                                                             |      |
| 1.429 – 1.452 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.343<br>S.338A S.341                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                 |      |
| 1.452 – 1.492 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.343<br>RADIOFUSIÓN S.345<br>RADIOFUSIÓN POR SATELITE S.208B S.345<br>S.341 S.344                                                                                                                                                                                                                    | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOFUSIÓN POR SATELITE                                                                                                                     |      |
| 1.492 – 1.518 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.343<br>S.341 S.344                                                                                                                                                                                                                                                                                  | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                 |      |
| 1.518 – 1.525 MHz     | FDO<br>MÓVIL S.343<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) S.348 S.348A S.348B S.351A<br>S.341 S.344                                                                                                                                                                                                                | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                          |      |
| 1.525 – 1.530 MHz     | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) S.208B S.351A<br>Exploración de la Tierra por satélite<br>Fijo<br>Móvil S.343<br>S.341 S.351 S.354                                                                                                                                  | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite<br>Fijo<br>Móvil                     |      |
| 1.530 – 1.535 MHz     | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) S.208B S.351A S.353A<br>Exploración de la Tierra por satélite<br>Fijo<br>Móvil S.343<br>S.341 S.351 S.354                                                                                                                           | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite<br>Fijo<br>Móvil                     | V5   |
| 1.535 – 1.539 MHz     | MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) S.208B S.351A<br>S.341 S.351 S.353A S.354 S.355 S.356<br>S.357 S.357A S.359 S.362A                                                                                                                                                                                             | MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                                          | V6   |
| 1.539 – 1.610 MHz     | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) S.208B S.328B<br>S.341 S.362B S.362C                                                                                                                                                                            | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)                                                           |      |
| 1.610 – 1.610,4 MHz   | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>S.341 S.364 S.366 S.367 S.368 S.370 S.372                                                                                                                                        | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>Radiofrecuencia por satélite (Tierra-espacio)                                        |      |
| 1.610,4 – 1.613,8 MHz | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) S.208B S.341 S.364 S.366 S.367 S.368 S.370 S.372                                                                                             | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>Radiofrecuencia por satélite (Tierra-espacio)<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) |      |
| 1.613,8 – 1.626,5 MHz | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) S.208B S.341 S.364 S.366 S.367 S.368 S.370 S.372                                                                                             | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>Radiofrecuencia por satélite (Tierra-espacio)<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) |      |
| 1.626,5 – 1.660 MHz   | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A<br>S.341 S.351 S.353A S.354 S.355 S.357A S.359 S.362A S.374 S.375 S.376                                                                                                                                                                                                 | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                          | V6   |
| 1.660 – 1.660,5 MHz   | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A<br>RADIOCOMUNICACIÓN<br>S.149 S.341 S.351 S.354 S.362A S.376A                                                                                                                                                                                                           | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOCOMUNICACIÓN                                                                                                     |      |
| 1.660,5 – 1.668 MHz   | RADIOCOMUNICACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico<br>S.149 S.341 S.379 S.379A<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A S.379B S.379C<br>RADIOCOMUNICACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico<br>S.149 S.341 S.379 S.379A | RADIOCOMUNICACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                                                                |      |
| 1.668 – 1.668,4 MHz   | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A<br>RADIOCOMUNICACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico<br>S.149 S.341 S.379 S.379A                                                                                                                                            | MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOCOMUNICACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>Fijo<br>Móvil salvo móvil aeronáutico                         |      |
| 1.668,4 – 1.670 MHz   | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) S.351A S.379B S.379C<br>RADIOCOMUNICACIÓN<br>S.149 S.341 S.379D S.379E                                                                                                                                    | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>MÓVIL, salvo móvil aeronáutico<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOCOMUNICACIÓN                                |      |

| BANDA               | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                        | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NOTA |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1.670 – 1.675 MHz   | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A<br>5.379B 5.341 5.379D 5.379E 5.380A                                                                      | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                                                                       |      |
| 1.675 – 1.690 MHz   | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>5.341                                                                                                                        | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                                                                      |      |
| 1.690 – 1.700 MHz   | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>5.289 5.341 5.381                                                                                                                                                    | FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                                                                                                                                                                                                   |      |
| 1.700 – 1.710 MHz   | FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>5.289 5.341                                                                                                                                              | FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                                                                                                  |      |
| 1.710 – 1.930 MHz   | FDO<br>MÓVIL 5.384A 5.388A 5.388B<br>5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388<br>5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388                                                                                                                                | 1.710-2.170 MHz<br>FDO<br>MÓVIL<br>1.990 – 2.010 MHz<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>2.025 – 2.110 MHz<br>OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)<br>(espacio-espacio)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(Tierra-espacio) (espacio-espacio)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio)<br>(espacio - espacio) | V20  |
| 1.930 – 1.970 MHz   | FDO<br>MÓVIL 5.388A 5.388B<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)<br>5.388                                                                                                                                                                     | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)<br>(espacio-espacio)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(Tierra-espacio) (espacio-espacio)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio)<br>(espacio - espacio)                                                                                                                     |      |
| 1.970 – 1.980 MHz   | FDO<br>MÓVIL 5.388A 5.388B<br>5.388                                                                                                                                                                                                            | INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio)<br>(espacio - espacio)                                                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 1.980 – 2.010 MHz   | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A<br>5.388 5.388A 5.388B 5.389F                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.010 – 2.025 MHz   | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>5.388 5.389C 5.389E                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.025 – 2.110 MHz   | OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)<br>(espacio-espacio)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(Tierra-espacio) (espacio-espacio)<br>FDO<br>MÓVIL 5.391<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio)<br>(espacio - espacio)<br>5.392 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.110 – 2.120 MHz   | FDO<br>MÓVIL 5.388A 5.388B<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano)<br>(Tierra-espacio)<br>5.388                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.120 – 2.160 MHz   | FDO<br>MÓVIL 5.388A 5.388B<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra)<br>5.388                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.160 – 2.170 MHz   | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>5.388 5.389C 5.389E                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.170 – 2.200 MHz   | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A<br>5.388 5.389A 5.389F                                                                                                                                                              | FDO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                                                                                                                                                                                                 |      |
| 2.200 – 2.290 MHz   | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)<br>(espacio-espacio)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(espacio-Tierra) (espacio-espacio)<br>FDO<br>MÓVIL 5.391<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>(espacio-espacio)<br>5.392     | OPERACIONES ESPACIALES (espacio-espacio)<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(espacio-Tierra) (espacio-espacio)<br>FDO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>(espacio-espacio)                                                                                                                             |      |
| 2.290 – 2.300 MHz   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano)<br>(espacio-Tierra)                                                                                                                                            | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano)<br>(espacio-Tierra)                                                                                                                                                                                                                                 |      |
| 2.300 – 2.450 MHz   | FDO<br>MÓVIL 5.384A<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>5.150 5.282 5.393 5.394 5.396                                                                                                                                                       | 2.300 – 2.400 MHz<br>FDO<br>MÓVIL<br>2.400 – 2.483,5 MHz<br>FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                                                       | V21  |
| 2.450 – 2.483,5 MHz | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.150                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |      |
| 2.483,5 – 2.500 MHz | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                   | FDO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | V22  |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                                                                 | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                            | NOTA |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|                   | MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE<br>(espacio-Tierra) 5.388<br>5.530 5.482                                                                                                                                             | MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE<br>(espacio-Tierra) |      |
| 2.500 – 2.520 MHz | FDO 5.480<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.415<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.389A<br>5.484                                                                                                                                                                                   | 2.500 – 2.680 MHz<br>FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                       | V23  |
| 2.520 – 2.655 MHz | FDO 5.480<br>FDO POR SATELITE<br>(espacio-Tierra) 5.485<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.389A<br>RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE 5.483 5.486<br>5.530 5.482C 5.487D 5.488 5.488C                                                                                                      |                                                                                                                 |      |
| 2.655 – 2.670 MHz | FDO 5.480<br>FDO POR SATELITE<br>(Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.389A<br>RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE 5.483 5.486<br>Exploración de la Tierra por satélite (pasivo)<br>Radioastronomía<br>Investigación espacial (pasivo)<br>5.149 5.288B |                                                                                                                 |      |
| 2.670 – 2.690 MHz | FDO 5.480<br>FDO POR SATELITE<br>(Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.288B 5.415<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.389A<br>Exploración de la Tierra por satélite (pasivo)<br>Radioastronomía<br>Investigación espacial (pasivo)<br>5.149                                                |                                                                                                                 |      |
| 2.690 – 2.700 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.422                                                                                                                                                                  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>(pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)         | V19  |
| 2.700 – 2.900 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA 5.337<br>Radioaficionados<br>5.423 5.424                                                                                                                                                                                                                  | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>Radioaficionados                                                               |      |
| 2.900 – 3.100 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN 5.424A<br>RADIOCOMUNICACIÓN 5.426<br>5.425 5.427                                                                                                                                                                                                                      | RADIOCOMUNICACIÓN<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                          |      |
| 3.100 – 3.300 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN<br>Exploración de la Tierra por satélite (activo)<br>Investigación espacial (activo)<br>5.149 5.428                                                                                                                                                                   | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Exploración de la Tierra por satélite<br>(activo)<br>Investigación espacial (activo)       |      |
| 3.300 – 3.400 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN<br>Aficionados<br>Pj<br>Móvil<br>5.149                                                                                                                                                                                                                                | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Pj<br>Móvil                                                                 | V2   |
| 3.400 – 3.500 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Aficionados<br>Móvil 5.488A<br>Radioaficionados 5.488<br>5.282                                                                                                                                                                              | 3.400 – 3.680 MHz<br>FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                       | V24  |
| 3.500 – 3.700 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Radioaficionados 5.488                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                 |      |
| 3.700 – 4.200 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                                                               | 3.680 – 4.200 MHz<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                   | V25  |
| 4.200 – 4.400 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA 5.438<br>5.439 5.440                                                                                                                                                                                                                                      | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA                                                                                   |      |
| 4.400 – 4.500 MHz | FDO<br>MÓVIL 5.488A                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4.400 – 4.940 MHz<br>FDO                                                                                        | V26  |
| 4.500 – 4.800 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.443<br>MÓVIL 5.488A                                                                                                                                                                                                                          | 4.500 – 4.800 MHz<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>4.800 – 4.940 MHz<br>Radioastronomía                  |      |
| 4.800 – 4.990 MHz | FDO<br>MÓVIL 5.488A 5.482<br>Radioastronomía<br>5.149 5.288 5.483                                                                                                                                                                                                                       | 4.940 – 4.990 MHz<br>FDO<br>MÓVIL                                                                               | V27  |
| 4.990 – 5.000 MHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOASTRONOMÍA<br>Investigación espacial (pasivo)<br>5.149                                                                                                                                                                                     | 4.990 – 5.000 MHz<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOASTRONOMÍA<br>Investigación espacial (pasivo)        |      |
| 5.000 – 5.010 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE<br>(Tierra-espacio)<br>5.367                                                                                                                                                                                            | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE<br>(Tierra-espacio)                             |      |
| 5.010 – 5.030 MHz | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>(espacio-espacio) 5.328B 5.443B<br>5.367                                                                                                                                                            | RADIOCOMUNICACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOCOMUNICACIÓN POR SATELITE<br>(espacio-Tierra) (espacio-espacio)           |      |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                     | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                | NOTA       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 5.030 - 5.091 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>S.367 S.444                                                                                                                                                                  | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                         |            |
| 5.091 - 5.150 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>MÓVIL AERONÁUTICO S.444B<br>S.367 S.444 S.444A                                                                                                                               | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>MÓVIL AERONÁUTICO                                                                                                                    |            |
| 5.150 - 5.250 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.447A<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico S.446A S.446B<br>S.446 S.446C S.447 S.447B S.447C                                                  | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                   |            |
| 5.250 - 5.253 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL S.447D<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico S.446A S.447F<br>S.447E S.448 S.448A                                  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                      |            |
| 5.253 - 5.350 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico S.446A S.447F<br>S.447E S.448 S.448A                                | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                             |            |
| 5.350 - 5.460 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) S.448B<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) S.448C<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA S.449<br>RADIOLOCALIZACIÓN S.448D                                            | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                               |            |
| 5.460 - 5.470 MHz | RADIONAVEGACIÓN S.449<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN S.448D S.448B                                                               | RADIONAVEGACIÓN<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                           |            |
| 5.470 - 5.570 MHz | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico S.446A S.450A<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN S.450B S.448B S.450 S.451 | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN |            |
| 5.570 - 5.650 MHz | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico S.446A S.450A<br>RADIOLOCALIZACIÓN S.450B S.450 S.451 S.452                                                                                       | RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                      |            |
| 5.650 - 5.725 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico S.446A S.450A<br>Aficionados<br>Investigación espacial (espacio lejano)<br>S.282 S.451 S.453 S.454 S.455                                                 | RADIOLOCALIZACIÓN<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Investigación espacial (espacio lejano)                                                                       |            |
| 5.725 - 5.830 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>S.150 S.453 S.455                                                                                                                                                       | 5.725 - 5.850 MHz<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>FDO                                                                                                                       | V28        |
| 5.830 - 5.850 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite (espacio-Tierra)<br>S.150 S.453 S.455                                                                                                          | 5.830 - 5.850 MHz<br>Aficionados por satélite (espacio-Tierra)                                                                                                      |            |
| 5.850 - 5.925 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>Aficionados<br>Radio localización<br>S.150                                                                                                             | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>Aficionados<br>Radio localización                                                                              |            |
| 5.925 - 6.700 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.457A S.457B<br>MÓVIL S.457C<br>S.149 S.440 S.458                                                                                                                 | 5.925 - 6.425 MHz<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>6.425 - 7.125 MHz<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra)                            | V29<br>V30 |
| 6.700 - 7.075 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) S.441<br>MÓVIL<br>S.458 S.458A S.458B S.458C                                                                                                      |                                                                                                                                                                     |            |
| 7.075 - 7.145 MHz | FDO<br>MÓVIL<br>S.458 S.459                                                                                                                                                                                 | 7.125 - 7.425 MHz<br>FDO                                                                                                                                            | V31        |
| 7.145 - 7.235 MHz | FDO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio)<br>S.460 S.459 S.459                                                                                                                                | 7.230 - 7.425 MHz<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                              |            |
| 7.235 - 7.250 MHz | FDO<br>MÓVIL<br>S.458                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                     |            |
| 7.250 - 7.300 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>S.461                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                     |            |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                                                                                                           | NOTA |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 7.300 - 7.450 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>S.461                                                                                     | 7.425 - 7.725 MHz                                                                                                                                                                                                                                                                              | V32  |
| 7.450 - 7.550 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>S.461A                                      | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>7.450 - 7.550 MHz<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                                                                                                    |      |
| 7.550 - 7.750 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                              | 7.725 - 8.275 MHz<br>FDO<br>7.725 - 7.750 MHz<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>7.750 - 7.850 MHz<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>7.900 - 8.275 MHz<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>8.025 - 8.275 MHz<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) | V33  |
| 7.750 - 7.850 MHz | FDO<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) S.461B<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 7.850 - 7.900 MHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 7.900 - 8.025 MHz | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>S.461                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 8.025 - 8.175 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL S.463 S.462A                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 8.175 - 8.215 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL S.463 S.462A |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |      |
| 8.215 - 8.400 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL S.463 S.462A                                               | 8.275 - 8.500 MHz<br>FDO                                                                                                                                                                                                                                                                       | V34  |
| 8.400 - 8.500 MHz | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>S.465 S.466                                                                         | 8.275 - 8.400 MHz<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>8.400 - 8.500 MHz<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)                                                                                                               |      |
| 8.500 - 8.550 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>S.468 S.469                                                                                                                                       | RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
| 8.550 - 8.650 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>S.468 S.469 S.469A                                           | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)                                                                                                                                                                                         |      |
| 8.650 - 8.750 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>S.468 S.469                                                                                                                                       | RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                              |      |
| 8.750 - 8.850 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA S.470 S.471                                                                                                           | RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                                                                                                                               |      |
| 8.850 - 9.000 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA S.472 S.473                                                                                                              | RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA                                                                                                                                                                                                                                                  |      |
| 9.000 - 9.200 MHz | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA S.337<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>S.473 S.473A                                                                                                 | RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                                                               |      |
| 9.200 - 9.300 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA S.472 S.473 S.474                                                                                                        | RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA                                                                                                                                                                                                                                                  | V6   |
| 9.300 - 9.500 MHz | RADIONAVEGACIÓN<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>S.427 S.474 S.475 S.475A S.475B S.476A    | RADIONAVEGACIÓN<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                      | V6   |
| 9.500 - 9.800 MHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>S.476A                                    | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)                                                                                                                                                                      |      |
| 9.800 - 9.900 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Exploración de la tierra por satélite (activo)<br>Investigación espacial (activo)<br>Fijo<br>S.477 S.478 S.478A S.478B                            | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Exploración de la tierra por satélite (activo)<br>Investigación espacial (activo)<br>Fijo                                                                                                                                                                                 | V35  |

| BANDA              | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                  | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                             | NOTA    |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 9,900 - 10,000 MHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Fijo<br>5.447 5.478 5.479                                                                                                                                                                                           | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Fijo                                                                                                                                                                        | V35     |
| 10 - 10,45 GHz     | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>5.479 5.480                                                                                                                                                                                          | 10 - 10,58 GHz<br>FDO<br>10 - 10,45 GHz                                                                                                                                                          | V2, V36 |
| 10,45 - 10,5 GHz   | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite<br>5.481                                                                                                                                                                    | RADIOLOCALIZACIÓN<br>10,45 - 10,5 GHz<br>Aficionados por satélite                                                                                                                                |         |
| 10,5 - 10,55 GHz   | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                  |         |
| 10,55 - 10,6 GHz   | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Radio localización                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                  |         |
| 10,6 - 10,68 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>Radio localización<br>5.149 5.482 5.482A                                                 |                                                                                                                                                                                                  |         |
| 10,68 - 10,7 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.483                                                                                                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                             | V19     |
| 10,7 - 11,7 GHz    | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.441 5.484A<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                                                                         | V37     |
| 11,7 - 12,1 GHz    | FDO 5.486<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.488<br>Móvil salvo móvil aeronáutico.<br>5.485                                                                                                                                   | 11,7 - 12,1 GHz<br>FDO<br>11,7 - 12,2 GHz<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                                                   | V38     |
| 12,1 - 12,2 GHz    | FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.488 5.485 5.489                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                  |         |
| 12,2 - 12,7 GHz    | FDO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIODIFUSIÓN<br>RADIODIFUSIÓN POR SATELITE 5.492 5.487A 5.488 5.490                                                                                                                             | FDO<br>RADIODIFUSIÓN POR SATELITE                                                                                                                                                                | V38     |
| 12,7 - 12,75 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                                                                | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                                               |         |
| 12,75 - 13,25 GHz  | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.441<br>MÓVIL<br>Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)                                                                                                                      | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                         | V39     |
| 13,25 - 13,4 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA 5.497<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>5.498A 5.499                                                                                                | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)                                                                              |         |
| 13,4 - 13,75 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)<br>5.499 5.500 5.501 5.501B                                  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)                             |         |
| 13,75 - 14 GHz     | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.484A<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Explotación de la Tierra por satélite<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)<br>Investigación espacial<br>5.499 5.500 5.501 5.502 5.503 | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)<br>Investigación espacial<br>Explotación de la Tierra por satélite |         |
| 14 - 14,25 GHz     | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B<br>RADIOINVESTIGACIÓN 5.504<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.504C 5.506A<br>Investigación espacial<br>5.504A 5.505                                    | 14 - 14,3 GHz<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOINVESTIGACIÓN<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)<br>Investigación espacial                                                        |         |
| 14,25 - 14,3 GHz   | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B<br>RADIOINVESTIGACIÓN 5.504<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A<br>Investigación espacial<br>5.504A 5.505 5.508                              |                                                                                                                                                                                                  |         |
| 14,3 - 14,4 GHz    | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.484A 5.505 5.506B<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A<br>Radioinversión por satélite<br>5.504A                                                                                      | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Radioinversión por satélite<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)                                                                                          |         |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                      | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                          | NOTA |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 14,4 - 14,47 GHz  | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)<br>5.504A | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                                                   |      |
| 14,47 - 14,5 GHz  | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.457A 5.457B 5.484A 5.506 5.506B<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504B 5.506A 5.508A<br>Radioastronomía<br>5.149 5.504A                   | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)<br>Radioastronomía                                                                                  |      |
| 14,5 - 14,8 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.510<br>MÓVIL<br>Investigación espacial                                                                                                                                            | 14,5 - 15,35 GHz<br>FDO                                                                                                                                                                                       | V40  |
| 14,8 - 15,35 GHz  | FDO<br>MÓVIL<br>Investigación espacial<br>5.539                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                               |      |
| 15,35 - 15,4 GHz  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.540 5.511                                                                                                          | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                          | V19  |
| 15,4 - 15,43 GHz  | RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA<br>5.511D                                                                                                                                                                                     | RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                                                                |      |
| 15,43 - 15,63 GHz | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.511A<br>RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA<br>5.511C                                                                                                                                         | RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA<br>FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                           |      |
| 15,63 - 15,7 GHz  | RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA<br>5.511D                                                                                                                                                                                     | RADIOINVESTIGACIÓN AERONÁUTICA                                                                                                                                                                                |      |
| 15,7 - 16,6 GHz   | RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.512 5.513                                                                                                                                                                                             | RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                             |      |
| 16,6 - 17,1 GHz   | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)<br>5.512 5.513                                                                                                                                 | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)                                                                                                                                 |      |
| 17,1 - 17,2 GHz   | RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.512 5.513                                                                                                                                                                                             | RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                                                                             |      |
| 17,2 - 17,3 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>5.512 5.513 5.513A                                                                                                 | RADIOLOCALIZACIÓN<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)                                                                                                        |      |
| 17,3 - 17,7 GHz   | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.516<br>RADIOINVESTIGACIÓN POR SATELITE<br>Radio localización<br>5.514 5.515                                                                                                              | FDO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOINVESTIGACIÓN POR SATELITE<br>Radio localización                                                                                                                    |      |
| 17,7 - 17,8 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.517 (espacio-Tierra) 5.516 (Tierra-espacio) 5.516<br>RADIOINVESTIGACIÓN POR SATELITE<br>Móvil<br>5.515                                                                            | 17,7 - 19,7 GHz<br>FDO<br>17,7 - 17,8 GHz<br>RADIOINVESTIGACIÓN POR SATELITE<br>17,7 - 18,4 GHz<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)<br>18,4 - 19,3 GHz<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) | V41  |
| 17,8 - 18,1 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.515<br>MÓVIL<br>5.519                                                                                                                                     | 18,6 - 18,8 GHz<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.522B<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.522A     |      |
| 18,1 - 18,4 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B (Tierra-espacio) 5.520<br>MÓVIL<br>5.519 5.521                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                               |      |
| 18,4 - 18,6 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B<br>MÓVIL                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                               |      |
| 18,6 - 18,8 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.522B<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.522A                                       |                                                                                                                                                                                                               |      |
| 18,8 - 19,3 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.523A<br>MÓVIL                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                               |      |
| 19,3 - 19,7 GHz   | FDO<br>FDO POR SATELITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.523B 5.523C 5.523D 5.523E<br>MÓVIL                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                               |      |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                    | NOTA |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 19,7 – 20,1 GHz   | FJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A<br>S.516B<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>S.524 S.525 S.526 S.527 S.528 S.529                                                                                                       | FJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                |      |
| 20,1 – 20,2 GHz   | FJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A<br>S.516B<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>S.524 S.525 S.526 S.527 S.528                                                                                                             | FJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                                |      |
| 20,2 – 21,2 GHz   | FJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)<br>S.524                                                                               | FJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)         |      |
| 21,2 – 21,4 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                                                      | 21,2 – 21,6 GHz<br>FJO                                                                                                                                  | V42  |
| 21,4 – 22 GHz     | FJO<br>MÓVIL<br>FJO                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                         |      |
| 22 – 22,21 GHz    | MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>S.149                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                         |      |
| 22,21 – 22,5 GHz  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FJO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.149 S.532                                                                            |                                                                                                                                                         |      |
| 22,5 – 22,55 GHz  | FJO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                         |      |
| 22,55 – 23,55 GHz | FJO<br>ENTRE SATELITES 5.338A<br>MÓVIL<br>S.149                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                         |      |
| 23,55 – 23,6 GHz  | FJO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                         |      |
| 23,6 – 24 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.340<br>AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>S.150                                                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                    | V19  |
| 24 – 24,05 GHz    |                                                                                                                                                                                                                                        | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE                                                                                                                 | V2   |
| 24,05 – 24,25 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Exploración de la Tierra por satélite (activo)<br>S.150                                                                                                                                            | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Exploración de la Tierra por satélite (activo)                                                                      | V2   |
| 24,25 – 24,45 GHz | RADIONAVEGACIÓN                                                                                                                                                                                                                        | RADIONAVEGACIÓN                                                                                                                                         |      |
| 24,45 – 24,65 GHz | ENTRE SATELITES<br>RADIONAVEGACIÓN<br>S.533                                                                                                                                                                                            | FJO<br>ENTRE SATELITES<br>RADIONAVEGACIÓN<br>FJO                                                                                                        | V43  |
| 24,65 – 24,75 GHz | ENTRE SATELITES<br>RADIOLOCALIZACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                                                                     | ENTRE SATELITES<br>RADIOLOCALIZACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                      | V43  |
| 24,75 – 25,25 GHz | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.535                                                                                                                                                                                                | FJO<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                                                | V43  |
| 25,25 – 25,5 GHz  | FJO<br>ENTRE SATELITES S.536<br>MÓVIL<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)                                                                                                                           | FJO<br>ENTRE SATELITES<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)                                                           | V43  |
| 25,5 – 27 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) S.536B<br>FJO<br>ENTRE SATELITES S.536<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) S.536C<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) S.536A | FJO<br>ENTRE SATELITES<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) | V43  |
| 27 – 27,5 GHz     | FJO<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.536 S.537<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL                                                                                                                                                       | FJO<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>ENTRE SATELITES                                                                                             |      |
| 27,5 – 28,5 GHz   | FJO S.537A<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.484A S.516B S.539<br>MÓVIL<br>S.538 S.540                                                                                                                                            | 27,5 – 28,5 GHz<br>FJO<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio)                                                                                             |      |
| 28,5 – 29,1 GHz   | FJO<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.484A S.516B S.523A S.539<br>MÓVIL<br>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) S.541<br>S.540                                                                                  |                                                                                                                                                         |      |

| BANDA           | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                   | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                   | NOTA |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 29,1 – 29,5 GHz | FJO<br>FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.516B S.523C S.523E S.535A S.539 S.541A<br>MÓVIL<br>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) S.541<br>S.540                                       |                                                                                                                                                        |      |
| 29,5 – 29,9 GHz | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.484A S.516B S.539<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) S.541<br>S.525 S.526 S.527 S.529 S.540 S.542       | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) S.541               |      |
| 29,9 – 30 GHz   | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.484A S.516B S.539<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) S.541 S.543<br>S.525 S.526 S.527 S.538 S.540 S.542 | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)                     |      |
| 30 – 31 GHz     | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.338A<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)<br>S.542                                           | FJO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)        |      |
| 31 – 31,3 GHz   | FJO S.338A S.543A<br>MÓVIL<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)<br>Investigación espacial S.544 S.545<br>S.149                                                          | FJO<br>MÓVIL<br>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)<br>Investigación espacial                                          |      |
| 31,3 – 31,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.340                                                                                             | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                   | V19  |
| 31,5 – 31,8 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.340                                                                                             | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                   | V19  |
| 31,8 – 32 GHz   | FJO S.547A<br>RADIONAVEGACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)<br>S.547 S.547B S.548                                                                                           | FJO<br>RADIONAVEGACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)                                                                     | V44  |
| 32 – 32,3 GHz   | FJO S.547A<br>RADIONAVEGACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)<br>S.547 S.547C S.548                                                                                           | ENTRE SATELITES<br>FJO<br>RADIONAVEGACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)                                                  | V44  |
| 32,3 – 33 GHz   | FJO S.547A<br>ENTRE SATELITES<br>RADIONAVEGACIÓN<br>S.547 S.547D S.548                                                                                                                                    | FJO<br>ENTRE SATELITES<br>RADIONAVEGACIÓN                                                                                                              | V44  |
| 33 – 33,4 GHz   | FJO S.547A<br>RADIONAVEGACIÓN<br>S.547 S.547E                                                                                                                                                             | FJO<br>RADIONAVEGACIÓN                                                                                                                                 | V44  |
| 33,4 – 34,2 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>S.549                                                                                                                                                                                | RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                                                      |      |
| 34,2 – 34,7 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)<br>S.549                                                                                                                    | RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)                                                                          |      |
| 34,7 – 35,2 GHz | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Investigación espacial S.550<br>S.549                                                                                                                                                | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Investigación espacial                                                                                                            |      |
| 35,2 – 35,5 GHz | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>S.549                                                                                                                                                    | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                          |      |
| 35,5 – 36 GHz   | AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>S.549 S.549A                                                        | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo)<br>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)                     |      |
| 36 – 37 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.149 S.550A                                                                                         | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                      | V45  |
| 37 – 37,5 GHz   | FJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>S.547                                                                                                                                          | FJO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)                                                                                                | V45  |
| 37,5 – 38 GHz   | FJO<br>FJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)<br>S.547                                           | FJO<br>MÓVIL<br>FJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | V45  |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                                                                                                          | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                                                                                                             | NOTA |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 38 - 39,5 GHz     | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)<br>S.547                                                                                                                                           | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)                                                                                                                                             | V45  |
| 39,5 - 40 GHz     | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra) S.5168<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) S.547                                                                                                | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)                                                                                                      | V45  |
| 40 - 40,5 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra) S.5168<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio)<br>Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) | V45  |
| 40,5 - 41 GHz     | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra) S.5168<br>RADIOODIFUSIÓN<br>RADIOODIFUSIÓN POR SATELITE<br>MÓVIL<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra) S.547                                                                                                         | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>RADIOODIFUSIÓN<br>RADIOODIFUSIÓN POR SATELITE<br>Móvil<br>Móvil por satélite (espacio-Tierra)                                                                                                      |      |
| 41 - 42,5 GHz     | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra) S.5168<br>RADIOODIFUSIÓN<br>RADIOODIFUSIÓN POR SATELITE<br>Móvil<br>S.547 S.551F S.551H S.551I                                                                                                                        | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>RADIOODIFUSIÓN<br>RADIOODIFUSIÓN POR SATELITE<br>Móvil                                                                                                                                             |      |
| 42,5 - 43,5 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.552<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOASTRONOMÍA<br>S.149 S.547                                                                                                                                              | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>RADIOASTRONOMÍA                                                                                                                                                   |      |
| 43,5 - 47 GHz     | MÓVIL S.553<br>MÓVIL POR SATELITE<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE S.554                                                                                                                                                                       | MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE                                                                                                                                                                   |      |
| 47 - 47,2 GHz     | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE                                                                                                                                                                                                                          | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE                                                                                                                                                                                                          | V2   |
| 47,2 - 47,5 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.552<br>MÓVIL<br>S.552A                                                                                                                                                                                              | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                              |      |
| 47,5 - 47,9 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.552<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                  |      |
| 47,9 - 48,2 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.552<br>MÓVIL<br>S.552A                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                  |      |
| 48,2 - 50,2 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.5168 S.338A S.552<br>MÓVIL<br>S.149 S.340 S.555                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                  |      |
| 50,2 - 50,4 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.340                                                                                                                                                                       | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                                                                                | V19  |
| 50,4 - 51,4 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.338A<br>MÓVIL<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)                                                                                                                                                                | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>Móvil por satélite (Tierra-espacio)                                                                                                                                                       |      |
| 51,4 - 52,6 GHz   | FIXO S.338A<br>MÓVIL<br>S.547 S.556                                                                                                                                                                                                                              | FIXO<br>MÓVIL                                                                                                                                                                                                                                    |      |
| 52,6 - 54,25 GHz  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.340 S.556                                                                                                                                                                 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                                                                                | V19  |
| 54,25 - 55,78 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>ENTRE SATELITES S.556A<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) S.556B                                                                                                                                               | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>ENTRE SATELITES<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                                                             |      |
| 55,78 - 56,9 GHz  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO S.557A<br>ENTRE SATELITES S.556A<br>MÓVIL S.558<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) S.547 S.557                                                                                                            | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                                                     |      |
| 56,9 - 57 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES S.558A                                                                                                                                                                                 | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES                                                                                                                                                                        |      |

| BANDA         | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                  | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                                     | NOTA |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|               | MÓVIL S.558<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.547 S.557                                                                                                            | MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                                                 |      |
| 57 - 58,2 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES S.556A<br>MÓVIL S.558<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.547 S.557                        | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                    |      |
| 58,2 - 58 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>S.547 S.556                                                        | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>MÓVIL<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                       |      |
| 59 - 59,3 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES S.556A<br>MÓVIL S.558<br>RADIOLOCALIZACIÓN S.559<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)            | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)               |      |
| 59,3 - 64 GHz | FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL S.558<br>RADIOLOCALIZACIÓN S.559<br>S.138                                                                                               | FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                    |      |
| 64 - 65 GHz   | FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>S.547 S.556                                                                                                  | FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                                                                                                 |      |
| 65 - 66 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>FIXO<br>ENTRE SATELITES<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL<br>S.547                                     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL<br>ENTRE SATELITES<br>FIXO<br>MÓVIL salvo móvil aeronáutico                              |      |
| 66 - 71 GHz   | ENTRE SATELITES<br>MÓVIL S.553 S.558<br>MÓVIL POR SATELITE<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE S.554                                                      | ENTRE SATELITES<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE                                                        |      |
| 71 - 74 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                                               | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)                                                               |      |
| 74 - 76 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>RADIOODIFUSIÓN<br>RADIOODIFUSIÓN POR SATELITE<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)<br>S.561                 | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>RADIOODIFUSIÓN<br>RADIOODIFUSIÓN POR SATELITE<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)          |      |
| 76 - 77,5 GHz | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)<br>S.149                                      | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                               | V2   |
| 77,5 - 78 GHz | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>Radioastronomía<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)<br>S.149                                                           | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>Radioastronomía<br>Investigación Espacial (espacio-Tierra)                                                    | V2   |
| 78 - 79 GHz   | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por Satélite<br>Radioastronomía<br>Investigación Espacial (espacio-Tierra)<br>S.149 S.560                                | RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por Satélite<br>Radioastronomía<br>Investigación Espacial (espacio-Tierra)                               | V2   |
| 79 - 81 GHz   | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)<br>S.149                                      | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)                               | V2   |
| 81 - 84 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>Investigación espacial (espacio-Tierra)<br>S.149 S.561A | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>Investigación espacial (espacio-Tierra) |      |
| 84 - 86 GHz   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio) S.561B<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>S.149                                                                                   | FIXO<br>FIXO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA                                                                                   |      |
| 86 - 92 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)                                                                                                                           | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)                                                                                                           | V19  |

| BANDA               | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                                                | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                                             | NOTA |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|                     | RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340                                                                                                            | RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                                               |      |
| 92 – 94 GHz         | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.149                                                                                                          | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                             |      |
| 94 – 94,1 GHz       | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>Radioastronomía<br>5.562 5.562A                              | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)<br>Radioastronomía                        |      |
| 94,1 – 95 GHz       | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.149                                                                                                          | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                             |      |
| 95 – 100 GHz        | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN POR SATÉLITE<br>5.149 5.554                                               | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN POR SATÉLITE                                        |      |
| 100 – 102 GHz       | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.341                                                    | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                             | V19  |
| 102 – 105 GHz       | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>5.149 5.341                                                                                                                         | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA                                                                                                                  |      |
| 105 – 109,5 GHz     | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B<br>5.149 5.341                                                                               | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                               |      |
| 109,5 – 111,8 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.341                                                    | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                             | V19  |
| 111,8 – 114,25 GHz  | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B<br>5.149 5.341                                                                               | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                                                               |      |
| 114,25 – 116 GHz    | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.341                                                    | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                             | V19  |
| 116 – 119,98 GHz    | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES 5.562C<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.341                                                   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                             |      |
| 119,98 – 122,25 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES 5.562C<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.138 5.341                                             | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                             |      |
| 122,25 – 123 GHz    | FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558<br>Aficionados<br>5.138                                                                                                          | FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL<br>Aficionados                                                                                                   | V2   |
| 123 – 130 GHz       | FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>RADIO NAVEGACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN POR SATÉLITE<br>Radioastronomía 5.562D<br>5.149 5.554 | FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>RADIO NAVEGACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN POR SATÉLITE<br>Radioastronomía |      |
| 130 – 134 GHz       | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.562E<br>FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558<br>RADIOASTRONOMÍA<br>5.149 5.562A                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo)<br>FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA                                             |      |
| 134 – 136 GHz       | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE<br>Radioastronomía                                                                                                             | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATÉLITE<br>Radioastronomía                                                                                       | V2   |
| 136 – 141 GHz       | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados                                                                                                                    | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados                                                                                              | V2   |

| BANDA             | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                            | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                 | NOTA |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
|                   | Aficionados por satélite<br>5.149                                                                                                                  | Aficionados por satélite                                                                                             |      |
| 141 – 148,5 GHz   | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.149                                                                                      | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                 |      |
| 148,5 – 151,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 | V19  |
| 151,5 – 155,5 GHz | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>5.149                                                                                      | FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                 |      |
| 155,5 – 158,5 GHz | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B<br>5.149 5.562F 5.562G | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>FDO<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) |      |
| 158,5 – 164 GHz   | FDO<br>FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)                                                           | FDO<br>FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)                             |      |
| 164 – 167 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 | V19  |
| 167 – 174,5 GHz   | FDO<br>FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558<br>5.149 5.562D                                                         | FDO<br>FDO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL                                                 |      |
| 174,5 – 174,8 GHz | FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558                                                                                                              | FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL                                                                                      |      |
| 174,8 – 182 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES 5.562H<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                        | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 |      |
| 182 – 185 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 | V19  |
| 185 – 190 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES 5.562H<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                        | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>ENTRE SATÉLITES<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 |      |
| 190 – 191,8 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340                                                         | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                                    | V19  |
| 191,8 – 200 GHz   | FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL 5.558<br>MÓVIL POR SATÉLITE<br>RADIO NAVEGACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN POR SATÉLITE<br>5.149 5.341 5.554              | FDO<br>ENTRE SATÉLITES<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATÉLITE<br>RADIO NAVEGACIÓN<br>RADIO NAVEGACIÓN POR SATÉLITE           |      |
| 200 – 202 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.341 5.563A                         | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 | V19  |
| 202 – 209 GHz     | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.341 5.563A                         | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 | V19  |
| 209 – 217 GHz     | FDO<br>FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>5.149 5.341<br>FDO                                                         | FDO<br>FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA                                                 |      |
| 217 – 226 GHz     | FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B<br>5.149 5.341                             | FDO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                     |      |
| 226 – 231,5 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340                                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                 | V19  |

| BANDA           | ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2                                                                                                                   | ATRIBUCIÓN VENEZUELA                                                                                                        | NOTA |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 231,5 – 232 GHz | FUJO<br>MÓVIL<br>Radiolocalización                                                                                                        | FUJO<br>MÓVIL<br>Radiolocalización                                                                                          |      |
| 232 – 235 GHz   | FUJO<br>FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>Radiolocalización                                                                  | FUJO<br>FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>Radiolocalización                                                    |      |
| 235 – 238 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.563A 5.563B  | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)     |      |
| 238 – 240 GHz   | FUJO<br>FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE               | FUJO<br>FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE |      |
| 240 – 241 GHz   | FUJO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                                        | FUJO<br>MÓVIL<br>RADIOLOCALIZACIÓN                                                                                          |      |
| 241 – 248 GHz   | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite<br>5.13B 5.149                                            | RADIOASTRONOMÍA<br>RADIOLOCALIZACIÓN<br>Aficionados<br>Aficionados por satélite                                             | V2   |
| 248 – 250 GHz   | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>Radioastronomía<br>5.149                                                                       | AFICIONADOS<br>AFICIONADOS POR SATELITE<br>Radioastronomía                                                                  | V2   |
| 250 – 252 GHz   | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)<br>5.340 5.563A                      | EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)                        | V19  |
| 252 – 265 GHz   | FUJO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE<br>5.149 5.554 | FUJO<br>MÓVIL<br>MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>RADIOASTRONOMÍA<br>RADIONAVEGACIÓN<br>RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE  |      |
| 265 – 275 GHz   | FUJO<br>FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA<br>5.149 5.563A                                                    | FUJO<br>FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio)<br>MÓVIL<br>RADIOASTRONOMÍA                                                      |      |
| 275 – 1.000 GHz | (no atribuida) 5.565                                                                                                                      | (no atribuida)                                                                                                              |      |

Capítulo III  
Notas Nacionales

Artículo 10. Notas nacionales

La información correspondiente a las notas nacionales contenidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), es la siguiente:

V1: La banda de frecuencias 535 – 1.705 kHz está destinada a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM).

V2: Las bandas de frecuencias destinadas a la operación de estaciones de Radioaficionados, a título primario, son las siguientes:

| BANDA | RADIOAFICIONADO CATEGORIA "A" | RADIOAFICIONADO CATEGORIA "B" | LONGITUD DE ONDA |
|-------|-------------------------------|-------------------------------|------------------|
| HF    | -                             | 1.800 – 2.000 kHz             | 160 m            |
| HF    | 3.500 – 3.800 kHz             | 3.500 – 4.000 kHz             | 80 m             |
| HF    | 7.000 – 7.300 kHz             | 7.000 – 7.300 kHz             | 40 m             |
| HF    | -                             | 10.100 – 10.150 kHz           | 30 m             |
| HF    | -                             | 14.000 – 14.350 kHz           | 20 m             |
| HF    | -                             | 18.068 – 18.168 kHz           | 17 m             |
| HF    | 21.000 – 21.450 kHz           | 21.000 – 21.450 kHz           | 15 m             |
| HF    | -                             | 24.890 – 24.990 kHz           | 12 m             |
| HF    | 28,1 – 29,7 MHz               | 28 – 29,7 MHz                 | 10 m             |
| HF    | 50 – 54 MHz                   | 50 – 54 MHz                   | 6 m              |
| VHF   | 144 – 148 MHz                 | 144 – 148 MHz                 | 2 m              |
| VHF   | 220 – 225 MHz                 | 220 – 225 MHz                 | 1,25 m           |
| UHF   | 430 – 440 MHz                 | 430 – 440 MHz                 | 0,7 m            |
| SHF   | 24 – 24,05 GHz                | 24 – 24,05 GHz                | < 0,7 m          |
| EHF   | 47 – 47,2 GHz                 | 47 – 47,2 GHz                 |                  |
| EHF   | 77,5 – 78 GHz                 | 77,5 – 78 GHz                 |                  |
| EHF   | 134 – 136 GHz                 | 134 – 136 GHz                 |                  |
| EHF   | 248 – 250 GHz                 | 248 – 250 GHz                 |                  |

Asimismo, los radioaficionados de categorías "A" y "B" podrán utilizar las bandas de frecuencias atribuidas a título secundario, a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, según lo referido en la columna "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" del cuadro presentado en el artículo 9, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa.

V3: Las bandas de frecuencias destinadas a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Onda Corta son las siguientes:

| Bandas de frecuencias |
|-----------------------|
| 5.900 – 6.200 kHz     |
| 7.300 – 7.400 kHz     |
| 9.400 – 9.900 kHz     |
| 11.600 – 12.100 kHz   |
| 13.570 – 13.870 kHz   |
| 15.100 – 15.800 kHz   |
| 17.480 – 17.900 kHz   |
| 18.900 – 19.020 kHz   |
| 21.450 – 21.850 kHz   |
| 25.670 – 26.100 kHz   |

V4: Las bandas de frecuencias 54 – 72 MHz, 76 – 88 MHz y 174 – 216 MHz están destinadas a la operación de estaciones de Televisión Abierta VHF.

V5: La banda de frecuencias 88 – 108 MHz está destinada a la operación de estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM). Asimismo, esta banda podrá ser utilizada por operadores del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro.

V6: De conformidad con el Apéndice 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones las frecuencias que pueden utilizarse para las comunicaciones de socorro y seguridad en el sistema mundial de socorro y seguridad marítima, por encima de 30 MHz, son las siguientes:

| Frecuencia (MHz)  | Descripción             | Nota                                                                                                              |
|-------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 121,5             | AERO-SAR                | Comunicaciones con estaciones del servicio móvil aeronáutico con fines de socorro y urgencia únicamente.          |
| 123,1             | AERO-SAR                | Operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil aeronáutico.                   |
| 156,3             | VHF-CH06                | Operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con estaciones de aeronave.                                      |
| 156,525           | VHF-CH70                | Llamadas de socorro y seguridad.                                                                                  |
| 156,650           | VHF-CH13                | Seguridad de navegación barco a barco.                                                                            |
| 156,8             | VHF-CH16                | Comunicaciones de socorro y seguridad.                                                                            |
| 161,975           | AIS-SART<br>VHF CH AIS1 | Operaciones de búsqueda y salvamento.<br>Sistemas de identificación automática.                                   |
| 162,025           | AIS-SART<br>VHF CH AIS2 | Operaciones de búsqueda y salvamento.<br>Sistemas de identificación automática.                                   |
| 406 – 406,1       | 406-EP1RB               | Radiobalizas de localización de siniestros por satélite.                                                          |
| 1.530 – 1.544     | SAT-COM                 | Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite (no exclusivo).          |
| 1.544 – 1.545     | D&S-OPS                 | Operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite exclusivamente. |
| 1.626,5 – 1.645,5 | SAT-COM                 | Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite (no exclusivo).          |
| 1.645,5 – 1.646,5 | D&S-OPS                 | Operaciones de socorro y seguridad de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite exclusivamente. |
| 9.200 – 9.500     | SARTS                   | Transpondedores de radar para operaciones de búsqueda y salvamento.                                               |

V7: De conformidad con el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las frecuencias comprendidas entre 156,025 – 157,425 MHz, 160,625 – 160,950 MHz y 161,500 – 162,025 MHz podrán ser utilizadas por estaciones de barco y estaciones costeras del servicio móvil marítimo, para comunicaciones entre barcos, operaciones portuarias, movimientos de barco y correspondencia pública.

V8: Las porciones del espectro comprendidas entre 216 – 220 MHz y 225 – 230 MHz están destinadas a la operación de los enlaces estudio-planta requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM).

V9: Las porciones del espectro 230 – 235 MHz y 942 – 947,58 MHz están destinadas a la operación de los enlaces estudio-planta requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro.

V10: La porción del espectro 235 – 239 MHz está destinada para la operación de los enlaces móvil-estudio requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro. Adicionalmente, la porción del espectro 239 – 240 MHz está destinada a la operación de los enlaces móvil-estudio requeridos por los operadores del servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM).

V11: La porción del espectro radioeléctrico 380 – 399,9 MHz está destinada a la operación de estaciones del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, exclusivamente de uso gubernamental, para sistemas que operen con ancho de banda de 25 kHz por radiocanal. Asimismo, podrá ser utilizada para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V12: Las porciones de espectro radioeléctrico 452,500 – 457,475 MHz y 462,500 – 467,475 MHz, podrán ser utilizadas para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), en el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V13: La porción de espectro radioeléctrico 470 – 490 MHz, está destinada a la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, de uso gubernamental.

V14: La banda de frecuencias 512 – 806 MHz está destinada a la operación de estaciones de Televisión Abierta UHF. Asimismo esta banda podrá ser utilizada por operadores del servicio de Televisión Abierta Comunitaria, de servicio público, sin fines de lucro.

V15: Las porciones de espectro radioeléctrico 806 – 821 MHz y 851 – 866 MHz están destinadas a la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, para sistemas de concentración de enlaces (troncalizados) que operen con ancho de banda de 25 kHz por radiocanal.

V16: Las porciones de espectro radioeléctrico 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz están destinadas a la operación de estaciones de radiocomunicación móvil terrestre, exclusivamente de uso gubernamental, para sistemas de concentración de enlaces (troncalizados) que operen con ancho de banda de 12,5 kHz por radiocanal.

V17: Las porciones del espectro radioeléctrico 894 – 897 MHz y 939 – 942 MHz están destinadas a la operación de sistemas de comunicación y control ferroviario, de uso gubernamental.

V18: Las porciones de espectro radioeléctrico 901 – 902 MHz y 930 – 931 MHz están destinadas a la operación de estaciones del servicio de radiomensajes. Las porciones de espectro radioeléctrico 929 – 930 MHz y 931 – 932 MHz están destinadas a la operación de

estaciones del servicio de radiomensajes, para sistemas que operen con un ancho de banda de 25 kHz. Adicionalmente, las porciones del espectro radioeléctrico 918,5037 - 920,5037 MHz y 931 - 932 MHz podrán ser utilizadas para la operación de estaciones del servicio de radiodeterminación.

V19: De conformidad con la nota internacional 5.340 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se prohíben las emisiones en estas porciones del espectro radioeléctrico.

V20: Las porciones del espectro radioeléctrico 1.710 - 1.770 MHz, 1.805 - 1.990 MHz, 2.010 - 2.025 MHz y 2.110 - 2.170 MHz están destinadas para la operación de sistemas de telefonía móvil y Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V21: La porción del espectro radioeléctrico 2.300 - 2.400 MHz está destinada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) de uso gubernamental y para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

V22: La porción del espectro radioeléctrico 2.483,5 - 2.500 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas de radiolocalización, de uso gubernamental.

V23: La porción del espectro radioeléctrico 2.500 - 2.690 MHz está destinada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones de esta banda para uso gubernamental.

V24: La porción del espectro radioeléctrico 3.400 - 3.600 MHz está destinada para la operación de sistemas de banda ancha inalámbrica (BWA), incluidas las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), de conformidad con el plan de asignación que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicho plan, se podrán establecer porciones de esta banda para uso gubernamental y para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V25: La banda de frecuencias 3.600 - 4.200 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.635-6.

V26: Las porciones del espectro radioeléctrico 4.400 - 4.940 MHz, podrán ser utilizadas para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1099-4.

V27: La porción del espectro radioeléctrico 4.940 - 4.990 MHz está destinada para la operación de sistemas de protección pública y atención de desastres, de uso gubernamental.

V28: La porción del espectro radioeléctrico 5.725 - 5.850 MHz podrá ser utilizada para el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V29: La porción del espectro radioeléctrico 5.925 - 6.425 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.383-8.

V30: La porción del espectro radioeléctrico 6.425 - 7.125 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.384-10.

V31: La porción del espectro radioeléctrico 7.125 - 7.425 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.385-9.

V32: La porción del espectro radioeléctrico 7.425 - 7.725 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.385-9.

V33: La porción del espectro radioeléctrico 7.725 - 8.275 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 6 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.386-8.

V34: La porción del espectro radioeléctrico 8.275 - 8.500 MHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 3 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.386-8.

V35: La porción del espectro radioeléctrico 9.800 - 10.000 MHz está destinada para la operación de sistemas de radiolocalización, de uso gubernamental.

V36: Las porciones del espectro radioeléctrico 10,15 - 10,30 GHz y 10,50 - 10,65 GHz están destinadas para la operación de sistemas de acceso fijo inalámbrico punto a multipunto o punto a zona, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1568-1.

Las porciones del espectro radioeléctrico 10,24 - 10,27 GHz y 10,59 - 10,62 GHz están destinadas exclusivamente para uso gubernamental.

V37: La porción del espectro radioeléctrico 10,7 - 11,7 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.387-10.

V38: Las porciones del espectro radioeléctrico 11,7 - 12,1 GHz y 12,2 - 12,7 GHz podrán ser utilizadas para la operación de los enlaces punto a punto de carácter temporal, requeridos por los operadores de Televisión Abierta VHF, UHF y Comunitaria de servicio público, sin fines de lucro.

V39: La porción del espectro radioeléctrico 12,75 - 13,25 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.497-7.

V40: La porción del espectro radioeléctrico 14,5 - 15,35 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.636-3.

V41: La porción del espectro radioeléctrico 17,7 - 19,7 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.595-9.

V42: La porción del espectro radioeléctrico 21,2 - 23,6 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.637-3.

V43: Las porción de espectro radioeléctrico 24,5 - 26,5 GHz, esta destinada para la operación de sistemas de acceso fijo inalámbrico punto a multipunto o punto a zona, de conformidad el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.748-4.

V44: La porción del espectro radioeléctrico 31,8 - 33,4 GHz podrá ser utilizada para la operación de sistemas del servicio fijo punto a punto, de conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R F.1520-2.

V45: Las porciones del espectro radioeléctrico 36,0 - 40,50 GHz están destinadas para la operación de sistemas de acceso fijo inalámbrico punto a multipunto o punto a zona, de conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R F.749-2.

#### Capítulo IV

#### Porciones del Espectro Radioeléctrico

#### Susceptibles de Asignación en Concesión de Uso y Explotación

Artículo 11. Porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de asignación en concesión de uso y explotación.

Las porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de asignación en concesión de uso y explotación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 107 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son las siguientes:

| Porciones             |
|-----------------------|
| Por debajo de 240 MHz |
| 335,4 - 399,9 MHz     |
| 410 - 824 MHz         |
| 851 - 869 MHz         |
| 894 - 908 MHz         |
| 915 - 953 MHz         |
| 1.525 - 1.530 MHz     |
| 1.545 - 1.559 MHz     |
| 1.610 - 1.626,5 MHz   |
| 1.646,5 - 1.660,5 MHz |
| 1.710 - 1.770 MHz     |
| 1.805 - 1.990 MHz     |
| 2.010 - 2.025 MHz     |
| 2.110 - 2.170 MHz     |
| 2.300 - 2.400 MHz     |
| 2.483,5 - 2.690 MHz   |
| 2.700 - 2.900 MHz     |
| 3.400 - 4.200 MHz     |
| 4.400 - 5.000 MHz     |
| 5.725 - 8.500 MHz     |
| 9.800 - 10.000 MHz    |
| 10,15 - 10,30 GHz     |
| 10,50 - 10,65 GHz     |
| 10,695 - 13,25 GHz    |
| 13,75 - 15,35 GHz     |
| 17,7 - 20,2 GHz       |
| 21,2 - 23,6 GHz       |
| 24,5 - 26,5 GHz       |
| 27,5 - 30 GHz         |
| 31,8 - 33,4 GHz       |
| 36,0 - 40,5 GHz       |

#### Disposición Transitoria

Única.

Las Concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico otorgadas conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa N° 888 de fecha 27 de octubre de 2006, mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.831 de fecha 20 de diciembre de 2006, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

Los interesados en continuar el uso y la explotación de las porciones del espectro radioeléctrico correspondientes, al vencimiento de las referidas concesiones, deberán solicitar la respectiva renovación ajustándose a lo establecido en la presente Providencia Administrativa y demás normativas dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

#### Disposición Derogatoria

Única.

Se deroga la Providencia Administrativa N° 888 de fecha 27 de octubre de 2006, mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.831 de fecha 20 de diciembre de 2006.

#### Disposición Final

Única.

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Elaborado y Publicase.

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)  
Según Decreto N° 7.591 del 2 de julio de 2010, publicado en la  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479, de fecha 3 agosto de 2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
201º, 152º Y 12º

Caracas, 02 ENE. 2012

Quien suscribe, **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.168.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2012

**Artículo 1º.** Se designa a la ciudadana **Mirian Isabel Villanueva Velásquez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.504.777, como Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir jurídicamente al Presidente y demás dependencias del Instituto.
2. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, instructivos y otros instrumentos normativos aplicables al Instituto.
3. Emitir opinión y participar en la elaboración de proyectos y contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos del Instituto.
4. Sustanciar los expedientes administrativos de los asuntos que deba conocer la Procuraduría General de la República.
5. Hacer seguimiento y control de los juicios que se ventilen en la rama Judicial a favor o en contra del Instituto.
6. Redactar y revisar los convenios internacionales y contratos vinculados al Instituto.
7. Opinar sobre la procedencia o no de la destitución de los funcionarios y funcionarias del Instituto, una vez instruido el expediente por la Oficina de Recursos Humanos.
8. Defender los intereses del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y ejercer por mandato del Presidente, la representación y defensa en todos los asuntos de orden jurídico que se presenten a nivel nacional.
9. Revisar y tramitar la protocolización, autenticación y reconocimiento, ante los Registros Públicos y Notarías, de toda la documentación que deba suscribir el Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre a nivel nacional.
10. Coordinar y controlar el mantenimiento actualizado del archivo de todas las consultas, dictámenes, contratos, documentos y expedientes, en los cuales el Instituto sea parte a nivel nacional.
11. Promover la celebración de convenios con los distintos órganos del país para la recopilación y sistematización de las jurisprudencias en materia de Transporte Terrestre y los criterios doctrinales existentes.
12. Conocer y atender los asuntos que se susciten de interpretación y aplicación de los contratos colectivos y las leyes.
13. Iniciar los procedimientos administrativos relacionados con las competencias de este Instituto, con observancia a las leyes vigentes.
14. Elaborar los correspondientes proyectos de decisión sobre los recursos administrativos que se interpongan contra las decisiones y actos administrativos dictados por el Presidente del Instituto y los Gerentes del Instituto.
15. Preparar los oficios contentivos de opiniones legales y respuestas, para ser enviados a jueces, fiscales del Ministerio Público y otros órganos y entes externos sobre Transporte Terrestre.
16. Preparar proyectos de convenios interinstitucionales, de contratos de arrendamientos de inmuebles, de suministros, de honorarios profesionales, suministro de placas identificadoras de vehículos que necesite suscribir el Instituto, así como reformas y rescisiones de contratos y convenios.
17. Establecer los lineamientos para efectuar las gestiones de cobro por vía administrativa o judicial de los asuntos pendientes de pago.
18. Recopilar, unificar, actualizar y difundir información legislativa, doctrinal y jurisprudencial en materia de transporte terrestre.
19. Firmar las notificaciones de los actos administrativos suscritos por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
20. Formular, controlar y evaluar el presupuesto anual asignado a la Consultoría Jurídica.
21. Velar porque todos los procesos, que afecten directamente su gestión, se cumplan de acuerdo con las normas establecidas y a un Sistema de Control Integrado, que garantice la eficiencia de las operaciones.
22. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2º.** Delego en la ciudadana **Mirian Isabel Villanueva Velásquez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.504.777, Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegáfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, en atención a las leyes vigentes.

3. Las correspondencias dirigidas a los funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3º.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE

REREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
201º, 152º Y 12º

Caracas, 12 ENE. 2012

Quien suscribe, **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.168.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2012

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **Ángel Orlando García Contreras**, titular de la cédula de identidad N° V-9.234.744, como Gerente (E) de la Gerencia de Servicios Conexos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
2. Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de los servicios conexos al transporte terrestre.
3. Controlar y supervisar, la infraestructura y operaciones, con base al cumplimiento de las normativas técnicas legales vigentes.
4. Coordinar con otros Órganos Gubernamentales con competencia en la materia de servicios conexos, la realización de estudios, ejecución de planes, proyectos y demás actividades que afecten los procesos de control y desarrollo de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
5. Coordinar con la Oficina de Planificación la elaboración de los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones, según corresponda, de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre, todo esto deberá contar con la previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
6. Analizar y procesar las solicitudes correspondientes de las distintas organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
7. Supervisar y controlar la prestación de los servicios conexos, bajo principios de calidad, seguridad industrial e higiene, a fin de velar por el correcto estado de la infraestructura y operación de los mismos, a fin de que ofrezcan un servicio adecuado a los usuarios del sistema de los servicios conexos al transporte terrestre en el ámbito nacional.
8. Desarrollar, elaborar y ejecutar proyectos relativos a la optimización de los procesos y mejoramiento de las áreas técnicas de control y supervisión, de los servicios conexos pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
9. Fomento de la investigación, estudio y desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y operaciones del sistema nacional de servicios conexos al transporte terrestre.
10. Participación en el diseño de normas técnicas de calidad y establecimiento de criterios técnicos optativos, dirigidos al sector prestador de servicios conexos en las áreas de servicios, infraestructurales y operaciones.
11. Administrar y controlar el sistema nacional de registro, documentación y archivo de la información de las organizaciones autorizadas y concesionadas para prestar los servicios conexos al transporte terrestre.
12. Mantener y coordinar el proceso de registro y actualización de la base de datos del sistema nacional de registro de los servicios conexos al transporte terrestre.
13. Recibir, tramitar, analizar y evaluar, las solicitudes consignadas por las empresas prestadoras de servicios conexos, referidas al otorgamiento y renovación de los diferentes tipos de permisos según lo solicitado.

- 14. Elaborar y ejecutar los planes y programas de inspecciones, a las organizaciones solicitantes de Certificados de Licencias, permisos o concesiones, a fin de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas, y de los requisitos técnicos para la operatividad de los servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 15. Elaborar informes de gestión con indicadores que midan la operatividad, seguridad y calidad de los servicios conexos a nivel nacional.
- 16. Participar en foros, seminarios, talleres y cursos, relacionados con los servicios conexos, tanto en calidad de participantes como ponentes en representación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 17. Hacer seguimiento a los objetivos anuales establecidos para cada una de las divisiones que conforman la Gerencia de Servicios Conexos al transporte terrestre.
- 18. Llevar un registro estadístico pormenorizado de las operaciones y resultados alojados por la prestación de los servicios conexos al transporte terrestre, en función de que sirvan de insumo para estudios y análisis, para la planificación y desarrollo estructural y operativo de los mismos en el ámbito Nacional Regional y Municipal.
- 19. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- 20. Controlar y evaluar el Presupuesto asignado a la Gerencia a su cargo.
- 21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Delego en el ciudadano, Ángel Orlando García Contreras titular de la cédula de identidad Nº V-9.234.744, Gerente (E) de la Gerencia de Servicios Conexos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Servicios Conexos, en atención a las leyes vigentes.
- 3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE  
201º, 152º y 12º

Caracas, 31 ENE. 2012

Quien suscribe, Antonio José Moreno Villamizar, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.168.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.705 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003-2012

Artículo 1. Se designa a la ciudadana Dayerling Gabriela Izquierdo Herrera, titular de la cédula de identidad Nº V-15.022.875, como Gerente (E) de la Oficina de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

- 1. Asesorar al Presidente, en materia de información y prensa, relaciones públicas, relaciones protocolares y atención al usuario en el Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
- 2. Diseñar y ejecutar las estrategias comunicacionales del Instituto, además de supervisar, el diseño, diagramación y producción de información por medios impresos, visuales y audiovisuales.
- 3. Velar por la adecuada coordinación y organización de las ruedas de prensa de carácter oficial en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- 4. Programar y dirigir, la realización de actividades culturales, deportivas y sociales, del Instituto.

- 5. Mantener contacto directo y permanente con Instituciones y Empresas a fin de promover las buenas relaciones, con el objeto de lograr una mejor interacción con el Instituto.
- 6. Coordinar la asistencia y participación del Presidente en actos oficiales, recepciones y eventos realizados por el Instituto y otros organismos públicos y privados.
- 7. Desarrollar y mantener buenas relaciones con los representantes de los medios de comunicación.
- 8. Coordinar las relaciones públicas del Instituto con otros organismos y entes.
- 9. Programar eventos, recepciones, actos oficiales y protocolos que enaltezcan la imagen del Instituto.
- 10. La certificación de los documentos que reposan en sus archivos.
- 11. Proveer información a las diferentes unidades del Instituto que permitan elevar la calidad del servicio que se presta.
- 12. Ejercer el control de gestión, mediante la evaluación y ejecución de los objetivos y metas programadas, de acuerdo al Plan Operativo Anual Institucional y Presupuesto asignado, a fin de medir el grado de eficiencia y efectividad alcanzado.
- 13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 2º. Delego en la ciudadana, Dayerling Gabriela Izquierdo, titular de la cédula de identidad Nº V-15.022.875, Gerente de la Oficina de Relaciones Institucionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
- 2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Relaciones Institucionales, en atención a las leyes vigentes.
- 3. Las correspondencias dirigidas a los funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/ Nº 047

CARACAS, 10 de febrero de 2012

201º y 152º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado a través del decreto Nº 5.106, del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 del 9 de enero de 2007, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 76 numerales 11, 14 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 42 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Considerando

Que la amistad entre los pueblos es el elemento fundamental de las relaciones diplomáticas de Venezuela con el Reino de España,

Considerando

Que la profundización en el intercambio cultural sirve para la expansión del conocimiento a través de la comprensión de las características culturales,

Resuelve

Artículo 1: Se crea el Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela como Unidad Ejecutora Local.

Artículo 2: El Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela es una unidad ejecutora local de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Reino de España, creada para proyectar la imagen socio- cultural de Venezuela y de otros países de Latinoamérica y el Caribe de y a tal efecto podrá:

1. Actuar como centro de difusión de programas para la cultura y la cooperación, que permitan mostrar en España las más genuinas expresiones propias de nuestro pueblo venezolano y latinoamericano junto al pensamiento Bolivariano.
2. Apoyar y proyectar las actividades de cultura y cooperación en coordinación con las Embajadas y los Consulados de Venezuela, Latinoamérica y del Caribe en España.
3. Servir de centros de exhibición, formación y promoción de la oferta cultural, técnica y académica de Venezuela Latinoamérica y del Caribe.
4. Fomentar la Diversidad Cultural.
5. Servir como centro de propagación y transmisión del ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar, así como de los grandes héroes y pensadores de Latinoamérica y del Caribe.
6. Realizar cualquier otra actividad que determine el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 3:** El Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela será coordinado por el agregado cultural de la Misión Diplomática en el Reino de España y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por la buena marcha y desarrollo de las actividades del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela y por los bienes adscritos al mismo.
2. Preparar y presentar la programación semestral del Centro y someterla a la aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a través del Jefe de la Misión Diplomática.
3. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas.
4. Informar sobre actividades no programadas que deban realizarse para su oportuna aprobación y trámite respectivo.
5. Mantener contacto permanente con las autoridades y organismos públicos y privados del Reino de España, organismos internacionales acreditados en el país y otras Misiones Diplomáticas y Consulares de América Latina y el Caribe a fin de facilitar las labores asignadas al Centro.
6. Supervisar y evaluar el desempeño del personal para el mejoramiento del mismo.
7. Cualquier otra actividad que le sea encomendada.

**Artículo 4:** El Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela contará con un Consejo Asesor que será un órgano consultivo compuesto por los representantes diplomáticos de las misiones diplomáticas y consulares venezolanas acreditadas ante el Reino de España, y que dirijan las secciones de Prensa, Política, Solidaridad, Turismo y Educación que deben fungir como un laboratorio de ideas cuyo intercambio de experiencias enriquezca el funcionamiento de este centro cultural.

**Artículo 5:** El personal local que va a prestar sus servicios dentro del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela estará integrado por profesionales o técnicos con experiencia en el área, serán contratados por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Madrid previa autorización de la Oficina de Recursos Humanos y en observancia a las normas establecidas para tal fin.

**Artículo 6:** Las actividades del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela serán coordinadas con el Despacho del Viceministro para Europa y el Jefe de la Misión Diplomática.

**Artículo 7:** Se presentará para la aprobación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores lo siguiente:

1. Las políticas y líneas de acción a ser desarrollados por el Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela.
2. El programa del presupuesto de las actividades anuales del Centro a fin de que sea incorporado al Plan Operativo Anual del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
3. Programa de las actividades semestrales preparado por el Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela.

**Artículo 8:** Las actividades del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela, programadas y aprobadas por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, se ejecutarán a través de las siguientes acciones:

1. Preparar el programa presupuesto de las actividades anuales del Centro, para su aprobación.
2. Coordinar la preparación de los programas de actividades semestrales previamente aprobadas.
3. Proponer para la aprobación de las instancias respectivas, nuevas actividades o cambios del programa.
4. Supervisar y controlar el cumplimiento de la programación y presentar al Jefe de la Misión Diplomática informes consolidados del cumplimiento de las metas y del programa- presupuesto del Centro.
5. Determinar el cumplimiento de las políticas y lineamientos del funcionamiento del Centro, acorde a las orientaciones de la política exterior de Venezuela.

**Artículo 9:** El Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela coordinará semestral y anualmente las actividades culturales que le son propias, las cuales serán presentadas al Jefe de la Misión a los fines de obtener la aprobación de su ejecución por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 10:** El Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela podrá promover la creación de asociaciones para el fomento de la amistad entre Venezuela y España, los cuales podrán servir de apoyo a las labores culturales, políticas y de cooperación. Estas asociaciones tendrán personalidad jurídica sin fines de lucro, previstas en el ordenamiento jurídico interno venezolano, pero ajustadas a las disposiciones legales de España, de manera que puedan percibir ingresos por servicio y recibir donaciones.

**Artículo 11:** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores en atención a las actividades realizadas por el Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela y los informes de supervisión de las mismas, podrá establecer acuerdos con otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados a fin de apoyar las actividades del mismo.

**Artículo 12:** El Jefe de la Misión Diplomática acreditado ante el Reino de España, administrará directa y permanentemente los gastos de funcionamiento del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela, para lo cual abrirá una cuenta bancaria separada de la cuenta de la Misión y remitirá a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con copia al Despacho del Viceministro para Europa, la relación mensual de los gastos del referido centro.

**Artículo 13:** El coordinador del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela entregará anualmente al Jefe de Misión inventario actualizado de los bienes y equipos adscritos al Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela en España remitiendo copia del mismo al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 14:** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores incluirá en su presupuesto los gastos relativos al funcionamiento del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela en España.

**Artículo 15:** La sede y los bienes destinados para el funcionamiento del Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela en España, sólo serán utilizados para los fines y actividades previstas en la presente Resolución.

El Centro de la Diversidad Cultural de Venezuela en España deberá identificarse mediante el uso del nombre completo, en la sede, documentación y vehículos que le sean asignados para su funcionamiento.

*Se firmó y publicó,*

*Adolfo Moros*  
Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 10 de ENE 2012. Providencia N° 0 0 0 8 6

201 ° y 152 °

Visto que, en fecha 07 de octubre de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 2011-21149 del control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **RENYS DÍAZ MALAVE**, Gerente Nacional de Comercialización de **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, notificó a este Organismo el fallecimiento de la ciudadana **SUSANA MERCEDES REYES DE RUBIO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.971.210, quien fue autorizada para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° 5391, el referido ciudadano anexó al escrito entre otras cosas Copia del Acta de Defunción expedida por la Comisión de Registro Civil y Electoral del Estado Zulia, Parroquia Cecilio Acosta del Municipio Maracaibo, en fecha 28 de mayo de 2011.

Visto que, el fallecimiento de la ciudadana **SUSANA MERCEDES REYES DE RUBIO**, anteriormente identificada, implica que ésta ha cesado en las actividades como Corredora de Seguros para las cuales fue autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que el Numeral Primero (1) del Artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece lo siguiente:

Artículo 174.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

1. Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.”...

Visto que, ha decaído el objeto del acto administrativo al no existir el supuesto de hecho que dio origen al mismo y que es indispensable para su vigencia.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

**PRIMERO:** Revocar la autorización otorgada a la ciudadana **SUSANA MERCEDES REYES DE RUBIO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.971.210, para actuar como Corredora de Seguros, distinguido con la credencial N° 5391, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero (1) del Artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

**SEGUNDO:** La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-D000307 Caracas, 13 0 ENE 2012  
201° y 152°

Por cuanto en el acto administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-9-003478 de fecha 18 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.813 de fecha 05 de diciembre de 2011, se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el artículo 13 debe suprimirse el contenido del numeral 16: "Coordinar los procesos de arbitraje, en los casos previstos en la Ley.". En consecuencia se corrigen los numerales a partir de la referida exclusión.

En el artículo 16 debe incorporarse como numeral 9: "Coordinar e instruir los procesos de arbitraje, en los casos previstos en la Ley.". En consecuencia se corrigen los numerales a partir de la referida inclusión.

Donde dice:

**"JOSÉ LUIS PÉREZ**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 38.360 de fecha 03 de febrero de 2010"

Debe decir:

**"JOSÉ LUIS PÉREZ**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010"

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a una nueva impresión,

subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la Providencia N° FSAA-9-003478 de fecha 18 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.813 de fecha 05 de diciembre de 2011.

Publíquese.

**JOSÉ LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-9-003478 Caracas, 18 NOV 2011  
201° y 152°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 numeral 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 del 29 de julio de 2.010 y reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481 del 5 de agosto de 2.010, resuelve dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**  
El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. En tal sentido, define el modelo de organización y funcionamiento de las unidades administrativas que conforman su estructura organizativa, así como las competencias asignadas para ejercer las funciones y atribuciones conferidas por las leyes y demás actos normativos.

**Artículo 2**  
Las especificidades de la estructura organizativa de las unidades administrativas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como las funciones que se le asignen a cada una de esas unidades, se desarrollarán en el manual de organización y en los manuales de normas y procedimientos respectivos.

**Artículo 3**  
El modelo de gestión de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que deberá garantizar la consecución de los resultados institucionales, tendrá los siguientes componentes:

- De procesos de dirección, estrategias y políticas;
- De procesos medulares o sustantivos;
- De procesos de apoyo técnico;
- De procesos de apoyo logístico a la gestión; y
- De procesos de seguimiento, control y evaluación.

Se podrá conformar comités y equipos multidisciplinarios cuando se requiera la coordinación de actividades.

CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 4**  
La Superintendencia de la Actividad Aseguradora tendrá la siguiente estructura organizacional:

Nivel Superior:

- Despacho de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Nivel Sustantivo:

- Dirección Actuarial
- Dirección de Inspección y Fiscalización
- Dirección Legal

- Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

#### Nivel de Apoyo:

- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Atención Ciudadana
- Oficina de Sistemas y Tecnología de Información
- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización

#### Artículo 5

Las Direcciones y las Oficinas tendrán el nivel jerárquico de Dirección de Línea, siendo las Direcciones unidades Sustantivas y las Oficinas unidades de Apoyo, ambas estarán dirigidas por un Director(a) y un Director(a) Adjunto(a).

Los niveles Superior, Sustantivo y de Apoyo estarán estructurados internamente en Áreas de Trabajo a los fines del cumplimiento de sus funciones.

#### Sección I

#### DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

#### Artículo 6

El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora, como máxima autoridad administrativa, es el responsable de ejecutar de manera directa las competencias atribuidas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o desarrollarlas por Intermedio de los funcionarios o funcionarias de la Institución, en virtud de las técnicas traslativas de competencia establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Despacho de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora estará dirigido por el (la) Superintendente(a) de la Actividad Aseguradora y el (la) Superintendente(a) Adjunto(a) de la Actividad Aseguradora.

#### Artículo 7

El Despacho de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, tiene por objeto dirigir la gestión administrativa de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como liderar, coordinar, apoyar y evaluar la ejecución de los planes, programas y acciones de las unidades administrativas para el ejercicio de las atribuciones del Organismo.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del sistema de control interno a ser aplicado en cada una de las unidades administrativas.
2. Administrar la agenda de compromisos oficiales, ordinarios y extraordinarios de la máxima autoridad.
3. Coordinar lo referente a la promoción, desarrollo y celebración de convenios y acuerdos nacionales e internacionales.
4. Promover la preservación y fortalecimiento de la imagen de la Superintendencia, mediante el diseño de propuestas de estrategias, políticas y programas comunicacionales y la consecuente ejecución de las mismas.
5. Pronunciarse sobre la procedencia de los actos administrativos elaborados por las Direcciones y Oficinas.
6. Planificar, ejecutar y coordinar las actividades protocolares de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
7. Clasificar y programar de manera oportuna todas las materias y asuntos que se deben presentar a la consideración del Ministerio rector.
8. Estudiar y evaluar los resultados de la gestión de la Institución con relación al Impacto de las políticas públicas establecidas por el Despacho de la Superintendencia para el alcance de los fines y objetivos institucionales.
9. Administrar las actividades de la Sala Situacional de la Institución.
10. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, normas prudenciales, providencias, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular que tengan relevancia jurídica y de alto interés para la toma de decisiones.
11. Planificar, coordinar y ejecutar las acciones pertinentes en el ámbito de seguridad integral para apoyar las actividades modulares de la Institución.
12. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas, Puntos de Cuenta o que le sean asignadas por el o la Superintendente(a) de la Actividad Aseguradora.

#### Sección II

#### DEL O LA SUPERINTENDENTE ADJUNTO(A) DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

#### Artículo 8

El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora designará un o una Superintendente Adjunto(a), de su libre nombramiento y remoción, quien deberá reunir los mismos requisitos y sujeto a las mismas limitaciones establecidas para el o la Superintendente(a) de la Actividad Aseguradora en la Ley de la Actividad Aseguradora y su Reglamento.

#### Artículo 9

Corresponden al o la Superintendente Adjunto(a) las siguientes atribuciones:

1. Suplir las faltas temporales de la o del Superintendente de la Actividad Aseguradora, en cuyo caso ejercerá los deberes y atribuciones inherentes a éste, incluyendo la inspección, vigilancia y fiscalización, por sí o por medio del personal designado al efecto, de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora.
2. Asistir, cuando sea designado por la o el Superintendente de la Actividad Aseguradora, como representante de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a eventos nacionales e internacionales.
3. Coordinar la elaboración y presentar a la o el Superintendente de la Actividad Aseguradora, para su consideración, el Informe Anual y la Memoria que serán presentados al Ministerio con competencia en materia de finanzas, sobre las actividades de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, durante el año precedente.
4. Revisar y coordinar las labores que sean encomendadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.
5. Asistir por designación de la o del Superintendente de la Actividad Aseguradora a las reuniones de las Asambleas de Accionistas de las personas jurídicas sometidas a la Ley de la Actividad Aseguradora.
6. Coordinar los estudios necesarios para definir la orientación estratégica de la Institución.
7. Atender en sustitución de la o del Superintendente de la Actividad Aseguradora o conjuntamente con ella o él, los planteamientos formulados por los sujetos regulados y por el público en general.
8. Las demás que le asigne el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### Artículo 10

En cuanto a las faltas temporales y absolutas de la o el Superintendente de la Actividad Aseguradora, se observará lo siguiente:

1. Las faltas temporales de la o del Superintendente de la Actividad Aseguradora serán asumidas por la o el Superintendente Adjunto(a) de la Actividad Aseguradora, las cuales no podrán exceder de noventa (90) días consecutivos; transcurrido este lapso se considerará falta absoluta.
2. Las faltas absolutas de la o del Superintendente de la Actividad Aseguradora serán asumidas por la o el Superintendente Adjunto(a) o por el funcionario del Ministerio con competencia en materia de finanzas o de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que designe el Ministro o Ministra; hasta tanto se designe al titular.
3. La falta temporal de ambos será suplida por el funcionario del Ministerio con competencia en materia de finanzas o de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora que designe el Ministro o Ministra.

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUSTANTIVO

#### Sección I

#### DE LA DIRECCIÓN ACTUARIAL

#### Artículo 11.

La Dirección Actuarial tiene el objetivo de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la evaluación de los modelos, aprobación, estudios de factibilidad, análisis y pronunciamiento de orden técnico actuarial-estadístico de los sujetos regulados.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Planificar, coordinar, supervisar y elaborar los proyectos de providencias relativas al pronunciamiento sobre los documentos que forman parte integrante de las pólizas de

seguro, los contratos de planes de salud utilizados por las empresas de medicina prepagada, así como las tarifas, el arancel de comisiones, los bonos y los planes de estímulos que utilicen en sus operaciones.

2. Aprobar el material publicitario relacionado con la actividad aseguradora que empleen personas naturales y jurídicas.
3. Participar con la Dirección Legal en el reconocimiento y supervisión de las actividades relacionadas con los institutos de formación de intermediarios de la actividad aseguradora.
4. Planificar, ejecutar y supervisar la inscripción de profesionales en ciencias actuariales en los registros de actuarios.
5. Planificar y coordinar con la Dirección Legal, las actividades relacionadas con la elaboración y aplicación del examen de competencia profesional que deben presentar los aspirantes a productores de seguros.
6. Planificar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el diseño, captación, actualización y difusión de información estadística de la actividad aseguradora.
7. Planificar, ejecutar y participar en las inspecciones parciales relacionadas con las actividades previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora de los sujetos regulados.
8. Participar en las inspecciones generales conjuntamente con la Dirección de Inspección y Fiscalización y la Dirección Legal.
9. Realizar el proceso de registro de los inspectores de riesgos, ajustadores de pérdidas y peritos evaluadores; así como los exámenes correspondientes a los inspectores de riesgo.
10. Coordinar los proyectos de providencias para autorizar el ejercicio de la actividad de peritos evaluadores, ajustadores de pérdidas e inspectores de riesgo.
11. Realizar las actividades inherentes a la emisión de opiniones técnicas que regulen los sujetos regulados, que solicitan divisas destinadas a operaciones de reaseguro, retrocesiones, entre otras.
12. Coordinar y ejecutar el proceso de emisión de respuesta a consulta o requerimiento de orden técnico actuarial efectuado por los sujetos regulados, entes gubernamentales, organismos internacionales, tomadores, asegurados, beneficiarios, público en general y las unidades administrativas que integran la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
13. Planificar, coordinar y supervisar todo proceso de actualización de normativa de orden técnico actuarial dirigida a los sujetos regulados, además de la creación de criterios internos de trabajo en los procesos de análisis y supervisión de las áreas competentes para la elaboración de las normas prudenciales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
14. Realizar el registro de las sucursales y oficinas de representación en el país de aquellas sociedades de corretaje de reaseguros domiciliados en el exterior.
15. Realizar el seguimiento de las operaciones de reaseguro que se realizan en el mercado asegurador con el objeto de ejercer una supervisión preventiva y tomar las medidas pertinentes a cada caso.
16. Realizar y controlar los modelos de pólizas, condiciones generales y particulares, tarifas y otros documentos cuando el interés general o social lo requieran, con el desarrollo de tablas de mortalidad en los ramos de vida y mapas de riesgo en los ramos patrimoniales y agrarios.
17. Realizar estudios de nuevas aplicaciones actuariales y llevar el seguimiento de las mismas para medir los riesgos del sistema asegurador.
18. Realizar estudios del programa de reaseguro y determinación de la cuantía adecuada de las retenciones para dar cumplimiento a la Ley de la Actividad Aseguradora.
19. Realizar el registro, renovación y control de las Reaseguradoras Nacionales y Extranjeras que operan en el país con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de la Actividad Aseguradora.
20. Establecer conjuntamente con la Dirección Legal los mecanismos para garantizar el acceso y suscripción de seguros obligatorios y solidarios.
21. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
22. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Dirección.
23. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### Sección II

#### DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

##### Artículo 12

La Dirección de Inspección y Fiscalización, tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la

Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cuanto a las normas financieras y contables presentadas por los sujetos regulados, mediante el empleo de la planificación, el control, la coordinación, la supervisión y la ejecución de actividades fiscalizadoras.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Analizar y evaluar la información de los estados financieros de los sujetos regulados, así como reportar cualquier inconsistencia detectada e indicar las medidas correctivas.
2. Verificar el cumplimiento de publicación del Margen de Solvencia de los sujetos regulados y reportar cualquier inconsistencia detectada.
3. Inspeccionar y fiscalizar a los sujetos regulados para el cumplimiento de la Ley, Reglamentos, Normas, Providencias y Códigos de Cuentas, relacionados con el aspecto contable y financiero.
4. Planificar, ejecutar y dirigir las inspecciones generales contables/financieras que deben ser realizadas a los sujetos regulados para controlar las operaciones del sector asegurador, con el apoyo de la unidad administrativa de la Institución que se requiera.
5. Establecer medidas de control de acuerdo con los resultados de los análisis de los estados financieros y de las inspecciones contables/financieras efectuadas.
6. Planificar y controlar todo proceso de actualización de normativa de orden contable/financiera dirigida a los sujetos regulados.
7. Establecer criterios internos de trabajo para mejorar los procesos de análisis y supervisión en las áreas competentes.
8. Participar en la elaboración de las normas prudenciales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y en cualquier otra normativa relacionada con el sector asegurador.
9. Evaluar y controlar las inversiones de los sujetos regulados de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y otros instrumentos jurídicos que regulen la materia, reportar cualquier inconsistencia a la unidad administrativa del Organismo respectiva e indicar las medidas correctivas.
10. Levantar actas especiales de cada una de las irregularidades, actas generales de cierre de inspección y elaborar los informes de las inspecciones practicadas a los sujetos regulados.
11. Establecer las actualizaciones en el Código de Cuentas utilizado por los sujetos regulados, previa aprobación de la máxima autoridad del Organismo.
12. Autorizar técnicamente la publicación de los estados financieros auditados, de los entes regulados.
13. Emitir dictámenes/informes sobre la situación económica, técnica y financiera de los sujetos regulados.
14. Preparar los informes y papeles de trabajo que sustenten las inspecciones y fiscalizaciones efectuadas a los sujetos regulados.
15. Mantener relaciones interorgánicas con otros Entes de la Administración Pública Nacional que coadyuven con las actividades de inspección y fiscalización a los sujetos regulados.
16. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
17. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Dirección.
18. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas, o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### Sección III

#### DE LA DIRECCIÓN LEGAL

##### Artículo 13

La Dirección Legal tiene como objetivo garantizar la legalidad de las decisiones adoptadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en materia de Seguros, Reaseguros, Intermediación, Medicina Prepagada, Asociaciones Cooperativas y Financiadoras de Primas; así como el cumplimiento del ordenamiento legal que regula la materia.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Emitir opiniones jurídicas y dictámenes, de oficio o a solicitud de particulares u organismos públicos para establecer lineamientos y criterios en el sector asegurador.
2. Proporcionar el soporte jurídico que requiere la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en su labor de

control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

3. Asesorar al Despacho, Direcciones y Oficinas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en materia jurídica, con la finalidad de garantizar la correcta interpretación y aplicación de la Ley, sus Reglamentos y demás normas prudenciales que se dicten.
4. Elaborar y coordinar informes sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos relacionados con la Actividad Aseguradora en materia legal.
5. Planificar, coordinar y supervisar junto con la Dirección Actuarial, las actividades relacionadas con la elaboración y aplicación del examen de competencia profesional que deben presentar los aspirantes a productores de seguros y a inspectores de riesgo.
6. Coordinar las relaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con la Procuraduría General de la República, la Consultoría Jurídica del Ministerio con competencia en materia de finanzas, Consultorías Jurídicas de otros organismos públicos y otras instancias del poder legislativo y judicial.
7. Llevar el archivo de los trámites efectuados por los sujetos regulados que se estimen necesarios a los efectos de que el procedimiento administrativo sea expedito en cuanto al manejo de expedientes.
8. Efectuar las tareas pertinentes relacionadas con la vinculación de este Organismo con el sistema financiero nacional.
9. Establecer criterios internos de trabajo para mejorar los procesos de análisis y supervisión en las áreas competentes.
10. Participar en la elaboración de las normas prudenciales de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
11. Participar en el reconocimiento y supervisión de las actividades relacionadas con los Institutos de formación de intermediarios de la actividad aseguradora junto con la Dirección Actuarial.
12. Realizar las providencias administrativas de aprobación o denegación de las fases correspondientes a los sujetos regulados tendientes al ejercicio de la actividad aseguradora.
13. Elaborar los actos administrativos de aprobación o denegación de asamblea de accionistas, ordinarias o extraordinarias, así como sus modificaciones de los sujetos regulados.
14. Elaborar los actos administrativos de aprobación o denegación para el ejercicio de las labores de intermediación en la actividad aseguradora.
15. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios por incumplimiento de la normativa sectorial vigente.
16. Elaborar las providencias relativas a cualquier forma de enajenación de cartera, cesión, fusión o escisión de empresas.
17. Revisar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
18. Elaborar la providencia de autorización de adquisición o enajenación por cualquier título de las acciones de los sujetos regulados.
19. Emitir pronunciamientos legales relativos a la incompatibilidad de las actividades que desarrollen los sujetos regulados con respecto a aquellas para las cuales han sido autorizados.
20. Emitir pronunciamientos con respecto a aquellas operaciones de la actividad aseguradora ejercidas por personas no autorizadas.
21. Elaborar los actos administrativos correspondientes a la aprobación de las aperturas, cambios de domicilios, traslado o cierre de oficinas, sucursales o agencias en los supuestos previstos en la normativa vigente.
22. Participar en la actualización de la página web e intranet en lo atinente a los aspectos legales.
23. Establecer conjuntamente con la Dirección Actuarial los mecanismos para garantizar el acceso y suscripción de seguros obligatorios y solidarios.
24. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
25. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Dirección.
26. Representar, sostener y defender los bienes, derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio competente en materia de finanzas en lo relacionado con la Actividad Aseguradora, previa sustitución de la Procuraduría General de la República, en todos los juicios, acciones y procedimientos que cursen en los Tribunales de la República.
27. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas, o que le

sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### Sección IV DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

##### Artículo 14

La Dirección de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tiene el objetivo de prevenir, controlar y fiscalizar las actividades del sector asegurador, de acuerdo con lo establecido en las normativas vigentes y los criterios internos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en materia de prevención y control de legitimación de capitales.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Verificar que los sujetos obligados cuenten con políticas, normas y procedimientos para la prevención y el control de la legitimación de capitales.
2. Planificar y realizar las inspecciones a los sujetos obligados con el objeto de verificar que empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica de la prevención y control de riesgo.
3. Asesorar a la Dirección de Inspección y Fiscalización con respecto a las inspecciones generales y parciales que realicen a los sujetos regulados, cuando ésta lo requiera.
4. Revisar y analizar los reportes de actividades sospechosas consignados por los sujetos obligados.
5. Establecer la coordinación de actividades con la Red Nacional Contra la Legitimación de Capitales (ONA) encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley que regula la materia.
6. Organizar talleres, seminarios, conferencias o actividades sociales, con el propósito de capacitar y mantener informados tanto a los sujetos obligados, público en general y personal de la Institución sobre las normas y actividades en materia de prevención y control de legitimación de capitales.
7. Revisar los manuales de políticas, normas y procedimientos para prevenir y controlar la legitimación de capitales remitidos por los sujetos obligados.
8. Aprobar los Planes Operativos Anuales remitidos por los sujetos obligados.
9. Revisar y analizar el programa anual de seguimiento, evaluación y control de los sujetos obligados.
10. Control y seguimiento de las operaciones de la actividad aseguradora para prevenir y controlar la legitimación de capitales.
11. Revisar y analizar el informe anual que los auditores externos realizan a los sujetos obligados.
12. Realizar los ejercicios de tipología en coordinación con los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados.
13. Coordinar con la Dirección Legal la actualización de la normativa legal en materia de prevención y control de legitimación de capitales aplicable al sector asegurador.
14. Evacuar consultas referidas a la prevención y control de legitimación de capitales del sector asegurador.
15. Asesorar a las unidades administrativas de la Institución en cuanto a la prevención y control de legitimación de capitales.
16. Elaborar los proyectos de providencias administrativas relacionados con la materia.
17. Elaborar análisis estadísticos del sector asegurador relativo a la prevención y control de legitimación de capitales.
18. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
19. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Dirección.
20. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL DE APOYO

##### Sección I DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

##### Artículo 15

La Oficina de Administración y Finanzas, tiene como objetivo administrar los recursos físicos y financieros, servicios administrativos y generales de la Institución, asegurando las condiciones óptimas para llevar a cabo las operaciones de manera eficiente y eficaz.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Asesorar a la máxima autoridad y dependencias acerca de las normas y leyes que rigen la administración de los recursos físicos y financieros del Organismo.
2. Realizar las proyecciones de tesorería, percibir los ingresos y realizar los pagos, con el fin de custodiar los fondos de la Institución.
3. Ejecutar las actividades contables y de control de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante el análisis de los estados financieros de la Institución y demás reportes contables.
4. Realizar el proceso de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como su correspondiente inspección y seguimiento, hasta el monto máximo de unidades tributarias correspondiente para el área.
5. Tramitar el pago de las nóminas y viáticos del personal suministrado por la Oficina de Recursos Humanos.
6. Llevar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles y materiales.
7. Recaudar y controlar el aporte especial de los sujetos regulados, para garantizar la operatividad de la Institución con el fin de cumplir con lo contemplado en la Ley de la Actividad Aseguradora.
8. Participar en el plan de inversiones financieras de los recursos propios en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y la máxima autoridad de la Institución.
9. Preparar los expedientes demostrativos del gasto para las auditorías Internas y externas que se requieran.
10. Informar al Organismo rector de las Contrataciones la programación anual de las compras de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como el reporte trimestral de las contrataciones (sumario de contrataciones).
11. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
12. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Oficina.
13. Las demás atribuciones que en el área de su competencia le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normas, Puntos de Cuenta o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora..

## Sección II

### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA

#### Artículo 16

La Oficina de Atención Ciudadana, tiene como objetivo atender y asesorar en todo lo relacionado con el sector asegurador, canalizando las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y el control y seguimiento de documentos; promover y organizar la participación ciudadana para brindar atención a las comunidades organizadas y realizar procedimientos conciliatorios como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Atender a las ciudadanas y ciudadanos, a los sujetos regulados y al público en general, brindando información oportuna y veraz, orientándoles en el marco de las competencias del Organismo.
2. Recibir y canalizar las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a las respectivas dependencias del Organismo o referirlas al ente u organismo que tenga competencia.
3. Promover la participación ciudadana en la actividad aseguradora, atendiendo a las comunidades organizadas y llevando un registro actualizado de las mismas, así como coordinar la formación, capacitación y adiestramiento a las comunidades organizadas para la mejor defensa de sus derechos en la actividad aseguradora.
4. Informar a la ciudadanía a través de medios impresos, audiovisuales o informáticos, sobre la estructura, funciones, procedimientos administrativos y servicios que presta el organismo, así como de la utilización de los recursos que integran su patrimonio público.
5. Organizar, coordinar y supervisar la recepción, registro y entrega de documentos, para el control y seguimiento de los mismos.
6. Garantizar el funcionamiento del Archivo Central de documentos de la Institución de acuerdo con los instrumentos legales que regulan la materia en la administración pública.
7. Participar en el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos en coordinación con las unidades administrativas respectivas; valorando las propuestas que

puedan haber formulado las ciudadanas y ciudadanos y las comunidades organizadas, a fin de proponer los correctivos que permitan mejorar la oportuna respuesta.

8. Efectuar los procedimientos conciliatorios como mecanismo alternativo de solución de conflictos, remitiendo a la Dirección Legal del organismo, los casos en donde no exista acuerdo entre las partes o aquellos donde se presuma el incumplimiento a las disposiciones legales en materia aseguradora.
9. Coordinar e instruir los procesos de arbitraje, en los casos previstos en la Ley.
10. Participar en la implementación de sistemas de información centralizados, automatizados y de fácil acceso, en coordinación con la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información.
11. Efectuar el seguimiento a los instrumentos estadísticos de medición en la recepción y despacho de documentos, atención al público dispensada, actos conciliatorios efectuados y comunidades atendidas, entre otros.
12. Supervisar la implementación y ejecución del centro de información y documentación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de optimizar los mecanismos de información dentro del organismo y en favor de las ciudadanas y ciudadanos.
13. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
14. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Oficina.
15. Las demás atribuciones que en el área de su competencia le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas o por oficio que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

## Sección III

### DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

#### Artículo 17

La Oficina de Sistemas y Tecnología de Información, tiene como objetivo planificar, coordinar y establecer las estrategias para proveer a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de los recursos tecnológicos e informáticos, tanto de hardware como de software, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, para el manejo y resguardo de la información y optimización de los procesos, coadyuvando en la consecución de los objetivos de la Institución y permitiendo a esta cumplir con sus operaciones de manera eficiente.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Elaborar y desarrollar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información en el Organismo, de acuerdo a la legislación vigente sobre el uso de plataformas abiertas.
2. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación, implementación y mantenimiento de sistemas de información que suscriba la Superintendencia en materia de software para apoyar los procesos de las unidades administrativas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo a la legislación vigente y a los lineamientos del Órgano rector en la materia.
3. Definir políticas y estándares de construcción de sistemas e implementación de tecnología de información para optimizar los procesos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Planificar y desarrollar las actividades de instalación, mantenimiento y administración de redes y telecomunicaciones para optimizar los procesos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
5. Diseñar, desarrollar y/o implementar las aplicaciones y/o soluciones sistemáticas con sus respectivos manuales que permitan las publicaciones que den a conocer (Intranet e Internet) la situación de la actividad aseguradora y de los sujetos regulados.
6. Diseñar la metodología para la auditoría de sistemas de los entes sometidos al control de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en apoyo a la Dirección de Inspección y Fiscalización.
7. Participar en la elaboración y supervisar la ejecución de contratos que suscriba la Superintendencia en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información para optimizar los procesos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
8. Definir políticas de seguridad física y resguardo lógico de la información y equipos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

9. Prestar la asistencia tecnológica en los procedimientos de intervención y liquidación administrativa de los sujetos regulados, abarcando la prestación de servicios de asistencia tecnológica hacia todas las unidades administrativas que conforman la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
10. Diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento integral y soporte técnico a los equipos de computación y sistemas de información con el fin de garantizar la operatividad óptima de los mismos.
11. Planificar, coordinar y ejecutar actividades de administración de redes, base de datos y operaciones de equipos de computación para optimizar los procesos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
12. Realizar investigaciones en el área de tecnología, con el fin de proponer soluciones vanguardistas a las necesidades tecnológicas del organismo.
13. Asesorar a los usuarios en el uso de las herramientas tecnológicas.
14. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional.
15. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Oficina.
16. Seguir los lineamientos dados por el órgano rector nacional en las materias de su competencia.
17. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### Sección IV

##### DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

###### Artículo 18

La Oficina de Recursos Humanos, tiene el objetivo de planificar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el manejo y administración del recurso humano, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y lineamientos emanados del Órgano rector de la función pública, con la finalidad de asegurar la captación, desarrollo y conservación del personal requerido por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Proponer, asesorar y desarrollar las políticas y objetivos en materia de promoción y los sistemas de administración del recurso humano al Despacho de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Unidades Administrativas y funcionarios de la Institución.
2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de promoción y los sistemas de administración del recurso humano señalen las leyes y sus reglamentos.
3. Elaborar el plan de personal para la óptima utilización del recurso humano con sujeción a los objetivos institucionales, la disponibilidad presupuestaria y las directrices que emanen del Ministerio responsable de la planificación del desarrollo de la función pública.
4. Elaborar y ejecutar los procesos para la evaluación del personal adscrito a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
5. Aplicar el régimen disciplinario establecido en la normativa legal vigente y velar por su aplicación y cumplimiento.
6. Desarrollar actividades y procesos en materia de reclutamiento y selección creando los instrumentos requeridos que faciliten la toma de decisiones para el ingreso del recurso humano a la Institución.
7. Diseñar e implementar planes y programas en materia de detección de necesidades de adiestramiento, capacitación y desarrollo del personal.
8. Actualizar el sistema de clasificación y remuneración de cargos.
9. Mantener actualizado los registros de información del personal en el sistema integral del recurso humano.
10. Formular, en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, el presupuesto de gastos de personal.
11. Establecer las condiciones para el ingreso, desempeño satisfactorio y el bienestar del recurso humano de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
13. Elaborar los contratos de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes que rigen la materia, con el apoyo de la Dirección Legal.

14. Desarrollar los procesos necesarios para el otorgamiento de los beneficios económicos, sociales y recreativos al personal de la Institución, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas.
15. Administrar el servicio de atención médica primaria de la Institución.
16. Gestionar las consultas, solicitudes y requerimientos de los asuntos relacionados con el recurso humano al servicio de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en cuanto a sus trámites personales.
17. Certificar documentos originales del recurso humano, para legalizar los trámites administrativos a que diera lugar que reposen en los archivos/expedientes de personal de la Oficina de Recursos Humanos.
18. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual e Informe de Gestión.
19. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Oficina.
20. Mantener relaciones con Organismos rectores en materia de administración de recursos humanos, políticas de remuneración, pagos de prestaciones, seguro social, entre otras.
21. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas, Puntos de Cuenta o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

#### Sección V

##### DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN

###### Artículo 19

La Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización tiene el objetivo de asesorar al Despacho de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Directores y Oficinas, en materia de planificación, presupuesto, organización y evaluación de la gestión institucional.

Le corresponden las siguientes funciones generales:

1. Asesorar en la formulación de políticas, planes estratégicos y operativos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, así como la elaboración del plan operativo anual institucional con el apoyo de todas las unidades organizativas.
2. Formular el anteproyecto y el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos en coordinación con el Ministerio competente, el Organismo rector en la materia de presupuesto y las distintas unidades organizativas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución del plan operativo y del presupuesto de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Apoyar a las unidades organizativas ejecutoras de planes y proyectos en materia de ejecución presupuestaria y modificaciones presupuestarias, tomando las previsiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
5. Analizar los proyectos presupuestarios definidos por el organismo, en cuanto a su ejecución físico-financiera.
6. Participar en la elaboración del plan de inversiones de los recursos propios en concordancia con la Oficina de Administración y Finanzas y someterlo a consideración de la máxima autoridad del Organismo.
7. Diseñar e implementar el sistema de control de gestión, así como la evaluación de los resultados institucionales de acuerdo a la normativa legal vigente.
8. Elaborar la Memoria y Cuenta de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el apoyo de todas las unidades organizativas.
9. Elaborar e implementar el plan de simplificación de trámites administrativos, a través de las normas y procedimientos de las distintas unidades organizativas.
10. Desarrollar y actualizar los manuales de normas y procedimientos, de organización, de usuarios e instructivos de procesos.
11. Desarrollar, actualizar e implementar los procesos, normas, políticas, flujos de procesos, formularios y organigramas.
12. Actualizar la estructura organizacional y funcional de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
13. Efectuar estudios y diagnósticos organizacionales para detectar desviaciones en los procedimientos de las distintas unidades organizativas.
14. Seguir los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional con respecto al plan operativo anual institucional y las políticas para la formulación presupuestaria, siguiendo las directrices

del Ministerio con competencia en materia de planificación y finanzas, basadas en las normativas de los Órganos rectores en las materias de presupuesto y contabilidad pública.

15. Generar informes, reportes, relaciones y estadísticas referentes a la gestión de la Oficina.
16. Las demás atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos, Resoluciones, Providencias, Normativas, Puntos de Cuenta o que le sean asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora.

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES DE LOS DIRECTORES Y DE LOS DIRECTORES ADJUNTOS

### Sección I DE LOS DIRECTORES

#### Artículo 20

Son atribuciones y deberes comunes de los Directores:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que regulan la actividad aseguradora, sus reglamentos y demás Instrumentos jurídicos que las desarrollan así como el ordenamiento jurídico que regula los procesos sustantivos y de apoyo para el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y este Reglamento Interno.
2. Resolver los asuntos de su competencia y preparar la documentación que genere su desarrollo fundamentando los criterios técnicos y legales que la sustenta.
3. Preparar y presentar ante el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora cuentas de su gestión y el informe anual de actividades que sirva de base para la preparación de la Memoria y Cuenta, y cualquier otro informe que cubra requerimientos internos y/o externos de control y evaluación, siguiendo las instrucciones y lineamientos de la unidad responsable de la planificación.
4. Participar en la ejecución de los procesos del sistema de administración de personal previsto en la Ley que regula la materia de la función pública, vinculados con cada Dirección u Oficina.
5. Resolver los conflictos de competencia entre los trabajadores que le están adscritos y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.
6. Proponer planes de simplificación de trámites administrativos, de manuales de normas, sistemas y procedimientos de trabajo y demás cambios e innovaciones necesarios para mejorar la organización y funcionamiento del área de competencia de cada Dirección u Oficina.
7. Diseñar el sistema de control interno aplicable a la gestión de cada unidad administrativa y garantizar su implementación.
8. Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que deben cumplir las unidades a su cargo.
9. Resolver las consultas que legal o reglamentariamente se formulen en las materias y asuntos de su competencia.
10. Evaluar y proponer situaciones de mejoras organizativas y funcionales, de normas, procedimientos, actividades y tareas, que optimicen los procesos de cada unidad organizacional.
11. Realizar estudios o tareas especiales que le sean expresamente asignadas por el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora y presentarlos en las oportunidades que éste le señale.
12. Elaborar el Plan Operativo Anual Institucional donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente de conformidad con las directrices, lineamientos e instrucciones del Ministerio con competencia en materia de planificación.
13. Cumplir las responsabilidades asignadas mediante los proyectos y acciones centralizadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico que regula el sistema presupuestario de la administración pública nacional.

### Sección II DE LOS DIRECTORES ADJUNTOS

#### Artículo 21

Son atribuciones y deberes comunes de los (las) Directores(as) Adjuntos(as):

1. Asumir las atribuciones y deberes del o la Director(a), en caso de faltas temporales.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa que rige la materia de su competencia.

3. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección.
4. Participar en las modificaciones de normas legales o sublegales.
5. Participar en los trabajos y proyectos especiales que le sean asignados.
6. Planificar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la verificación del adecuado cumplimiento de la Ley de la Actividad Aseguradora y su Reglamento, normativas internas y los manuales de normas y procedimientos del Organismo.
7. Evaluar y proponer situaciones de mejoras organizativas y funcionales, de normas, procedimientos, actividades y tareas, que optimicen los procesos de cada unidad organizacional.
8. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional de su unidad y del Organismo.
9. Presentar al (a la) Director(a) los trabajos realizados por las áreas de su competencia, previa revisión y conformidad de los mismos.
10. Revisar y conformar los objetivos de desempeño individual del personal adscrito a la Dirección.
11. Las demás que le asigne el (la) Director(a).

## CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

#### Artículo 22

Los cargos de libre nombramiento y remoción se dividen en cargos de Alto Nivel y cargos de Confianza, según lo establece la Ley que regula la materia de la función pública.

Serán funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que son nombrados y removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley que regula la materia de la función pública.

#### Artículo 23

Son cargos de Alto Nivel y por lo tanto de libre nombramiento y remoción en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los siguientes rangos:

- Superintendente(a) de la Actividad Aseguradora,
- Superintendente(a) Adjunto(a) de la Actividad Aseguradora,
- Director(a),
- Director(a) Adjunto(a).

#### Artículo 24

Son cargos de Confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, aquellos que por la índole de sus funciones le comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad, dentro de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora se define en esta categoría el siguiente rango:

- Coordinador(a) de Área

#### Artículo 25

El desempeño de un cargo, a los efectos de análisis de las funciones que puedan calificarlo como de confianza, reside en la denominación del cargo y en ejercer real y verdaderamente las funciones que le son inherentes, siempre y cuando tengan un alto grado de reserva o confidencialidad en su titular sobre el manejo discrecional y responsable de cualquier información tanto verbal como escrita.

#### Artículo 26

Los cargos de Confianza tendrán preestablecida una denominación y funciones distintas a los cargos de carrera, que están contenidos en la herramienta que documenta las descripciones de clases de cargos y a los cargos de Alto Nivel.

#### Artículo 27

Los cargos de carrera no podrán ser declarados de Confianza, por cuanto sus funciones están perfectamente descritas en el manual respectivo de descripciones de cargos.

## CAPÍTULO VII DE LOS ARCHIVOS

#### Artículo 28

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora contará con un Archivo Central, donde se conservará la documentación de la Institución y los expedientes de asuntos concluidos o cuya

tramitación se hubiese superado, de conformidad con las disposiciones que regule la materia. El área del Archivo Central emitirá los lineamientos para la clasificación de los archivos administrativos y la metodología técnica del archivar que utilizarán las unidades organizativas en los procesos de archivo de documentos.

#### Artículo 29

Los archivos de la Superintendencia tendrán carácter reservado para aquellos casos que así lo amerite de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente que regula la materia, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados, así como del derecho al acceso a los archivos y registros administrativos.

#### Artículo 30

Los expedientes podrán ser conservados mediante la incorporación de tecnología, así como de cualquier otro medio electrónico, informático, óptico o telemático.

#### Artículo 31

Se prohíbe a los funcionarios conservar para sí documento alguno de los archivos y tomar o publicar copias de ellos sin la previa autorización del o la Superintendente de la Actividad Aseguradora. Asimismo, los funcionarios guardarán la debida reserva sobre los asuntos que se tramitan o hayan tramitado en actuaciones relacionadas con sus funciones.

#### Artículo 32

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora llevará un registro con la información y datos necesarios de los sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora, las inversiones extranjeras, la calificación de empresas y los convenios de tecnologías. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante normas prudenciales podrá crear los registros que considere pertinentes, atendiendo a cualquier otra actividad vinculada con los sujetos regulados.

Los registros que lleva la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, referente a la inscripción de los Sujetos Regulados, serán públicos y el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora expedirá copia certificada de sus asientos a solicitud de cualquier interesado.

#### Artículo 33

En todo lo no previsto en este capítulo serán aplicables las disposiciones que en materia de archivos están previstas en la ley que regula la organización y funcionamiento de la administración pública, la ley que regula los procedimientos administrativos y de simplificación de trámites administrativos y demás instrumentos jurídicos especiales en la materia aplicables a la administración pública.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 34

El o la Superintendente de la Actividad Aseguradora como máxima autoridad de la Institución tiene entre sus atribuciones la administración plena del sistema de recursos humanos, el cual incluye la planificación de recursos humanos, procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación y desarrollo, planificación de las carreras, evaluación de méritos, ascensos, traslados, transferencias, valoración y clasificación de cargos, escalas de sueldos, permisos y licencias, régimen disciplinarios y normas para el retiro. Por tanto, dará instrucciones escritas a la Oficina de Recursos Humanos para dictar las Normas del Sistema de Recursos Humanos de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora y demás instrumentos relacionados.

#### Artículo 35

Se deroga el Reglamento Interno de la Superintendencia de Seguros publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.160 Extraordinario de fecha 28 de Julio de 1997.

#### Artículo 36

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

**LUIS PÉREZ**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2.593 de fecha 3 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

### SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

201° y 152°

Caracas, 19 DE ENERO DE 2012

PROVIDENCIA N° FSAA-2-3-000122

Visto que en fecha 11 de enero de 2011, los funcionarios **ROSA PINZÓN, ZOE MORÓN, JUAN CARLOS MONTES DE OCA y PEDRO CÁCERES**, portadores de las cédulas de Identidad Números **V-3.727.539, V-16.440.604, V-11.899.888 y V-5.072.423**, respectivamente, debidamente autorizados por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, mediante **Providencia N° FSS-3-1-001595** de fecha 01 de julio de 2010, en ejercicio de las facultades que les confiere el **artículo 13** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el **artículo 15, literal b)** del Reglamento de aplicación de la citada Ley, vigente para el momento de los hechos relacionados con el presente asunto, a los efectos de practicar la Inspección General a los estados financieros correspondiente al **ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009**, de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, levantaron Veintinueve (29) Actas Especiales, cuyos cuadros y demás contenido se dan por íntegramente reproducidos en el presente acto administrativo, mediante las cuales dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico.

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° **5.990** Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **39.481** del 05 de agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **4.822** Extraordinario del 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **4.865** Extraordinario de fecha 08 de marzo de 1995.

Visto que las Actas Especiales impuestas a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, están relacionadas con el **ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009**, quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación objeto de estudio sea examinada a la luz de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, antes identificada la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos.

Visto que mediante escritos de fecha 10 y 11 de febrero de 2011, identificados con los Nros. **2729 y 2841**, respectivamente del control interno de correspondencia, la representación de **ZUMA SEGUROS, C.A.**, estando dentro del término legal para formular observaciones a las Actas Especiales impuestas con ocasión de la inspección general correspondiente, presentaron las mismas en los términos que se expresarán más adelante, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa analizar las mismas, cuyos argumentos se indicarán con motivo de la descripción del contenido de cada una de las actas levantadas, girando las instrucciones y estableciendo las sanciones

correspondientes, a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

#### **ACTA ESPECIAL N° 01**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...que de revisión efectuada a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 03. Valores Privados**, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de **Doscientos Ochenta Y Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho Bolívars con Trece Céntimos (Bs. 283.158,13)**, se evidenció que la empresa de seguros, no realizó el ajuste del valor y de la cantidad de acciones de Sivena - Saica Saca, a la última cotización emitida por la Bolsa de Valores de Caracas, según el Boletín del mes de Diciembre 2009 y del precio de las acciones de Inversiones Localcamara a su valor patrimonial en base a los estados financieros emitidos por la empresa mercantil al cierre 31/12/2009, incumpliendo con la Norma N° 9 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.383 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 1992, toda vez que los montos reflejados en dicha cuenta se encuentran sobre estimados en la cantidad de **Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 277.657,47)**, tal como a continuación se detallan:  
(...OMISSIS...)

En consecuencia, la compañía aseguradora deberá reversar la diferencia antes señalada contra la cuenta **410. Superávit No Realizado 01. Reservas para Revalorización de Valores**, para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2009, y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, así como los estados financieros corregidos a la fecha antes indicada."

#### **OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 01 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

Con respecto al **Acta Especial N° 01**, la representación de **ZUMA SEGUROS, C.A.**, informó que se había procedido a efectuar el reverso de la cantidad de **Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 277.657,47)**, contra la cuenta **410. Superávit No Realizado 01. Reservas para Revalorización de Valores**, para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2009, anexando a tal efecto los respectivos asientos contables.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 01:**

Sobre el particular, este Organismo procedió a la revisión del asiento contable enviado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, observándose que dio cumplimiento a la Instrucción girada en el **Acta Especial N° 01**, reversando la diferencia indicada de las acciones de las sociedades mercantiles **"SIVENA - SAICA SACA"** e **"INVERSIONES LOCALCAMARA"** de la cuenta **201. Inversiones Aptas Para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Valores Privados**, contra la cuenta **410. Superávit No Realizado 01. Reservas para Revalorización de Valores**, por la cantidad de **Doscientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Bolívars con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 277.657,47)**, por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

#### **ACTA ESPECIAL N° 02**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, 05. Préstamos Hipotecarios**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de **Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Bolívars con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 280.442,75)**, en base a una prueba selectiva se evidenció que la empresa de seguros, reflejó tres (3) préstamos hipotecarios sobre los cuales no presentó las pólizas de vida e incendio incumpliendo con lo establecido en el

artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros que dice "Las edificaciones de los inmuebles a que se refieren los literales c) y d) del numeral tercero del artículo 81 de la Ley, deberán mantenerse aseguradas contra los riesgos de incendio y terremotos y aquellos otros que la Superintendencia de Seguros considere necesarios, en otra compañía de seguros para operar en el país" y con la Norma N° 12 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, letras c) y d), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.383 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 1992, en la cantidad de **Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Bolívars con Noventa y Un Céntimos (Bs. 144.473,91)**, tal como se detalla a continuación:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la citada empresa de seguros deberá reclasificar a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Préstamos con Garantía**, para el cierre del ejercicio económico 31/12/2009, la cifra antes indicada y enviar los asientos de reclasificación a que hubiere lugar, así como los estados financieros (sic.) debidamente corregidos, a la fecha 31/12/2009."

#### **OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 02 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

Respecto al contenido del **Acta Especial N° 02**, la representación de la empresa explicó que en atención a la existencia de las pólizas de vida e incendio, en los tres préstamos hipotecarios tomados al azar por los funcionarios actuantes, correspondientes a los ciudadanos Arturo Villanueva, Concepción Loreto y Everst Contramaestre, tal y como consta en las copias fotostáticas que acompañan marcadas como Anexo, no procede la reclasificación, ordenada de la cantidad de **Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Bolívars con Noventa y Un Céntimos (Bs. 144.473,91)**, en la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 03. Préstamos con Garantía**.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 02:**

La empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en sus alegatos, consignó documentación como prueba que soporta lo señalado en el acta especial relacionada con las pólizas de vida e incendio por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

#### **ACTA ESPECIAL N° 03**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"... de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas**, presentadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de **Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres Bolívars con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 176.343,62)**, se evidenció que la empresa de seguros, no realizó el ajuste del valor de las acciones correspondientes a las empresas: **Torvenca, Tordisca Distribuidoras Torvenca, Envases Venezolanos, Sivena ADR y Sivena - Saica Saca**, a la última cotización emitida por la Bolsa de Valores de Caracas, según el Boletín del mes de Diciembre 2009, incumpliendo con la Norma N° 25 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.383 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 1992, tal como a continuación se detallan:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la compañía aseguradora deberá reversar la cantidad de **Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Bolívars con Un Céntimo (Bs. 33.642,01)** contra la cuenta **410. Superávit No Realizado 01. Reservas para Revalorización de Valores** y ajustar contra **Pérdidas y Ganancias** la suma de **Veinticuatro Mil Ochocientos Tres Bolívars con Cincuenta Céntimos (Bs. 24.803,50)**, para el cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2009, y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, así como los estados financieros corregidos a la fecha antes indicada."

### **OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 03 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

Con respecto al contenido del Acta el representante de **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que se realizó el asiento respectivo por la cantidad de Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Bolívars con Un Centimo (**Bs. 33.642,01**), en donde se registró en la cuenta de revalorización **410. Superávit No Realizado 01. Reservas para Revalorización de Valores**, la cantidad de Nueve Mil Novecientos Setenta y Siete Bolívars con Veinte Céntimos (**Bs. 9.977,20**) y en cuenta de devaluación de valores **381-04-01**, la cantidad de Veintitrés Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Ochenta y Dos Céntimos (**Bs. 23.664,82**).

Asimismo explicó que el asiento realizado no obedece exactamente a lo que menciona el Acta Especial, debido a que en el caso de las acciones de **TORVENCA** y **TORDISCA**, las mismas no mantenían reserva de revalorización (por estar registrado a su valor de compra) mientras que Sivena solo tenía reserva de revalorización por el monto de Nueve Mil Ochocientos Setenta y Nueve Bolívars con Dieciocho Céntimos (**Bs. 9.879,18**), producto del ajuste del Acta Especial N° 01.

Afirmó que de esta manera se logra conciliar exactamente con los saldos de auditoría mostrados en el **Acta Especial N° 03**, todo lo cual consta en los asientos contables que acompañaron como prueba de lo antes expuesto.

### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 03:**

En tal sentido, este Organismo procedió a la revisión del asiento contable enviado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, observándose que dio cumplimiento a la instrucción girada en el acta especial en comento, ajustando a su valor real la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Acciones de Sociedades Privadas**, por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

### **ACTA ESPECIAL N° 04**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores para Salvamento de Siniestros**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Quinientos Tres Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Bolívars con Cincuenta Céntimos (**Bs. 503.558,50**), de revisión al inventario de los bienes y valores correspondientes al ramo de automóvil presentados por la empresa aseguradora al 31/12/2009, se observó incumplimiento a lo establecido en los artículos **81 y 92** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguro en concordancia con el artículo **41** de la Ley del contrato de Seguros, que dicen:

**Artículo 81** "(...) literal c) Para los seguros generales, distintos a los mencionados en el literal anterior, no serán inferiores a: numeral 2. Las indemnizaciones para los siniestros pendientes de ajuste o cuyo ajuste no haya sido aprobado por los asegurados y las empresas de seguros, estimadas prudencialmente por la empresa de seguros conforme a las informaciones recabadas y a las obtenidas de ajustes de pérdidas, asegurados y productores de seguros(...)".

**Artículo 92** "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)".

**Artículo 41** "Terminadas las investigaciones y peritajes para establecer la existencia del siniestro, la empresa de seguros está obligada a satisfacer la indemnización de ser el caso, dentro del plazo establecido en la ley, según las circunstancias por ella conocida". En virtud, de que no demostró con el soporte correspondiente que hubiese cancelado los siniestros que se detallan a continuación:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la compañía aseguradora deberá al cierre del ejercicio 31/12/2009, constituir las reservas de siniestros pendientes

en la cuenta **401. Reservas Técnica 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago**, por la cantidad de **Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 91.464,90)**, y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, así como los estados financieros corregidos a la fecha antes indicada. ..."

### **OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 04 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación con el contenido de la presente Acta Especial, la representación de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, informó que se había procedido conforme a la instrucción contenida en dicha Acta Especial y por tanto, se constituyó reservas para siniestros pendientes en la cuenta **401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago**, por la cantidad de **Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 91.464,90)**, consignando a tal efecto, los asientos contables que en su opinión demuestran lo antes expuesto.

### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 04:**

Se procedió a la revisión de los asientos contables enviados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, observándose que dio cumplimiento a la instrucción girada en el Acta Especial N° 04, constituyendo las reservas para siniestros pendientes en la cuenta **401. Reservas Técnica 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago**, por la cantidad de Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Noventa Céntimos (**Bs. 91.464,90**), por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

### **ACTA ESPECIAL N° 05**

En la presente Acta Especial se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores para Salvamento de Siniestros**, reflejada en el Balance de Situación al 31-12-2009, por un monto de Quinientos Tres Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Bolívars con Cincuenta Céntimos (**Bs. 503.558,50**), de revisión al inventario de los bienes y valores correspondientes al ramo de automóvil, presentado al 31/12/2009, se observó que la empresa aseguradora no suministró los documentos de subrogación de la propiedad de los vehículos, que se mencionan en cuadro anexo, incumpliendo con lo establecido en el artículo **92** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguro, que dice:

**Artículo 92-** "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)"; tal como se detalla a continuación:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la compañía aseguradora deberá reversar los asientos contables por el valor de los restos, contabilizados en la cuenta **521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamentos de Siniestros**, por la cantidad de **Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintiún Bolívars sin Céntimos (Bs. 24.421,00)** y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, así como los estados financieros corregidos a la fecha antes indicada. ..."

### **OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 05 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación a lo señalado en el cuerpo del Acta Especial, la representación de **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que había procedido conforme a la instrucción girada por los funcionarios actuantes, reversando en consecuencia la cantidad de Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintiún Bolívars sin Céntimos (**Bs. 24.421,00**) que aparece en la cuenta **521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamentos de Siniestros**, lo cual consta en el asiento contable que acompañó junto con su escrito de descargo de la presente Acta Especial.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 05:**

Sobre el particular, se procedió a la revisión del asiento contable enviado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, observándose que dio cumplimiento a la instrucción girada en el acta especial en comento, reversando los asientos contables por el valor de los restos, contabilizados en la cuenta **521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamentos de Siniestros**, por la cantidad de Veintiún Mil Cuatrocientos Veintiún Bolívares exactos (**Bs. 21.421,00**), por lo que se ratifica el Acta Especial N° 05 y no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 06**

En la presente Acta Especial, se dejó constancia de lo siguiente:

*"...de revisión efectuada a la cuenta 206. Activos Depreciables y Amortizables, 01. Gastos de Instalación, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009 por un monto de Diez Millones Sesenta y Tres Mil Trescientos Dieciocho Bolívares con Setenta y Nueve Céntimos (Bs. 10.063.318,79), de prueba selectiva efectuada en las remodelaciones ejecutadas por Zuma Seguros, C.A., en sus instalaciones durante el año 2009, se observó que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Doce Bolívares con Veintiocho Céntimos (Bs. 472.312,28), correspondiente a partidas de gastos especificadas en los presupuestos y/o facturas, de las diversas remodelaciones ejecutadas por la empresa dentro del ejercicio económico al 31/12/2009, incumpliendo con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que expresa textualmente: "Las empresas sometidas al control, vigilancia, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros llevarán su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Comercio y el Código de Cuentas e Instrucciones que para cada tipo de actividad establezca la Superintendencia de Seguros. En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados"; tal como se evidencia en el cuadro que a continuación se detalla:*

(...OMISSIS...)

*En consecuencia, la empresa aseguradora deberá ajustar contra Pérdidas y Ganancias, en la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración, la cantidad antes indicada, para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009 y consignar ante este Organismo los asientos contables y los estados financieros debidamente corregidos. ..."*

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 06 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación a esta Acta Especial, la representación de la aseguradora explicó que el monto de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Doce Bolívares con Veintiocho Céntimos (**Bs. 472.312,28**), que se pide ajustar contra Pérdidas y Ganancias en la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración, constituido por partidas de gastos efectuados en las diferentes remodelaciones realizadas, por norma de contabilidad de este Organismo, permite incluir o asimilar estas erogaciones a los gastos de instalación, por lo que destacó, que la empresa ha venido contabilizado siempre todos los conceptos que forman parte de una mejora o remodelación, en la **cuenta de activo 206-07 "Gastos de Instalación"** los cuales luego, obedeciendo a las normas antes mencionada, se van amortizando hasta agotarse la vida útil respectiva. Igualmente señaló, que el monto sujeto a observación en la presente Acta, ya fue afectado en su parte proporcional correspondiente, por la amortización antes descrita, lo que ocasionó un registro previo en la cuenta de gasto que controla dicha amortización.

Por otra parte, indicó que los conceptos que participan en una remodelación, obviamente implican por la mejora a realizar, trabajos vistos como gastos inherentes, pero que automáticamente al final, forman parte de lo que sería el costo de la remodelación definitiva.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 06:**

Sobre el particular la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en sus alegatos expone que por normas de contabilidad se les permite incluir o asimilar erogaciones a los gastos de instalación y les da la oportunidad de amortizarlos proporcionalmente por el tiempo transcurrido, tomando en consideración que dicha aseguradora, tomó las previsiones plasmadas en el **Acta Especial N° 06**, para el registro contable de nuevas remodelaciones en sus instalaciones, este Organismo acepta lo expuesto en las observaciones relacionadas con la referida acta especial.

En consecuencia, se deja sin efecto el contenido del Acta Especial N° 06 y no giran instrucciones al respecto.

**ACTA ESPECIAL N° 07**

Respecto a esta Acta, en la misma se dejó constancia de lo siguiente:

*"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Dieciocho Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs.18.887.822,91), se observó que la mencionada empresa de seguros, contabilizó en esta cuenta la cantidad de Doce Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Dos Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs.12.428.582,75), correspondientes a primas adeudadas por la financiadora de primas "Primacred, C.A.", las cuales ingresaron en la compañía de seguros después de los diez (10) días hábiles establecidos en la Circular N° HSS-2-4541-06594 de fecha 23/07/1998, contraviniendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (vigente para el período evaluado) publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela bajo el N° 4.865 Extraordinario de fecha 08/03/1995, el cual establece que "Las empresas de seguros, en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten (...)", tal como se detalla a continuación:*

(...OMISSIS...)

*En consecuencia, la empresa de seguros deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas tanto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros "hoy, Ley de la Actividad Aseguradora", su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para el funcionamiento de las empresas de seguros. ..."*

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 07 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

Con referencia a esta Acta el representante de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que está tomando las medidas pertinentes para que dicha situación no vuelva a suceder.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 07:**

La empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en sus alegatos, acepta el contenido del Acta Especial en comento e indica que están tomando medidas para que dicha situación no vuelva a suceder.

En consecuencia, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, reconoce que contabilizó el ingreso de las primas adeudadas por la financiadora **PRIMACRED, C.A.**, en los términos señalados en el contenido del Acta Especial N° 07, fuera de lapso de diez (10) días hábiles estipulados en la Circular N° HSS-2-4541-06594 de fecha 23 de julio de 1998.

Igualmente, reconoce la violación expresa del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela bajo el N° 4.822 Extraordinario del 23 de diciembre de 1984 y reimpresa en la Gaceta Oficial N° 4.865 del 08 de marzo de 1995, vigente para el

momento de la Inspección general en cuestión, que establece que las empresas de seguros, en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten.

En este punto se hace necesario dejar asentado sobre la base de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la realización de la Inspección General de los Estados Financieros del Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, que en relación con las empresas dedicadas al financiamiento de primas, es bien sabido dentro del mercado asegurador, que tal actividad consiste en efectuar préstamos a los suscriptores de pólizas a los fines de que éstos procedan a la cancelación de las primas, con lo cual, respecto a la empresa de seguros la prima ha sido satisfecha en su totalidad al momento de dicho pago, estableciéndose una relación entre el asegurado (ahora deudor) y la financiadora (acreedora), derivada de dicho préstamo.

Esta figura de las financiadoras de primas es el producto de la prohibición legal expresa contenida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la realización de la Inspección General de los Estados financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, de otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes, salvo que se trate de préstamos hipotecarios (artículo 152). Al no poder la empresa de seguros otorgar préstamos a los asegurados para satisfacer el pago de la prima, salvo que se trate de un préstamo hipotecario, surge la necesidad de que un tercero ajeno a la relación derivada del contrato de seguros aporte los recursos económicos necesarios para el pago de la prima.

Como ya indicamos anteriormente, el suscriptor de la póliza paga a la empresa de seguros directa o totalmente el monto de la prima; en la práctica dicho pago es efectuado por la financiadora, estableciéndose una especie de relación de mandato, en la cual la financiadora paga en nombre del asegurado, una cantidad de dinero, que a su vez ha sido objeto del contrato de préstamo.

Siendo así, esta Instancia Administrativa considera que la financiadora de primas se encuentra en la obligación de efectuar el pago de la prima a la empresa aseguradora en un tiempo prudencial y breve, el estrictamente necesario para efectuar los trámites administrativos para satisfacer la obligación del pago, como podría ser un plazo de diez días hábiles.

La razón por la cual las financiadoras deben proceder en forma inmediata a la realización del pago de la prima por el asegurado, es la siguiente: si las empresas de seguros no pueden otorgar a sus asegurados préstamos para el pago de la prima, y ésta es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, la empresa aseguradora debería considerar que la prima no ha sido satisfecha, y en consecuencia anular la póliza, ya que de mantenerla en vigencia y otorgar cobertura, podría entenderse, en base al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de la realización de la Inspección General de los Estados financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima, lapso que en la mayoría de los casos supera el período de un mes.

A tal efecto, considera este Organismo pertinente que su representada adopte las medidas que considere necesarias, en relación con las financiadoras de primas con las cuales opera, a los fines de establecer acuerdos en el sentido de que el pago de las primas financiadas por éstas se efectúe en un lapso que no exceda de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó el préstamo. Todo esto con el objeto de evitar que dichas operaciones puedan ser consideradas como financiamiento de primas por parte de las empresas de seguros.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por cuanto la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, reconoce las irregularidades antes especificadas, se ratifica el Acta Especial N° 07 y se deja para el final el señalamiento de la sanción a que hubiere lugar, así como la instrucción a girar sobre el asunto.

#### **ACTA ESPECIAL N° 08**

Con respecto a esta Acta Especial, en la misma se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Ciento Veintiséis Mil Trescientos Veintisiete Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs.126.327,27), se evidenció que la mencionada empresa de seguros, incumplió con lo establecido en el artículo **165** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros Y Reaseguros en los literales a, c, d y e, que expresa: "(...) Dichos anticipos cumplirán con las condiciones siguientes:

- a) Deberán ser cancelados en un plazo máximo de noventa (90) días;
- c) Deberán ser documentados a través de pagarés o letras de cambio a la orden;
- d) Que no exista anticipos pendientes de pago o que hayan transcurrido al menos ocho (8) meses desde el último anticipo no pagado a su vencimiento;
- e) No podrán otorgarse anticipos a cuenta de comisiones a los productores de seguros por un monto superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) de las comisiones cobradas a la empresa aseguradora durante el semestre inmediatamente anterior (...)", tal como se detalla a continuación:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la empresa de seguros deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros emanadas de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para el funcionamiento de las empresas de seguros. ..."

#### **OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 08 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación con el contenido del Acta Especial N° 08, la representación de **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que la aseguradora está tomando todos los correctivos para que dicha situación no se vuelva a presentar.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 08:**

La empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en sus alegatos, acepta el contenido del acta en comento e indica que están tomando medida para que dicha situación no vuelva a suceder, por lo que se ratifica el Acta Especial N° 08, dejando para el final de la presente Providencia las instrucciones u órdenes a las que hubiere lugar, así como la aplicación de la sanción a la que se hace acreedora.

#### **ACTA ESPECIAL N° 09**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 08. Beneficios Devengado por Cobrar**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Setecientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Bolívars con Tres Céntimos (Bs.739.688,03), se observó que la mencionada empresa de seguros, contabilizó en esta cuenta la cantidad de **Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Bolívars con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs.328.499,64)**, y no demostró con el soporte correspondiente la recuperación de dichos saldos, contraviniendo lo establecido en el artículo **92** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice: "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)", tal como a continuación se indica:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la empresa de seguros deberá constituir la respectiva provisión para cuentas dudosas y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, así como los estados financieros corregidos a la fecha 31 de diciembre de 2009. ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 09 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación a lo antes expuesto el representante la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó, que de la cantidad expresada en el Acta, provisionará la suma de Trescientos Veintitrés Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívars con Veintiocho Céntimos (**Bs. 323.746,28**), ya que la diferencia se cobró en el ejercicio correspondiente al año 2010. En este sentido acompañó marcado como Anexo **Acta Especial N° 09**, copia de las notas de crédito bancarias que soportan el cobro mencionado y el respectivo asiento contable donde se refleja la provisión antes dicha.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 09:**

Sobre el particular, se procedió a la revisión del asiento contable y documentos enviados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, observándose que dio cumplimiento a la instrucción girada en el **Acta Especial en comento**, constituyendo la provisión por la cantidad de Trescientos Veintitrés Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívars con Veintiocho Céntimos (**Bs. 323.746,28**), además se verificó la recuperación de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Bolívars con Treinta y Cuatro Céntimos (**Bs. 4.753,34**) correspondiente a Intereses Devengados por Cobrar, por lo que se ratifica el acta especial en comento en la cantidad de Trescientos Veintitrés Mil Setecientos Cuarenta y Seis Bolívars con Veintiocho Céntimos (**Bs. 323.746,28**), se ratifica el Acta Especial N° 09, pero no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 10**

Se dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a las cuentas **212** y **412**. Cuentas de Orden **01**. Primas Emitidas al Cobro, reflejadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Seis Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Noventa y Cinco Bolívars con Setenta y Ocho Céntimos (**Bs. 6.425.795,78**), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la suma de **Dos Millones Ciento Seis Mil Ochocientos Treinta y Tres Bolívars con Treinta y Nueve Céntimos (Bs. 2.106.833,39)**, correspondiente a recibos de prima con antigüedad superior a sesenta (60) días de emitidos, contados a partir de la fecha de vigencia de los mismos, tal como se detalla en listado anexo al acta especial N° 10, sin que la empresa de seguros procediera a su anulación, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo **164** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.339 Extraordinario, de fecha 27 de abril de 1999, en concordancia con la norma N° **60** de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.383 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 1992.

Artículo **164**.- "Los recibos de prima en poder de los productores de seguros, cuyo cobro no haya sido posible dentro de los sesenta (60) días continuos a la entrega y/o vigencia de la cobertura cualquiera que sea posterior, deberán ser devueltos a la empresa de seguros, para su anulación, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del período antes indicado".

Norma N° **60**.- "(...), y se descargarán a medida que se vayan cobrando, anulando o recibiendo la notificación de cobro, en forma tal que la Cuenta de Orden reflejará en cada momento del año la existencia de los recibos efectivamente por cobrar (...)"

En consecuencia, la empresa de seguros deberá llevar su contabilidad de conformidad con lo establecido en el mencionado Reglamento y a las Normas de Contabilidad para las Empresas de Seguros y Reaseguros, dictadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 10 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación al contenido de esta Acta, la representación de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó, que ésta había procedido

conforme la instrucción contenida en la misma, por lo cual se hizo el asiento en las cuentas de orden respectivas.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 10:**

Se realizó la revisión del asiento contable enviado por la empresa **ZUMA SEGURO, C.A.**, observándose que dio cumplimiento a la instrucción girada en el **Acta Especial N° 10**, procediendo a realizar los ajustes indicados en las cuentas de orden correspondientes a Primas Emitidas al Cobro (**212** y **412**), por la cantidad de Dos Millones Ciento Seis Mil Ochocientos Treinta y Tres Bolívars con Treinta y Nueve Céntimos (**Bs. 2.106.833,39**), por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 11**

En la presente Acta los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a las cuentas **212** y **412**. Cuentas de Orden **01**. Primas Emitidas al Cobro, reflejadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Seis Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Noventa y Cinco Bolívars con Setenta y Ocho Céntimos (**Bs. 6.425.795,78**), y las cifras reflejadas en la información digitalizada suministrada por la empresa de seguros que asciende a la cantidad de Siete Millones Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Bolívars con Cuarenta Céntimos (**Bs. 7.117.857,40**), se observa una diferencia de **Seiscientos Noventa y Dos Mil Sesenta y Un Bolívars con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 692.061,62)**, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo **92** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice textualmente: "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados(...)". En consecuencia, la empresa de seguros deberá llevar su contabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Empresas de Seguros y el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros que rigen la Actividad Aseguradora. ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 11 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En cuanto al contenido de esta Acta Especial, los representantes de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, informaron que habían procedido a efectuar las correcciones correspondientes, a fin de evitar que en el futuro esta situación se vuelva a presentar.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 11:**

La empresa aseguradora en sus alegatos, acepta el contenido del acta en comento e indica que están tomando medidas para que dicha situación no vuelva a suceder, por lo que se ratifica el Acta Especial N° 11 y no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 12**

En la presente Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"... que de revisión efectuada a las cuentas **212** y **412**. Cuentas de Orden **04**. Bienes en Fideicomiso y Cuentas de Fideicomitentes, reflejadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Dos Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Bolívars con Veintidós Céntimos (**Bs. 2.537.496,22**), correspondiente a Contratos de Fideicomiso de Prestaciones de Antigüedad, tal como se detalla en el texto del acta especial, se observó entre el 01/01/2009 al 31/12/2009, una pérdida acumulada por la cantidad de **Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolívars con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 218.998,42)**, lo que podría constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo **92** del Reglamento General de la Ley de

Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice: "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)". En consecuencia, la empresa aseguradora deberá reponer en efectivo, la pérdida antes indicada para el cierre del 31/12/2009 y enviar a este Organismo los asientos de reclasificación a que hubiere lugar, así como los estados financieros debidamente corregidos ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 12 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En defensa de la aseguradora, los representantes de la misma manifestaron que se había procedido a realizar la reposición en efectivo del monto de **Doscientos Dieciocho Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolívares con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 218.998,42)**, tal y como consta de los recaudos que a tal efecto acompañaron como prueba. Asimismo, afirmaron que se había realizado la reclasificación correspondiente, lo cual también consta en los asientos contables que igualmente adjuntaron.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 12:**

En el descargo de prueba la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, suministra la documentación que certifica que cumplió con la instrucción de reponer en efectivo la pérdida indicada, por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 13**

En esta Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **402. Obligaciones por Pagar 03. Impuestos y Contribuciones**, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por un monto de Dos Millones Veinte Mil Novecientos Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 2.020.909,04), correspondiente a retenciones por pagar a la Administración Tributaria y no demostró con las respectivas planillas de pago que hubiese enterado la totalidad de los importes retenidos al 31/12/2009 (referidos en el cuadro anexo), por lo que se presume que pudiera estar incurso en las violaciones tipificadas en los artículos 66, 103 y 113 del Código Orgánico Tributario, que dicen textualmente: Artículo 66 "(...) La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1,2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes(...)". Artículo 103 "(...) Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), la cual se incrementará en diez unidades tributarias (...)". Artículo 113 "(...) Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro del plazo establecido en las normas respectivas, será sancionado con multa equivalente al 50% de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo 500% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes y de la sanción establecida en el artículo 118 de este Código (...)", tal como se detallan a continuación:

| Concepto del Tributo | Saldo al 31/12/2009 | Monto Pagado | Fecha de Pago | Saldo Por Pagar |
|----------------------|---------------------|--------------|---------------|-----------------|
| Retenciones Varias   | 139.686,97          | 104.318,15   | 08/01/2010    | 35.368,82       |

De considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros deberá consignar ante éste Organismo las planillas de pago del saldo pendiente por enterar a la Administración Tributaria. ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 13 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

Con respecto al contenido de esta Acta, la representación de **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicó que la diferencia anotada por la cantidad de Treinta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Ocho Bolívares con Ochenta y Dos Céntimos (Bs. 35.368,82), fue pagada en enero de

2011, cuando se pagaron las retenciones de Impuesto del ejercicio económico del año 2010. A lo efectos de probarlo antes expuesto, consignó junto con el escrito de descargo los soportes que demostraban la operación realizada.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 13:**

La empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en sus alegatos, consignó documentación como prueba que soporta las observaciones señaladas en el **Acta Especial N° 13**, relacionadas con las retenciones por pagar a la Administración Tributaria. A través de las planillas de pago anexas a dichas observaciones.

Igualmente, la referida empresa de seguros demostró que dio cumplimiento a las instrucciones giradas en el Acta Especial en comento, por lo que se ratifica el acta especial y no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 14**

En la presente Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **407. Reservas de Previsión, 02. Otros Fines**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009 por un monto de Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Nueve Bolívares con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 1.436.289,36), se observó que la empresa de seguros, incluyó dentro de esta cifra la cantidad de **Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Diecisiete Céntimos (Bs. 76.858,17)**, correspondientes a reclamos de siniestros, por parte de los asegurados que para el 31/12/2009, se encontraban en litigios en los tribunales competentes, los cuales se detallan a continuación:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la empresa aseguradora deberá realizar el asiento de reclasificación a la cuenta **401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Siniestros Pendientes de Pago**, y consignar ante este Organismo los asientos contables a que hubiere lugar, así como los estados financieros corregidos y aprobados por la Asamblea de Accionistas, a la fecha antes indicada. ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 14 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

La representación de la aseguradora expresó que acogería en su totalidad la instrucción impartida en el Acta que se analiza, relativa a la reclasificación de la suma de **Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Diecisiete Céntimos (Bs. 76.858,17)**, en la cuenta **401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Siniestros Pendientes de Pago**, a tal efecto consignó junto al escrito de descargo el asiento contable respectivo.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 14:**

De revisión efectuada al asiento contable enviado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, se pudo verificar que dio cumplimiento a la instrucción girada en el **Acta Especial N° 14**, realizando el asiento de reclasificación a la cuenta **401. Reservas Técnicas 04. Reservas para Siniestros Pendientes de Pago**, por la cantidad de Setenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Diecisiete Céntimos (Bs. 76.858,17), por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

**ACTA ESPECIAL N° 15**

Esta Acta Especial, tenía como objeto dejar constancia de lo siguiente:

"... de revisión efectuada a la cuenta **581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos**, reflejada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias para el 31/12/2009, por un monto de

Diecinueve Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Quince Bolívars con Cuatro Céntimos (Bs. 19.144.915,04), se observó que la empresa de seguros, registró en esta cuenta los asientos contables N° 2110 de fecha 30/10/2009 y el N° 2306 de fecha 31/12/2009, cuya suma alcanza la cantidad de Trescientos Veinticinco Mil Ochocientos Veintitrés Bolívars con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 325.823,56), correspondientes a cheques caducos, y no demostró con el soporte contable correspondiente que hubiese cancelado dichas obligaciones, incumpliendo con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice: "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)" En consecuencia, la empresa aseguradora deberá realizar el reverso de dichos asientos y consignarlos ante este Organismo, así como los estados financieros corregidos y aprobados por la Asamblea de Accionistas, al cierre del ejercicio económico 31 de diciembre de 2009. ..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 15 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Respecto a la presente Acta Especial, los representantes de la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., indicaron, que la habían dado cumplimiento a la instrucción contenida en la misma y en consecuencia procedieron a efectuar el reverso, al 31 de diciembre de 2009, del asiento contable señalado, por la cantidad de Trescientos Veinticinco Mil Ochocientos Veintitrés Bolívars con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 325.823,56).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 15:

Se realizó el análisis respectivo del asiento contable enviado por la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., observándose que dio cumplimiento a la instrucción girada en el Acta Especial N° 15, reversando los asientos contables por el valor de los cheques caducos, contabilizados en la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos, por la cantidad de Trescientos

Veinticinco Mil Ochocientos Veintitrés Bolívars con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 325.823,56), por lo que se ratifica el acta especial en comento y no se giran instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 16

La presente Acta Especial, tenía como objeto dejar constancia de lo siguiente:

"... de revisión efectuada a la cuenta 581. Gestión General de la Empresa 05. Beneficios Diversos, reflejada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias para el 31/12/2009, por la cantidad de Diecinueve Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Quince Bolívars con Cuatro Céntimos (Bs. 19.144.915,04), se observó que la empresa de seguros, incluyó dentro de esta cifra, el asiento contable N° 5054 de fecha 31 de diciembre de 2009, por un monto de Ocho Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 8.390.853,90), cuyo soporte se refiere a depósitos de dinero en efectivo efectuado por los accionistas y contabilizados en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Pagar, lo que pudiese ser una violación a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice: "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)" En consecuencia, la empresa aseguradora deberá realizar el reverso de dicho asiento y consignarlo ante este Organismo, así como los estados financieros corregidos y aprobados por la Asamblea de Accionistas, al cierre del ejercicio económico 31 de diciembre de 2009. ..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 16 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

En relación al contenido de esta Acta Especial, los representantes de la aseguradora destacaron que ya habían contabilizado la cantidad de Ocho Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 8.390.853,90), en la cuenta 581. Gestión General de la empresa 05. Beneficios Diversos, asiento contable 5054 de fecha 31 de

diciembre de 2009, para reponer anticipadamente las pérdidas que se generaron durante dicho ejercicio.

Según opinión de dichos representantes, el asiento se hizo de esta manera, en virtud de la reunión sostenida por la representación empresarial, el 11 de diciembre de 2009, en este Organismo con la entonces Superintendente de Seguros, Ana Teresa Ferrini, José Gregorio Perazzo, Raúl Martínez y Rufino García, quienes sugirieron hacer lo antes dicho, aún cuando se les manifestó que esta aseguradora consideraba mas viable aumentar el capital en primer lugar y luego hacer el enjuque de pérdidas respectivo.

De igual manera resaltaron que reversar este asiento y rehacer los estados financieros de 2009 para reflejar lo requerido por los funcionarios inspectores implicaría retrasar el proceso de enjuque de pérdidas realizado conforme lo sugerido por ese órgano contralor el 11 de diciembre de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 16:

La empresa ZUMA SEGUROS, C.A., expuso en sus alegatos que realizó el asiento contable N° 5054 de fecha 31 de diciembre de 2009, por la cantidad de Ocho Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Bolívars Exactos (Bs. 8.390.853,00), con la idea de anticipar posibles pérdidas al cierre de dicho ejercicio económico, no obstante, no anexó al descargo de la prueba los siguientes elementos:

- 1.- Copia del Acta de Asamblea de accionistas en la que se menciona que los aportes efectuados por los mismos en el transcurso del año 2009 y registrados en la cuenta 403. Cuentas Diversas 01. Cuentas por Pagar, serían utilizados para absorber las Pérdidas que pudiesen originarse en el resultado del ejercicio. Cabe destacar que el mencionado asiento contable no es el correcto, ya que el deber ser era reflejar la Pérdida del Ejercicio en los estados financieros al 31 de diciembre de 2009, y una vez que se realizara la Asamblea de Accionistas para conocer el resultado del ejercicio y la aprobación de los estados financieros, se planteara el enjuque de dicho resultado.
- 2.- Acta suscrita en reunión de fecha 11 de diciembre de 2009, con representantes de este Órgano Contralor, donde se dejó constancia de los acuerdos fijados entre las partes.

ACTA ESPECIAL N° 17

La presente Acta Especial, tenía por objeto dejar constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a los estados financieros presentados por la empresa aseguradora al 31/12/2009, el excedente en la Cobertura de las Reservas Técnicas de la aseguradora por la cantidad de Nueve Millones Cuarenta Mil Ciento Doce Bolívars con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 9.040.112,48), y por efecto de las Actas Especiales N° 01, N° 02, N° 04, N° 12 y N° 14, el excedente en la Cobertura de Reservas Técnicas refleja una Suficiencia, que alcanza la cantidad de Ocho Millones Doscientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Bolívars con Sesenta y Seis Céntimos (Bs. 8.230.659,66); así como el respectivo Índice de Cobertura que pasa de Un Bolívar como Catorce (Bs. 1,14) a Un Bolívar como Trece (Bs. 1,13), no obstante, la empresa aseguradora para el cierre del 31/12/2009, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 81 y 83 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado), tal como se demuestra a continuación:

|                                                                       | Según<br>Compañía | Según<br>Auditoría |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------|
| 201 Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas | 74.557.010,13     | 73.915.880,33      |
| 401 Reservas Técnicas                                                 | 65.516.897,65     | 65.685.220,67      |
| Índice de Cobertura                                                   | 1,14              | 1,13               |
| Excedente (Déficit) 201 Vs. 401                                       | 9.040.112,48      | 8.230.659,66       |

En consecuencia, la citada empresa de seguros mantiene para el cierre 31 de diciembre de 2009 cubiertas sus Reservas Técnicas. ..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 17 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

La representación de la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., en defensa del contenido de esta Acta Especial expresó que

habiéndose cumplido con el Índice de Cobertura, no tenía ninguna observación que formular.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 12:

La empresa ZUMA SEGUROS, C.A., en sus alegatos no formuló ninguna observación, en virtud de que los resultados de la inspección del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, arrojaron un índice de cobertura de 1,13. Dando cumplimiento a los artículos 81 y 83 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el período evaluado).

ACTA ESPECIAL N° 18

La presente Acta Especial, tenía por objeto dejar constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas de la empresa aseguradora, desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009, la cual fue entregada vía magnética (en CD), conjuntamente con un listado resumen totalizado de forma global y por ramo, por parte de la citada empresa a los funcionarios actuantes en la inspección general, se pudo detectar una presunta irregularidad que a juicio de los inspectores, afectan sus resultados al cierre del ejercicio económico 2009, la cual se refiere a una inconsistencia entre las Primas Cobradas Netas de Devoluciones registrada por "ZUMA SEGUROS, C.A." en su estado Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009 y el monto obtenido de la Base de Datos, de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

| Concepto                                         | Estados Financieros | Base de Datos  | Diferencia    |
|--------------------------------------------------|---------------------|----------------|---------------|
| Primas Cobradas (Cuentas 501.01 y 521.02)        | 157.578.097,75      | 157.967.570,40 | -389.472,65   |
| Devoluciones de Primas (Cuentas 301.03 y 321.02) | 3.629.842,42        | 2.874.164,96   | 755.677,46    |
| Primas Cobradas Netas de Devoluciones            | 153.948.255,33      | 155.093.405,44 | -1.145.150,11 |

Nota: No se incluyen los movimientos de vida individual

Lo que pudiese ser una violación a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice "(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)" En consecuencia, de considerar procedente la observación señalada, la mencionada empresa de seguros, deberá incrementar las cuentas, 501. Operaciones de Seguros de Personas 01. Primas del Ejercicio y 521. Operaciones de Seguros Generales 01. Primas Cobradas, que figuran en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009, en la cantidad de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Bolívars con Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. 389.472,65). Asimismo, deberá disminuir los montos registrados, en las cuentas 301. Operaciones de Seguros de Personas 03. Devolución de Primas y 321. Operaciones de Seguros Generales 02. Devolución de Primas, en la cantidad de Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete Bolívars con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 755.677,46). Dichos movimientos contables generan un incremento en los Ingresos de "ZUMA SEGUROS, C.A.", en la cantidad de Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta Bolívars con Once Céntimos (Bs. 1.145.150,11). ..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 18 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

En defensa de la aseguradora, sus representantes indicaron en relación a las primas cobradas que la diferencia de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Bolívars con Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. 389.472,65), corresponde a un error material en el registro contable, debido a que ese monto se registró en el ramo de Vida Individual cuando lo correcto era registrarlo en el ramo de Vida Colectivo. A tal efecto, consignaron asiento de la reclasificación correspondiente. En cuanto a la diferencia en Devoluciones de Prima de Setecientos Cincuenta y Cinco Mil

Seiscientos Setenta y Siete Bolívars con Cuarenta y Seis Céntimos (Bs. 755.677,46), explicaron que la misma corresponde a Devoluciones de Primas de años anteriores contabilizadas manualmente, debido a la falta de desarrollo a nivel de sistemas del módulo de devoluciones, lo cual acarrea que no aparezca reflejado en el Borderaux que emite el sistema. De igual manera señalaron que para este año, la empresa procederá a desarrollar este módulo a fin de reflejar las Devoluciones de Primas automáticamente en el Borderaux.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 18:

Revisando la información contenida en la Base de Datos suministrada por la empresa aseguradora durante el proceso de inspección contra el argumento esgrimido del error material al momento de registrar las Primas Cobradas en el ramo de vida individual la cantidad de Bs. 389.472,65, cuando lo correcto era registrarlo en el ramo de vida colectivo, esta Dirección procedió a revisar el monto contenido en la Base de Datos versus la información que figura en los Estados Financieros, en el siguiente cuadro se ilustra la referida comparación:

| Concepto                                             | Estados Financieros | Base de Datos |
|------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
| Primas Cobradas Vida Colectivo (Cuenta 501.01.01.04) |                     | 417.705,55    |

Como puede observarse en los Estados Financieros no fueron incluidas las Primas Cobradas para el ramo de Vida Colectivo. Ahora bien, incorporando en los respectivos Estados Financieros la cantidad de Bs. 389.472,65 producto del asiento de reclasificación remitido por la empresa para el ramo de Vida Colectivo, se evidencia que de forma global ya no existen diferencias tal y como se aprecia en el siguiente cuadro, sin embargo aún persisten diferencias en el ramo de Vida Colectivo:

| Concepto                                              | Estados Financieros | Base Datos     | Diferencia  |
|-------------------------------------------------------|---------------------|----------------|-------------|
| Primas Cobradas Resto Ramos (Cuentas 501.01 y 521.02) | 157.578.097,75      | 157.549.864,85 | 28.232,90   |
| Primas Cobradas Vida Colectivo (Cuenta 501.01.01.04)  | 389.472,65          | 417.705,55     | - 28.232,90 |
| Totales                                               | 157.967.570,40      | 157.967.570,40 | -           |

Lo anterior pone de manifiesto que el argumento esgrimido por la empresa de seguros para desvirtuar la observación contenida en el Acta Especial N° 18, sobre que la diferencia en las Primas Cobradas es producto únicamente de un error de reclasificación, no es aceptado por este Organismo, ya que el monto incluido en el asiento de reclasificación por concepto de Primas Cobradas en el ramo de Vida Colectivo no justifica en su totalidad la diferencia presentada en el Acta Especial.

En lo que respecta a la diferencia en las devoluciones de prima, los representantes de la aseguradora manifestaron que se trata de devoluciones de años anteriores por la cantidad de Bs. 755.677,46, remitiendo a tal efecto el asiento de reclasificación correspondiente, por cuanto aceptan que las Devoluciones de Primas (Cuentas 301.03 y 321.02) que deben figurar en los Estados Financieros son por la cantidad de Bs. 2.874.164,96, tal y como se plasma en el Acta Especial N° 18, lo que implica que Bs. 755.677,46 serán registrados en una cuenta denominada Otros Egresos Misceláneos (Cuenta 381.08.03.01). A tal efecto, el asiento de reclasificación remitido se indica en la siguiente tabla:

| Código       | Nombre de la Cuenta                                            | Debe       | Haber      |
|--------------|----------------------------------------------------------------|------------|------------|
| 381.08.03.01 | Otros Egresos Misceláneos                                      | 755.677,46 |            |
| 321.02.01.09 | Dev. De Prima Automóvil Casco                                  |            | 240.000,00 |
| 301.03.03.01 | Dev. De Prima Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual |            | 206.270,99 |
| 301.03.03.02 | Dev. De Prima Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo  |            | 309.406,47 |

Dev. = Devoluciones

De acuerdo con lo anterior, el asiento contable de reclasificación presentado por la representación de ZUMA SEGUROS, C.A., en el cual se disminuye la cuenta 301.03.03.01 Devoluciones de Primas Hospitalización Individual por la cantidad de Bs. 206.270,99 carece de sentido, toda vez que en los Estados Financieros se observa en la referida cuenta la cantidad de Bs. 118.432,74.

Adicionalmente, no entiende este Organismo de donde proceden los montos correspondientes a las referidas reclasificaciones en las cuentas 321.02.01.09 Devoluciones de Prima Automóvil Casco y 301.03.03.02 Devoluciones de Prima Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo, toda vez que la diferencia en las devoluciones registradas en los Estados Financieros para dichos ramos y la reflejada en la Base de Datos no se corresponden con los montos plasmados en el asiento de reclasificación consignado como descargo al **Acta Especial N° 18**.

En conclusión, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica en su totalidad el **Acta Especial N° 18**, debiendo la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, remitir nuevamente el asiento de reclasificación correspondiente consistente con las cifras registradas en los Estados Financieros y tomando en consideración las cantidades igualmente reflejadas en la Base de Datos consignada con motivo de la inspección.

ACTA ESPECIAL N° 19

La presente Acta Especial, tenía como objeto dejar constancia de lo siguiente:

“... de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa de la empresa de seguros antes mencionada, desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009, la cual fue entregada vía magnética (en CD), conjuntamente con un listado resumen totalizado de forma global y por ramo, por parte de la citada empresa a los funcionarios actuantes en la inspección general, se pudo detectar una presunta irregularidad que a juicio de los inspectores, afectan los resultados al cierre del ejercicio económico 2009. Esta irregularidad se refiere a una inconsistencia en la cuenta de Comisiones Pagadas a los Intermediarios de Seguros por las Operaciones de Seguros de Personas y Seguros Generales, de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

| Concepto                                   | Estados Financieros | Base de Datos | Diferencia   |
|--------------------------------------------|---------------------|---------------|--------------|
| Comisiones (Cuentas 301.04.01 y 321.03.01) | 15.985.715,24       | 17.557.236,42 | 1.571.521,18 |

Nota: No se incluyen los movimientos de vida individual

Lo que pudiese ser una violación a los dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que dice “(...) En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados (...)”, en consecuencia, de considerarse procedente la observación señalada, “**ZUMA SEGUROS, C.A.**”, deberá incrementar las cuentas, 301. Operaciones de Seguros de Personas 04. Comisiones y Gastos de Adquisición 01. Comisiones, que figuran en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009, en la cantidad de **Un Millón Quinientos Setenta y Un Mil Quinientos Veintiún Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 1.571.521,18)**. ...”

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 19 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Los representantes de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, indicaron en defensa de la misma que la diferencia de Un Millón Quinientos Setenta y Un Mil Quinientos Veintiún Bolívars con Dieciocho Céntimos (Bs. 1.571.521,18), corresponde a un error material en el registro contable, ya que se reflejó como gastos de adquisición, siendo lo correcto reflejarlo en la cuenta de Comisiones. Como medio de prueba, consignaron el asiento de reclasificación correspondiente.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 19:

Una vez evaluada la argumentación de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, y visto que fue incrementado en Bs. 1.571.521,18 el monto registrado por concepto de comisiones que figura en los Estados Financieros, con una disminución de los Gastos de Adquisición por la referida cantidad, considera esta Dirección Actuarial procedente el asiento contable de reclasificación correspondiente, por lo tanto se ratifica el **Acta Especial N° 19**.

sin girar instrucciones al respecto, ya que la empresa de seguros remitió el ajuste de reclasificación correspondiente y no se está afectando el resultado del ejercicio.

ACTA ESPECIAL N° 20

En la presente Acta Especial, los funcionarios actuantes, dejaron constancia de lo siguiente:

“... levantan la presente Acta para dejar constancia que de la presunta irregularidad detectada en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009, ya que al comparar los montos registrados por concepto de comisiones contra las Primas Cobradas, porcentualmente representan cifras superiores a las comisiones máximas autorizadas por la Superintendencia de Seguros, mediante Oficio N° FSS-1-1-375-3108 del 16 de marzo de 2009.

| Ramos                                            | Estados Financieros | Comisión Máxima Arancel Comisiones | Diferencia |
|--------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|------------|
| Responsabilidad Civil de Vehículos               | 10,96%              | 10,00%                             | 0,96%      |
| Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual | 13,54%              | 12,50%                             | 1,04%      |
| Responsabilidad Civil Patronal                   | 22,23%              | 20,00%                             | 2,23%      |
| Robo                                             | 13,46%              | 12,50%                             | 0,96%      |
| Seguros Funerarios Colectivo                     | 16,77%              | 15,00%                             | 1,77%      |

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 20 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

La representación de la empresa, manifestó su desacuerdo con el contenido del **Acta Especial N° 20**, ya que como se evidencia en el cuadro que más adelante se señala, en todos los ramos excepto en el de Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, está muy por debajo del límite máximo permitido por el Órgano de Control, motivo por el cual solicitan la reconsideración de la imposición de esta Acta.

| Análisis de Arancel de comisión al cierre del 2009 |                 |              |            |                |            |
|----------------------------------------------------|-----------------|--------------|------------|----------------|------------|
|                                                    | Primas Cobradas | Comisiones   | Porcentaje | Máximo Permiso | Diferencia |
| RCV Vehículo                                       | 7.528.556,51    | 746.737,72   | 9,92%      | 10,00%         | -0,08%     |
| HCM indiv.                                         | 14.862.088,73   | 1.965.988,25 | 13,43%     | 12,50%         | 0,93%      |
| HCM Colect.                                        | 41.128.578,28   | 1.458.960,01 | 3,55%      | 10,00%         | -6,45%     |
| RC Patronal                                        | 284.134,27      | 58.584,06    | 19,91%     | 20,00%         | -0,09%     |
| Robo                                               | 225.580,89      | 27.778,43    | 12,31%     | 12,50%         | -0,19%     |
| S. Funerarios Colect.                              | 88.903,36       | 10.485,12    | 15,00%     | 15,00%         | 0,00%      |

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 20:

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al revisar el contenido de los alegatos presentados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, se percató que tomó en consideración las primas cobradas netas de devoluciones y anulaciones y no las primas cobradas sin deducción alguna, razón por la cual lo expuesto por la referida empresa es totalmente razonable. Sin embargo, en el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual se mantienen comisiones superiores a las permitidas por esta Dependencia, mediante oficio N° FSS-1-1-375-3108 del 16 de mayo de 2009, por tal razón se ratifica parcialmente el contenido del **Acta Especial N° 20**, dejando para el final de la Providencia las instrucciones o sanciones que correspondan.

ACTA ESPECIAL N° 21

La presente Acta Especial, tenía por objeto dejar constancia de lo siguiente:

“... de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa aseguradora, desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009, la cual fue entregada vía magnética (en CD), conjuntamente con un listado resumen totalizado de forma global y por ramo, a los funcionarios actuantes en la inspección general, se pudo detectar una presunta irregularidad que a juicio de los inspectores, afectan los resultados de “**ZUMA SEGUROS, C.A.**”, en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al cierre del ejercicio económico 2009, dicha

inconsistencia asciende a la cantidad de Un Millón Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 1.045.151,53), de acuerdo con el detalle que se muestra a continuación:

(...OMISSIS...) ..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL Nº 21 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

En relación al contenido de la presente Acta Especial, los representantes de la aseguradora ZUMA SEGUROS, C.A., solicitaron su reconsideración, en virtud que la reserva de riesgos en curso de la compañía se calcula en base a los recibos cobrados vigentes a la fecha, excluyendo los recibos de estatus anulados y excluidos, mientras que en el cálculo realizado por el Organismo, se observa que están tomando en consideración los Recibos de pólizas con estatus excluidos, obteniendo de ese modo una reserva de primas mayor a la calculada por la precitada aseguradora, pero en realidad esta reserva estaría sobrestimada, ya que los riesgos a los que se refieren los recibos excluidos ya no estarían cubiertos, de modo que no tiene sentido establecer reservas para los mismos. Como prueba, anexan copias de los Cuadros Recibos de las pólizas señaladas en el Acta.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 21:

La representación de la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., tiene razón en el argumento expuesto sobre que la reserva para riesgos en curso se calcula sobre la base de los recibos de primas cobradas, excluyendo los recibos con estatus anulados y excluidos, sin obviar la deducción de la comisión respectiva.

Es importante mencionar que al momento del cálculo de la reserva para riesgos en curso por parte de esta Dependencia, efectivamente se utilizaron las Primas Brutas Cobradas, previa deducción de las primas anuladas ("ANU") o excluidas ("EXC"), según la terminología utilizada por la empresa de seguros en la Base de Datos consignada, descontando igualmente la comisión que corresponda, todo esto a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994.

Ahora bien, este Organismo solicitó dentro del Acta Especial que es motivo de análisis, una muestra significativa de varios Cuadros Pólizas Recibos de Prima a los efectos de validar una situación irregular que se presentaba en varios ramos, especialmente en el ramo de automóvil casco. La situación objeto de análisis consiste en que la Base de Datos fue presentada de acuerdo al requerimiento exigido por este Organismo, en hojas de cálculo de Excel por ramo, donde se incluyen a parte de las Primas Cobradas, las Devoluciones de Prima con sus correspondientes signos contrarios a las referidas Primas por encontrarse en la misma hoja de cálculo, a los efectos de diferenciarlas de las Primas Cobradas, incluyéndoles a ambos casos el estatus de "ANU" o "EXC". Sin embargo, en la referida Base de Datos figuran un grupo de Pólizas con los estatus "ANU" o "EXC" las cuales no poseen la correspondiente devolución, primas con signos contrarios a las Primas Cobradas, lo cual trae como consecuencia que la empresa de seguros está registrando como prima ganada las pólizas que se anularon o terminaron anticipadamente.

A tal efecto, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora realizó el cálculo de las reservas para riesgos en curso sobre aquellas pólizas que aún estando bajo el estatus "ANU" y "EXC" no fueron reflejadas como devoluciones (con signos contrarios a las Primas Cobradas), con el objeto de crear la contrapartida correspondiente a unas primas que solamente estaban afectando las cuentas de ingreso.

La representación de la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., al realizar su descargo al Acta Especial objeto de análisis, señala que los expedientes solicitados forman parte de las pólizas que han sido anuladas, remitiendo a tal fin copia de todos los Cuadros Pólizas Recibos de Prima con el sello de anulado, sin embargo, tales casos no poseen ningún tipo de devolución. En el siguiente cuadro, se muestra la situación evaluada, en función de los argumentos presentados por dicha aseguradora.

| Ramo de Automóvil Casco  |              |         |         |         |
|--------------------------|--------------|---------|---------|---------|
| Primas                   | Devoluciones | Reserva | Reserva | Reserva |
|                          |              |         |         |         |
| Total                    |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Ramo de Automóvil Furgón |              |         |         |         |
| Total                    |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Ramo de Automóvil Camión |              |         |         |         |
| Total                    |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Ramo de Automóvil Camión |              |         |         |         |
| Total                    |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Ramo de Automóvil Camión |              |         |         |         |
| Total                    |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |
| Primas Brutas            |              |         |         |         |

Producto de tal situación, la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., por ejemplo, en el ramo de automóvil reflejaba en los Estados Financieros por concepto de Devoluciones la cifra que figura en la columna (A) por la cantidad de Bs. 2.127.390,72, no obstante del análisis de la Base de Datos se observa que el monto que debería figurar en los Estados Financieros es por la cantidad de Bs. 2.342.105,57 [Bs. 724.514,43 - (-1.617.597,14)], ya que dicho monto constituye todas las pólizas que se encuentran bajo el estatus de "EXC" y "ANU".

De acuerdo con esa forma de registrar las Devoluciones o las Primas de las Pólizas con estatus "ANU" y "EXC" en la Base de Datos consignada con motivo de la Inspección, Zuma Seguros, C.A. dejó de reflejar en sus Estados Financieros para todos los ramos por concepto de Devoluciones la cantidad de Bs. 1.664.570,56 (4.538.735,52 - 3.629.842,42). No hay que olvidar que esta cifra podría ser superior ya que la representación de la aseguradora señaló en su descargo al Acta Especial Nº 18 que existían Devoluciones de Primas de años anteriores que fueron reflejadas en los Estados Financieros y que no se encuentran en la Base de Datos.

En conclusión, visto que ZUMA SEGUROS, C.A. únicamente se limitó a registrar como Devoluciones de Prima la cantidad de Bs. 2.874.164,96, monto éste reconocido por la Aseguradora en el Acta Especial Nº 18, sin tomar en consideración aquellas Pólizas que aún teniendo el estatus de "ANU" y "EXC" no les fue creada la contrapartida correspondiente, ya que todas las primas con el estatus "ANU" o "EXC" no son ganadas, se ratifica parcialmente el contenido del Acta Especial Nº 21, toda vez que la Aseguradora no tendrá que incrementar las Reservas para Riesgos en Curso (Cuentas 301.06.02 y 321.05.01) en Bs. 1.045.151,53, sino que deberá incrementar las partidas de Devoluciones de Primas (Cuentas 301.03 y 321.02) en Bs. 1.664.570,56. Esta cifra podría disminuir dependiendo del asiento de reclasificación que remita nuevamente la Aseguradora con motivo del Acta Especial Nº 18.

ACTA ESPECIAL Nº 22

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"... levantan la presente Acta con el objeto de dejar constancia de la presunta irregularidad en la Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009, la empresa "ZUMA SEGUROS, C.A." contabiliza en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cedidas en Reaseguro 03. Hospitalización, Cirugía y Maternidad 01. Individual, por la cantidad de Un Millón Setecientos Once Mil Seiscientos Treinta y Dos Bolívars con Diecisiete Céntimos (Bs. 1.711.632,17), debiendo contabilizarlo en la cuenta 301. Operaciones de Seguros de Personas 11. Primas Pagadas por Concepto de Reaseguro no Proporcional, de acuerdo con lo previsto en la Providencia Nº 951 de fecha 18 de noviembre de 2003, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5683 Extraordinario del 22 de diciembre de 2003, toda vez que el contrato de reaseguro destinado a amparar el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual, especialmente a

los asegurados del producto Cruz Azul Internacional, es del tipo de Exceso de Pérdida, según la Nota de Cobertura emitida por el reasegurador Nalic Life Insurance Company, ubicada en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América. ...”

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 22 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Con respecto al contenido del Acta arriba señalada, debemos indicar que solo procedimos a reclasificar, el monto de Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecinueve Bolívars con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 858.419,48), de conformidad con el cuadro que a continuación detallamos y el cual se explica por sí solo.

|            |            |             |           |          |           |            |
|------------|------------|-------------|-----------|----------|-----------|------------|
| ENERO      | 26.875,00  | 14.324,38   | 28.956,12 | 1.250,01 | 16.408,00 | 87.813,51  |
| FEBRERO    | 26.875,00  | 14.324,38   | -2.347,82 | 1.403,20 | 24.819,00 | 66.073,76  |
| MARZO      | 26.875,00  | 14.324,38   | 8.234,94  | 1.666,66 | 24.829,00 | 75.930,00  |
| ABRIL      | 26.875,00  | 14.324,38   | 27.428,19 | 1.715,70 | 20.079,00 | 90.417,27  |
| MAYO       | 26.875,00  | 14.324,38   | 10.778,38 | 1.654,43 | 31.260,00 | 84.892,19  |
| JUNIO      | 26.875,00  | 14.324,38   | 26.333,94 | 2.026,20 | 36.870,00 | 106.431,52 |
| JULIO      | 26.875,00  | 47.464,59   | 11.605,26 | 2.199,77 | 36.505,00 | 124.549,62 |
| AGOSTO     | 26.875,00  | 14.324,38   | 12.061,77 | 2.794,14 | 81.434,00 | 137.493,29 |
| SEPTIEMBRE | 531.138,99 | -216.603,22 | 27.547,47 | 2.267,18 | 86.280,00 | 432.650,42 |
| OCTUBRE    | 26.875,00  | 14.324,38   | 33.226,72 | 2.334,58 | 86.432,00 | 143.192,68 |
| NOVIEMBRE  | 26.875,00  | 14.324,38   | 13.859,80 | 8.553,99 | 87.139,00 | 150.752,17 |
| DICIEMBRE  | 26.875,00  | 71.954,70   | 14.281,85 | 2.873,80 | 98.350,00 | 214.335,35 |
|            | 628.793,99 | 31.455,49   |           |          |           |            |
| Total      |            | 858.419,48  |           |          |           |            |

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 22:

Una vez evaluada la información remitida por la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., y el asiento de reclasificación correspondiente, este Organismo no tiene objeciones que realizar, por tal razón ratifica parcialmente el contenido del Acta Especial N° 22, sin girar instrucciones al respecto, toda vez que la referida compañía de seguro, remitió el asiento de reclasificación correspondiente.

ACTA ESPECIAL N° 23

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

“... que de revisión efectuada al Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009, se observa que “ZUMA SEGUROS, C.A.” registró para el año 2009, como liberación de Reservas para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior (año 2008), en el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Individual un monto superior al registrado en ese mismo año, dicha diferencia se detalla en cuadro anexo, lo cual pudiera contravenir lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 943 del 12 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829 del 1ero de diciembre de 2003, contentiva de las Normas Relativas a la Constitución Mensual de las Reservas Matemáticas, De Riesgos en Curso y de Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago, según se especifica a continuación:

| Concepto                            | Estados Financieros              |                                  | Diferencia<br>(Reserva del Año<br>2009 vs. 2008) |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|
|                                     | 2009 (Cuenta<br>501.05.02.03.01) | 2008 (Cuenta<br>301.06.02.03.01) |                                                  |
| Reservas para Siniestros Pendientes | 5.022.903,35                     | 4.846.638,81                     | 176.264,54                                       |

De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá disminuir la cantidad de Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 176.264,54), en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 05. Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior 04. Siniestros Pendientes 03. Hospitalización 01. Individual, de la Demostración de Pérdidas y Ganancias y enviar los nuevos estados financieros debidamente corregidos al 31 de diciembre de 2009. ...”

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 23 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Con respecto al contenido de la citada Acta, la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., manifiesta no estar de acuerdo, toda vez que los funcionarios inspectores no tomaron en cuenta el Balance Definitivo aprobado en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al cierre del ejercicio económico finalizado en el año 2008, en donde se evidencia que no existe tal diferencia entre la constitución y liberación de las reservas de siniestros pendientes para los años 2008 y 2009, respectivamente. Estos ajustes realizados para obtener los estados financieros del ejercicio económico finalizado en el año 2008 definitivo (aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora), corresponden a las Actas Especiales levantadas por este Organismo en el año 2008, específicamente el Acta Especial N° 16, en donde se le indicó a dicha aseguradora ajustar las reservas de siniestros pendientes, que incluyen los montos y ramos antes mencionados.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 23:

De revisión llevada a cabo al Acta Especial N° 16, levantada por este Organismo con motivo de la Inspección General llevada a cabo a los estados financieros del 2009, se observa que en la misma existe la instrucción de incrementar la reserva de siniestros pendientes por la cantidad de Bs. 387.923,73, monto en el cual se incluye la cantidad de Bs. 176.264,54 producto de la presente Acta Especial N° 23.

Por tal razón, se deja sin efecto el contenido del Acta Especial N° 23. No obstante, se deberá remitir a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el nuevo Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, en el cual se incluyan los asientos de reclasificación que se están realizando con motivo de las Actas Especiales levantadas.

ACTA ESPECIAL N° 24

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

“... de revisión efectuada al Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009, se observa que “ZUMA SEGUROS, C.A.” registró en el año 2009 como liberación de Reservas para Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior (año 2008) en el ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo un monto superior al registrado en ese mismo año, dicha diferencia asciende a la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 94.870,90), lo cual pudiera contravenir lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 943 del 12 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829 del 1ero de diciembre de 2003, contentiva de las Normas Relativas a la Constitución Mensual de las Reservas Matemáticas, De Riesgos en Curso y de Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago, según se especifica en el siguiente cuadro:

(...OMISSIS...)

De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá disminuir la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 94.870,90), en la cuenta 501. Operaciones de Seguros de Personas 05. Reservas Técnicas del Ejercicio Anterior 04. Siniestros Pendientes 03. Hospitalización 01. Individual, de la Demostración de Pérdidas y Ganancias y enviar los nuevos estados financieros debidamente corregidos al 31 de diciembre de 2009. ...”

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 24 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Con respecto al contenido de esta Acta Especial, la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., hace valer los mismos argumentos esgrimidos para el Acta Especial N° 23. En tal sentido, anexó los asientos contables respectivos, efectuados en aquella oportunidad.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 24:**

De revisión llevada a cabo al **Acta Especial N° 16**, levantada por este Organismo con motivo de la Inspección General llevada a cabo a los estados financieros del 2009, se observa que en la misma existe la instrucción de incrementar la reserva de siniestros pendientes por la cantidad de **Bs. 387.923,73**, monto en el cual se incluye la cantidad de **Bs. 94.870,90** producto de la presente **Acta Especial N° 24**.

Por tal razón, se deja sin efecto el contenido del Acta Especial N° 24. No obstante la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, deberá remitir el nuevo Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, en el cual se incluyan los asientos de reclasificación que se están realizando con motivo de las Actas Especiales levantadas.

**ACTAS ESPECIALES 25 Y 26**  
**ACTA ESPECIAL N° 25**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"... De revisión efectuada a los expedientes de pólizas que se indican en el siguiente Cuadro pertenecientes al ramo de Automóvil, levantan la presente Acta con el objeto de dejar constancia de la presunta violación a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que **"ZUMA SEGUROS, C.A."** comercializa tasas de primas para las **Coberturas de Pérdida Parcial y Pérdida Total de Vehículos**, distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora según Providencia N° 079 del 23 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.628 del 30 de diciembre de 1986.

(... OMISSIS...) ..."

**ACTA ESPECIAL N° 26**

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia de lo siguiente:

"... De revisión efectuada a los expedientes de pólizas que se mencionan en el siguiente Cuadro pertenecientes al ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo, levantan la presente Acta con el objeto de dejar constancia de la presunta violación a lo previsto en los artículos 66 y 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros promulgada en el año 1994, toda vez que **"ZUMA SEGUROS, C.A."** comercializa tasas de primas para la cobertura de **Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo** distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante Oficios Nros. FSS-1-1-1490-11750, FSS-1-1-938-4737, FSS-1-1-898-3803 de fechas 08/10/2002, 20/06/2003 y 07/06/2005, respectivamente.

(... OMISSIS...) ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LAS ACTAS ESPECIALES NÚMEROS 25 Y 26 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

La empresa reconoce el contenido de las **Actas Especiales Nros. 25 y 26** y a tal efecto procedió a realizar los correctivos pertinente, a los fines que tal situación no se vuelva a presentar.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA A LAS ACTAS ESPECIALES NÚMEROS 25 Y 26:**

Visto que los argumentos de defensa expuestos por la representación de la empresa confirman el contenido de las **Actas Especiales Números 25 y 26**, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, procede a ratificar el contenido de las mismas, dejando para el final de la presente Providencia las instrucciones o sanciones a las que hubiere lugar.

**ACTA ESPECIAL N° 27**

Se deja constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la Base de Datos contentiva del Listado de Primas Cobradas por la empresa **"ZUMA SEGUROS, C.A."** desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009, la cual fue entregada vía magnética (en CD), conjuntamente con un listado resumen totalizado de forma global y por ramo, por parte de la citada empresa a los funcionarios actuantes en la inspección general, se pudo detectar que todas las primas cedidas en reaseguro en el ramo de Automóvil fueron colocadas vía facultativa, operación que generó principalmente movimientos contables en las siguientes cuentas del Estado de Demostración de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2009:

| Cuenta          | Concepto                                                      | Estados Financieros |
|-----------------|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| 321-04-01-09    | Primas Cedidas en Reaseguro                                   | 22.572.202,06       |
| 521-03-01-09    | Gastos Reembolsables por Reaseguradores                       | 7.777.065,91        |
| 521-06-01-01-09 | Reservas para Riesgos en Curso a Cargo de Reaseguradores      | 13.436.515,47       |
| 521-02-01-09    | Siniestros Pagados por Reaseguradores                         | 603.809,33          |
| 521-06-02-09    | Siniestros Pendientes del Ejercicio a Cargo de Reaseguradores | 2.493.251,26        |

Razón por la cual deberá remitir la siguiente información: **A.-** Copia de la Nota de Cobertura emitida por el reasegurador (o por el intermediario de reaseguro en la cual deberá indicarse el o los reaseguradores participantes en la colocación), **B.-** Las cuentas técnicas y cuentas corrientes mensuales o según la periodicidad establecida en la Nota de Cobertura, **C.-** Movimientos contables y anexos mensuales correspondientes a las cuentas que figuran en el cuadro anterior y **D.-** Comprobantes bancarios de depósitos o transferencias mensuales relacionados para el pago de los saldos existentes entre **"ZUMA SEGUROS, C.A."** y el reasegurador (o el intermediario de reaseguro), según los plazos previstos en la Nota de Cobertura.

La información anterior, deberá ser remitida para las Pólizas de Seguros que han sido colocadas en contratos de reaseguro del tipo facultativo que se mencionan a continuación:

(... OMISSIS...) ..."

**OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 27 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.**

En relación al contenido de esta Acta Especial, la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, consignó los anexos correspondientes.

**CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 27:**

La representación de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, hizo entrega de la información solicitada en la referida Acta Especial, tal y como se señala a continuación:

- Con respecto a la información solicitada en el aparte A, fueron consignadas copias de los dos (2) contratos de reaseguros destinados a amparar el ramo de Automóvil Casco, los cuales poseen las características que se indican en el siguiente cuadro:

| Contrato N° 1:                                                | Contrato N° 2:                                                            |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Denominado: Convenio Facultativo de Automóvil                 | Denominado: Convenio de Automóviles Facultativo No Proporcional en Exceso |
| Reasegurador: Barents Re International Reinsurance Company    | Reasegurador: Provincial de Reaseguros, C.A.                              |
| Intermediario: Montgomery Moore Re Limited                    | Intermediario: Ninguno                                                    |
| Período: 01/07/2009 al 30/06/2010 con revisiones trimestrales | Período: 01/01/2009 al 31/12/2009 con revisiones trimestrales             |
| Límite de Suscripción: Bs. 200.000                            | Límite de Suscripción: Bs. 680.000                                        |
| Cesión: 50%                                                   | Límite Cesión: Hasta Bs. 480.000 por vehículo en exceso de Bs. 200.000    |
| Tasa: Según tarifa vigente                                    |                                                                           |
| Comisión todo costo: 30%                                      | Comisión todo costo: 27,5%                                                |

- En relación con la información solicitada en el aparte B, para el caso del contrato celebrado con el reasegurador **BARENTS RE INTERNATIONAL REINSURANCE**

COMPANY, fueron remitidas las cuentas técnicas y cuentas corrientes, de forma trimestral, tal como lo establece el contrato, sin embargo, las cuentas técnicas fueron presentadas de forma global, sin incluir el correspondiente detalle de las pólizas que forman parte de la cesión. Asimismo, en cuanto al contrato celebrado con **PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.**, si fueron incluidas las cuentas corrientes y cuentas técnicas, reflejando el detalle de las pólizas que forman parte de las cesiones respectivas.

- En lo que respecta a los documentos requeridos en el aparte C, la representación de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, consignó los anexos mensuales de las cuentas que se mencionan en la referida Acta Especial.
- En cuanto a los documentos remitidos con motivo del aparte D, fueron consignados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, copia de los cheques emitidos durante el año 2009 por dicha aseguradora para el pago de algunos saldos existentes con **PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.** Adicionalmente, fueron remitidos copia de los cheques igualmente emitidos por dicha aseguradora durante el año 2010 para pagar los saldos generados por el contrato celebrado con **BARENTS RE INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY**, los cuales fueron emitidos a favor del intermediario de reaseguro **MONTGOMERY MOORE RE LIMITED**.

Del análisis de la información consignada con motivo del **Acta Especial N° 27**, en especial de la evaluación de los tipos de contratos consignados, se observa que el contrato de reaseguro celebrado con **PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.**, aún cuando en su denominación se hace llamar Facultativo No Proporcional en Exceso, su forma de operar, conjuntamente con las condiciones establecidas en el contrato y la forma como han sido colocados los riesgos en el contrato, no deja dudas que su operatividad se asemeja a un contrato proporcional.

Partiendo de este hecho y de acuerdo con las Cuentas Técnicas y Cuentas Corrientes suministradas por **ZUMA SEGUROS, C.A.**, con motivo del **Acta Especial N° 27**, se evidencia que la representación de la empresa no está aplicando las condiciones del contrato correctamente, ya que por ejemplo, la comisión de reaseguro establecida en el contrato de reaseguro celebrado con **PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.**, es del 27,5% (Comisión Todo Costo) y la comisión que efectivamente están aplicando al momento de realizar las Cuentas Técnicas y las Cuentas Corrientes alcanza un 75,006%.

En el siguiente cuadro se muestran los cálculos suministrados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, y los cálculos realizados por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora:

| Meses   | Prima Cedida | Comisión Todo Costo         |                   |
|---------|--------------|-----------------------------|-------------------|
|         |              | Cálculos Zuma Seguros, C.A. | Cálculos Sudeaseg |
| ene     | 31.189       | 23.701                      | 8.577             |
| feb     | 56.829       | 42.408                      | 15.628            |
| mar     | 79.557       | 59.370                      | 21.878            |
| abr     | 146.809      | 111.494                     | 40.373            |
| may     | 127.340      | 95.027                      | 35.018            |
|         | 225.533      | 169.139                     | 62.021            |
| jul     | 262.470      | 196.585                     | 72.179            |
| agost   | 214.472      | 159.963                     | 58.980            |
| sept    | 253.956      | 189.698                     | 69.838            |
| oct     | 253.598      | 189.892                     | 69.739            |
| nov     | 256.366      | 192.082                     | 70.501            |
| dic     | 389.365      | 293.906                     | 107.075           |
| Totales | 2.297.484    | 1.723.265                   | 631.808           |

Nota: las cifras fueron redondeadas

Como puede apreciarse, los cálculos realizados por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, son superiores a los cálculos realizados por este Órgano de Control en **Bs. 1.091.457 (Bs. 1.723.265 – 631.808)**. Producto de tal situación, la partida correspondiente a Gastos Reembolsables por Reaseguradores que figura en los Estados Financieros en el ramo de Automóvil Casco (**Cuenta N° 521-03-01-09**) se encuentra incrementada en **Bs. 1.061.824,92**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

| Número de la Cuenta         | Estados Financieros (A) | Cuentas Técnicas Zuma Seguros, C.A.      |                                | Diferencia (A) - (B) |
|-----------------------------|-------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
|                             |                         | Cuentas Reembolsables por Reaseguradores | Cuentas Técnicas Reaseguro (B) |                      |
| 521-03-01-09                | 7.777.965,91            | 7.806.987,56                             | 6.715.249,99                   | 1.061.824,92         |
| Provincial de Reaseguros    |                         | 1.723.264,62                             | 631.808,05                     |                      |
| Montgomery Moore Re Limited |                         | 6.083.432,94                             | 6.083.432,94                   |                      |

Cabe acotar que el impacto que pudiera generar en los Estados Financieros la aplicación del contrato de reaseguro celebrado con **BARENTS RE INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY**, se determinará en la inspección que evalúe los Estados Financieros del año 2010, toda vez que dicho contrato vence el 30 de junio de 2010.

En conclusión, visto que la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, no presentó la información relacionada con las cuentas técnicas con el detalle de las pólizas que fueron cedidas al reasegurador **BARENTS RE INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY**, se ratifica parcialmente el contenido del **Acta Especial N° 27**, debiendo la representación de la empresa disminuir el saldo reflejado en la partida de Gastos Reembolsables por Reaseguradores (Cuenta 521-03-01-09) en **Bs. 1.061.824,92**, en virtud de la incorrecta aplicación de la Comisión Todo Costo contenida en el contrato celebrado con Provincial de Reaseguros, C.A. para el ramo de Automóvil Casco.

ACTA ESPECIAL N° 28

En dicha Acta Especial, se deja constancia de lo siguiente:

... de revisión efectuada a la cuenta 411. Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Novecientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Setenta Bolívars con Veintinueve Céntimos (Bs. 953.370,29), y según auditoría la citada compañía de seguros, presenta una Pérdida por la cantidad de Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 10.447.466,53), como consecuencia de las actas especiales números: 03, 04, 05, 06, 09, 15, 16, 18, 19, 21, 23 y 24, tal como se demuestra a continuación:

| Utilidad Según Compañía al 31/12/2009             | 953.370,29    |
|---------------------------------------------------|---------------|
| Menos: Acta Especial N° 03                        | -24.803,50    |
| Acta Especial N° 04                               | -91.464,90    |
| Acta Especial N° 05                               | -24.421,00    |
| Acta Especial N° 06                               | -472.312,28   |
| Acta Especial N° 09                               | -328.499,64   |
| Acta Especial N° 15                               | -325.823,56   |
| Acta Especial N° 16                               | -8.390.853,90 |
| Acta Especial N° 18                               | 1.145.150,11  |
| Acta Especial N° 19                               | -1.571.521,18 |
| Acta Especial N° 21                               | -1.045.151,53 |
| Acta Especial N° 23                               | -176.264,54   |
| Acta Especial N° 24                               | -94.870,90    |
| Pérdida Determinada Según Auditoría al 31/12/2009 | 10.447.466,53 |

En consecuencia, la empresa aseguradora deberá presentar nuevos estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2009, aprobados por la asamblea de accionistas. ...

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL N° 28 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Los representantes de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, en relación a esta Acta Especial indicaron que de acuerdo al análisis y revisiones al contenido de las **Actas Especiales Números 03, 04, 05, 06, 09, 15, 16, 18, 19, 21, 23 y 24** y atendiendo a la argumentación esgrimida en cada una de ellas podemos concluir que el resultado de dicha aseguradora para el cierre del ejercicio económico del año 2009 es de una Utilidad de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Bolívars con Cincuenta Céntimos (**Bs. 10.447.466,53**), expresada en el **Acta Especial N° 28**.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 28:

Vistas y analizadas las pruebas y argumentos esgrimidos por la compañía **ZUMA SEGUROS, C.A.**, que afectan los resultados de la misma, este Organismo concluye que la pérdida estimada según el **Acta Especial N° 28** pasa de Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta

y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Bolívars con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 10.447.466,53) a una pérdida por la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Doce Bolívars con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 9.892.312,85), tal y como se detalla a continuación:

| Utilidad                                          | Según | Compañía | al            |
|---------------------------------------------------|-------|----------|---------------|
| 31/12/2009                                        |       |          |               |
| Menos:                                            |       |          |               |
| Acta Especial Nº 03                               |       |          | 24.803,50     |
| Acta Especial Nº 04                               |       |          | 91.464,90     |
| Acta Especial Nº 05                               |       |          | 24.421,00     |
| Acta Especial Nº 09                               |       |          | 323.746,28    |
| Acta Especial Nº 15                               |       |          | 325.823,56    |
| Acta Especial Nº 16                               |       |          | 8.390.853,90  |
| Acta Especial Nº 21                               |       |          | 1.664.570,00  |
| Total ajustes según Auditoría                     |       |          | 10.845.683,14 |
| Pérdida Determinada Según Auditoría al 31/12/2009 |       |          | -9.892.312,85 |

En virtud de lo expuesto, y conforme a las modificaciones realizadas al **Acta Especial Nº 28**, se ratifica el contenido de la misma y se deja para el final las instrucciones a girar sobre el asunto.

ACTA ESPECIAL Nº 29

En dicha Acta Especial, se deja constancia de lo siguiente:

"... de revisión efectuada a los formularios **MS-01** y **MS-02** para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31 de diciembre de 2009, se evidenció que la mencionada empresa de seguros, presenta un porcentaje de suficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia equivalente a Cuarenta y Uno coma Cuarenta y Uno por Ciento (41,41%), y según auditoría, como consecuencia del Acta Especial Nº 28, el porcentaje de Insuficiencia es de Cuatro coma Cero Dos por Ciento (4,02%), Tal como se demuestra a continuación:

(...OMISSIS...)

En consecuencia, la empresa aseguradora deberá presentar nuevamente los formularios antes mencionados, para el 31 de diciembre de 2009, aprobados por la Junta Directiva. ..."

OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL ACTA ESPECIAL Nº 29 POR LA EMPRESA ZUMA SEGUROS, C.A.

Dicha aseguradora indica al respecto que obedeciendo al resultado final, de acuerdo a los alegatos esgrimidos para refutar el Acta Especial que antecede, el porcentaje de Suficiencia es de 38,26% y no de menos Cuatro coma Cero Dos por ciento (-4.02%), reflejado en el **Acta Especial Nº 29**.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL NÚMERO 29:

Visto que esta Acta Especial, es producto del **Acta Especial Nº 28**, y que la misma experimentó modificaciones que fueron expuestas en el cuadro anterior, este Organismo indica que el porcentaje de Suficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia de Cuarenta y Uno coma Cuarenta y Uno por Ciento (41,41%) presentado por la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, al 31 de diciembre de 2009, y como consecuencia de las consideraciones expuestas en el **Acta Especial Nº 29**, dicho monto se modifica a un porcentaje de Insuficiencia de Uno coma Ochenta y Uno por Ciento (-1,81%).

En consecuencia, se ratifica el **Acta Especial Nº 29** y se deja para el final los requerimientos a cumplir por la citada compañía de seguros en este caso.

Ahora bien, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de haberse realizado la Inspección General a los **estados financieros del ejercicio económico finalizado el 31-12-2009** de la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, al calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control, que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre

quinientos mil bolívars (Bs. 500.000,00)/(Bs. F 500,00) y el equivalente en bolívars a trescientos (300) salarios mínimo urbano, estableciendo las mismas atendiendo a la gravedad de la falta.

En tal sentido, en virtud de las observaciones, consideraciones y en base a la disposición legal anteriormente expuestos, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora impone a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**, una multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 25.000,00)**, al quedar demostrado el incumplimiento: 1) De lo ordenado mediante la circular Nº **HSS-2-4541-06594** de fecha 23 de julio de 1998, al no cobrar las primas financiadas en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes de su financiamiento y del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que establece que las empresas de seguros en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten (**Acta Especial Nº 07**); 2) Por mantener en el ramo de Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, comisiones superiores a las permitidas por este Organismo, mediante **oficio Nº FSS-1-1-375-3108** de fecha 16 de marzo de 2009; 3) Por violación a lo previsto en los artículos 66 y 68 de la referida Ley, por comercializar tasas de primas para las **Coberturas de Pérdida Parcial y Pérdida Total de Vehículos**, distintas a las aprobadas en la **Providencia Nº 079** del 23 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº **33.628** del 30 de diciembre de 1986 y por comercializar tasas de primas para la cobertura de **Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo** distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante **oficios Nros. FSS-1-1-1490-11750, FSS-1-1-938-4737 y FSS-1-1-898-3803** de fechas 08 de octubre de 2001, 20 de junio de 2003 y 07 de junio de 2005, respectivamente (**Acta Especiales Nros. 25 y 26**).

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de la pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, **artículo 37** lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasara uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculara en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, **no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía.**" (Negrillas del Organismo).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en el **artículo 1º** de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza

por el valor equivalente en bolívars a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, y siendo que el equivalente en bolívars de la unidad tributaria para el año 2009 fue de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00) el monto de la multa aplicada a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., por el incumplimiento a las disposiciones ya mencionadas, se calculó de la siguiente manera:

300 salarios mínimos urbanos X 3 U.T. (cada salario=3U.T.)  
X Bs. 55,00 + Bs. 500.000,00/Bs. F. 500,00  
= Bs. 50.000,00 entre 2=Bs. 25.000,00

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la **sentencia N° 1876** de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: "independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a **devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada**. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la **devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución**, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (resaltado de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora).

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio que le otorga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para el momento de la realización de la Inspección General a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009 de la empresa ZUMA SEGUROS, C.A.

#### DECIDE

**PRIMERO:** Ratificar las Actas Especiales Números: **01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28 y 29** levantadas a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., en fecha 11 de enero de 2011, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al **ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009**.

**SEGUNDO:** Ratificar parcialmente las Actas Especiales Números: **20, 21, 22 y 27** levantadas a ZUMA SEGUROS, C.A., en fecha 11 de enero de 2011, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al **ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009**, en los términos que más adelante de la parte dispositiva se especificarán.

**TERCERO:** Dejar sin efecto las Actas Especiales Números: **06, 23 y 24** levantadas a ZUMA SEGUROS, C.A. en fecha 11 de enero de 2011, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al **ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009**, en los términos que más adelante de la parte dispositiva se especificarán.

**CUARTO:** Dejar sin efecto el contenido del **Acta Especial N° 06**, por cuanto la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., presentó junto con sus observaciones los asientos contables y los estados financieros debidamente corregidos, en cuanto al ajuste contra Pérdidas y Ganancias, en la cuenta **381. Gestión General de la Empresa 01. Gastos de Administración**, la cantidad Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Doce Bolívars con Veintiocho Céntimos (Bs. 472.312,28), para el cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009.

**QUINTO:** Exhortar a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., que en el futuro de estricto cumplimiento a lo estatuido en el **artículo 165** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (Decreto N° 3.232 del 20 de enero 1999, Gaceta Oficial N° 5.339 del 27 de abril de 1999), respecto a los términos y condiciones que deben cumplir los anticipos dados a sus productores de seguros (**Acta Especial N° 08**).

**SEXTO:** Se ordena realizar el reverso del **asiento contable N° 5054** de fecha 31 de diciembre de 2009, en los términos asentados en el **Acta Especial N° 16**, reflejando la pérdida del ejercicio en los estados financieros al 31 de diciembre de 2009, debiendo consignar la documentación correspondiente y además deberá presentar los siguientes recaudos: 1.- Copia del Acta de Asamblea de accionistas en la que se menciona que los aportes efectuados por los mismos en el transcurso del año 2009 y registrados en la cuenta **403. Cuentas Diversas 01. Cuentas por Pagar**, serían utilizados para absorber las Pérdidas que pudiesen originarse en el resultado del ejercicio; y 2.- Acta suscrita en reunión de fecha 11 de diciembre de 2009, con representantes de este Órgano Contralor, donde se dejó constancia de los acuerdos fijados entre las partes. (**Acta Especial N° 16**).

**SÉPTIMO:** Ordenar a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., remitir nuevamente el asiento de reclasificación correspondiente consistente con las cifras registradas en los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009 y tomando en consideración las cantidades igualmente reflejadas en la Base de Datos consignada con motivo de la inspección, en los términos asentados en el **Acta Especial N° 18**.

**OCTAVO:** Ratificar parcialmente el contenido del **Acta Especial N° 20** en cuanto a la verificación por parte de este Organismo, que la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., en el ramo de Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad se mantiene comisiones superiores a las permitidas por este Organismo, mediante **oficio N° FSS-1-1-375-3108 de fecha 16 de marzo de 2009**.

**NOVENO:** Ratificar parcialmente el contenido del **Acta Especial N° 21**, y se le ordena incrementar las partidas de Devoluciones de Primas (Cuentas 301.03 y 321.02) en Bs. 1.664.570,56, y verificar si tal situación disminuye las **Primas Cobradas Netas de Devoluciones** en los términos señalados en el **Acta Especial N° 18**, de todo lo cual deberá consignar los asientos correspondientes.

**DÉCIMO:** Dejar sin efecto el contenido de las **Actas Especiales Nros. 23 y 24**, no obstante, la empresa ZUMA SEGUROS, C.A. deberá remitir un nuevo Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, en el cual se incluyan los asientos de reclasificación en los términos señalados en las **Actas Especiales Nros. 16 y 23**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ratificar parcialmente el **Acta Especial N° 22**, pero no se girará instrucción alguna ya que la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., remitió el asiento de la reclasificación correspondiente a la cuenta **301. Operaciones de Seguros de Personas 05. Primas Cédidas en Reaseguro 03. Hospitalización, Cirugía y Maternidad 01. Individual**, en los términos ordenados en esta última.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ratificar parcialmente el contenido del **Acta Especial N° 27** y se le ordena a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., disminuir el saldo reflejado en la partida de Gastos Reembolsables por Reaseguradores (Cuenta 521-03-01-09) en Bs. 1.061.824,92, en virtud de la incorrecta aplicación de la Comisión Todo Costo contenida en el contrato celebrado con **PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.** para el ramo de Automóvil Casco.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., presentar nuevos estados financieros correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, debidamente aprobados en Asamblea de Accionistas (**Acta Especial N° 28**).

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A., que presente nuevamente los formularios **MS-01 y MS-02** para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio No Comprometido al 31 de diciembre de 2009, aprobados por la Junta Directiva de dicha aseguradora, en cuyo contenido se verifique la modificación ordenada en el contenido del **Acta Especial N° 29**.

**DÉCIMO QUINTO:** Sancionar a la empresa ZUMA SEGUROS, C.A. con multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la media (1/2) de la sanción establecida en el **literal b) del artículo 169** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento de los hechos relacionados con la Inspección General correspondiente, al quedar demostrado el incumplimiento: 1) De lo ordenado mediante la **circular N° HSS-2-4541-06594** de fecha 23 de julio de 1998, al no cobrar las primas financiadas en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes de su financiamiento y del **artículo 152** ejusdem que establece que las empresas de seguros en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o

contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten (**Acta Especial N° 07**); 2) Por mantener en el ramo de Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, comisiones superiores a las permitidas por este Organismo, mediante **oficio N° FSS-1-1-375-3108** de fecha 16 de marzo de 2009; y 3) Por violación a lo previsto en los **artículos 66 y 68** de la referida Ley, por comercializar tasas de primas para las **Coberturas de Pérdida Parcial y Pérdida Total de Vehículos**, distintas a las aprobadas en la **Providencia N° 079** del 23 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.628 del 30 de diciembre de 1986 y por comercializar tasas de primas para la cobertura de **Hospitalización, Cirugía y Maternidad Colectivo** distintas a las aprobadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante **oficios Nros. FSS-1-1-1490-11750, FSS-1-1-938-4737 y FSS-1-1-898-3803** de fechas 08 de octubre de 2001, 20 de junio de 2003 y 07 de junio de 2005, respectivamente (**Acta Especiales Nros. 25 y 26**).

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el **artículo 94** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

Notifíquese a la empresa **ZUMA SEGUROS, C.A.**

**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
Resolución N° 93 de fecha 03 de febrero de 2010  
G.O.R.B.V. N° 36.640 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 25 DE ENERO DE 2012  
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 112

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante las Resoluciones que se indican a continuación: 1) Resoluciones Nros. 150.11 y 153.11, ambas de fecha 17 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.685 del 31 de mayo de 2011; a través de las cuales se resolvió liquidar a las sociedades mercantiles **ARRENDADORA CAPITAL, C.A.** y **CRÉDITO CAPITAL, C.A.**, respectivamente; y 2) Resoluciones Nros. 245.11 del 09 de septiembre de 2011; 160.11 del 24 de mayo de 2011; 211.11 del 29 de julio de 2011 y 239.11 del 07 de septiembre de 2011, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.760 del 19 de septiembre de 2011, 39.707 del 06 de julio de 2011, 39.731 del 09 de agosto de 2011 y 39.752 del 07 de septiembre de 2011, respectivamente, a través de las cuales se resolvió liquidar a las sociedades mercantiles **INVERSIONES MODELO, C.A.**, **CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A.**, **ALMACENADORA CAPITAL, C.A.** y **ADMINISTRADORA MODELO, C.A.**, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resolver:

1° Designar al ciudadano **LEONARDO GALBÁN LARA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 6.357.380, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que se identifican a continuación, pertenecientes al **GRUPO FINANCIERO CAPITAL** (en proceso de liquidación):

|                                      |
|--------------------------------------|
| <b>PERSONA JURÍDICA</b>              |
| <b>ARRENDADORA CAPITAL, C.A.</b>     |
| <b>CRÉDITO CAPITAL, C.A.</b>         |
| <b>INVERSIONES MODELO, C.A.</b>      |
| <b>CONSORCIO GRUPO CAPITAL, C.A.</b> |
| <b>ALMACENADORA CAPITAL, C.A.</b>    |
| <b>ADMINISTRADORA MODELO, C.A.</b>   |

2° El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

**DAVID ALASTRE** PRESIDENTE  
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2012  
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 117

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 323.11 del 14 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.829 de fecha 27 de diciembre de 2011, a través de la cual resolvió liquidar a la sociedad mercantil **CENTRAL ECONÓMICA CENECONSA, S.A.**; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resolver:

1° Designar a los ciudadanos **LUIS ELOY ZÁRATE AZUJAJE**, **CLAUDIA LORELLA ALBERTINI BAUTISTA** y **RUBEN DARÍO CORTINA SANOJA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 14.400.519 y 10.864.299, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil **CENTRAL ECONÓMICA CENECONSA, S.A.**, persona jurídica vinculada al **GRUPO FINANCIERO FEDERAL** (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**EL PRESIDENTE**  
**DAVID ALASTRE**  
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Providencia N° 113  
Caracas, 25/01/2012  
201° y 152°

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 02/03/2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.406, de fecha 15/07/1998, resuelve dictar el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA  
DE LOS FUNCIONARIOS, OBREROS Y PERSONAL CONTRATADO  
DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.**

**Título I  
Del Objeto y Alcance del Código**

Artículo 1: El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en el ejercicio de sus funciones o prestación de sus servicios, según sea el caso.

A los efectos previstos en el presente Código se entiende por funcionarios, obreros y personal contratado, a todas aquellas personas al servicio de la Institución.

**Título II  
De los Principios**

Artículo 2: Son principios y valores rectores de carácter moral y de obligatoria observancia por parte de los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en la prestación de sus servicios: la eficacia, eficiencia, celeridad, rendición de cuentas, ética institucional, compromiso patriótico, responsabilidad, transparencia, identidad institucional, honestidad, participación, lealtad, comunicación, solidaridad, sentido de pertenencia, respeto, sensibilidad social, integridad, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

**Capítulo I  
De la eficacia**

Artículo 3: La eficacia comprende el cumplimiento de los objetivos, metas y actividades pautadas, a través de la prestación de servicios a cargo del funcionario, obrero y personal contratado de manera diligente, con dinamismo, oportuna respuesta, con estricta sujeción a las Normas, Políticas y Procedimientos Institucionales, y de acuerdo con los indicadores diseñados en la planificación institucional.

Artículo 4: Los funcionarios, obreros y personal contratado mostrarán responsabilidad en el ejercicio de sus actividades, competencias, funciones, asignaciones y todos los requisitos y exigencias de su cargo o contrato, en las disposiciones legales que rijan el desempeño de sus funciones o servicios, el acatamiento de los procedimientos y obligaciones que ellas establecen, así como mantener la disposición a rendir cuentas y aceptar las consecuencias de la conducta asumida.

Capítulo II  
De la eficiencia

Artículo 5: La eficiencia está referida a la utilización racional de los recursos disponibles para alcanzar el objetivo institucional.

Capítulo III  
De la Celeridad

Artículo 6: La celeridad asigna a los funcionarios, obreros y personal contratado, dar respuesta oportuna y cumplimiento de los plazos administrativos legalmente establecidos.

Capítulo IV  
De la Rendición de Cuentas

Artículo 7: La rendición de cuentas se refiere a la presentación oportuna y completa de informes de gestión y cuentas, ante los organismos competentes y la ciudadanía, en general, de acuerdo con los indicadores diseñados para tal objeto.

Capítulo V  
De la Ética Institucional

Artículo 8: La ética institucional desarrolla la filosofía de gestión predeterminada, como patrón o paradigma conductual de todos los funcionarios, obreros y personal contratado en la prestación de sus servicios.

Capítulo VI  
Del Compromiso Patriótico

Artículo 9: El compromiso patriótico corresponde al ideario Constitucional, cumplimiento de los deberes cívicos, fortalecimiento de la nacionalidad, participación en eventos gubernamentales e institucionales y la vinculación con obras sociales.

Capítulo VII  
De la Responsabilidad

Artículo 10: Es responder por los compromisos adquiridos y asignaciones recibidas, mostrando interés, efectividad y rendimiento, así como cuidar el patrimonio institucional asignado para uso laboral.

Capítulo VIII  
De la Transparencia

Artículo 11: La transparencia exige la prestación de servicios y el manejo de información de manera veraz, oportuna, correcta y accesible, siguiendo las políticas y normativas internas.

Capítulo IX  
Identidad Institucional

Artículo 12: La identidad institucional es el compromiso con la institución, consustanciado con la Misión, Visión, Valores y Cursos de Acción Organizacionales; en concordancia con lo que en ella se establece. Sentir motivación y satisfacción por la labor encomendada.

Capítulo X  
De la Honestidad

Artículo 13: La honestidad es condición obligatoria para los funcionarios, obreros o personal contratado, ajustada a los valores personales e institucionales, evaluada mediante el seguimiento de la conducta y respeto de las relaciones interpersonales y utilizar los recursos con eficiencia, eficacia y transparencia. Comportamiento recto, íntegro y honorable.

Capítulo XI  
De la Participación

Artículo 14: La participación promueve y sustenta el trabajo en equipo para cumplir con los objetivos, políticas, estrategias y acciones, que facilitarán el fortalecimiento de la razón de ser del Fondo.

Capítulo XII  
De la Lealtad

Artículo 15: La lealtad está referida a nuestra actuación y está orientada a mantener la confidencialidad, discrecionalidad, fidelidad y una conducta de adhesión inquebrantable dentro del marco de la legalidad, para el cabal cumplimiento de las funciones.

Artículo 16: Los funcionarios, obreros y personal contratado mantendrán un comportamiento leal a la institución, a sus compañeros de labores y nunca propiciarán acciones que estén en contradicción con este principio, debiendo mantener una actitud que fortalezca la solidaridad.

Artículo 17: Todo funcionario, obrero y personal contratado tratará de forma considerada y respetuosa a sus compañeros. Asimismo, se esforzará para que las críticas que formule sean constructivas y orientadas al mejoramiento de la situación que se plantea, enfatizando el reconocimiento de los méritos y virtudes ajenos. Igualmente, estará siempre dispuesto a recibir toda crítica de sus compañeros, tanto de rango superior o similar como de sus subordinados, en forma abierta y objetiva.

Artículo 18: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben aprovechar la posición que ostentan ni la información que manejan dentro del Fondo para obtener beneficio propio, ni utilizarlo para interés personal, ni beneficiarse de los activos, medios y recursos de la institución.

Capítulo XIII  
De la Comunicación

Artículo 19: La comunicación es mantener una relación entre los funcionarios, obreros o personal contratado y su entorno, para lo cual implementa mecanismos de interacciones efectivas para estimular la veracidad en la difusión de información técnica, financiera y administrativa confiable, pertinente y oportuna.

Capítulo XIV  
De la Solidaridad

Artículo 20: La solidaridad es la conducta que debe prevalecer en los funcionarios, obreros o personal contratado, a los fines de apoyar las políticas institucionales, propiciando acciones para el logro de soluciones compartidas, respetando y valorando el trabajo de los demás, promoviendo y participando en acciones que permitan la integración con el entorno.

Capítulo XV  
Del Sentido de Pertenencia

Artículo 21: El sentido de pertenencia de los funcionarios, obreros y personal contratado, es considerar al Fondo como parte importante de su vida y de su desarrollo personal, aunado al arraigo y respeto por la institución.

Capítulo XVI  
Del Respeto

Artículo 22: El respeto se refiere a la ejecución de nuestro trabajo con orden y disposición a los compañeros y clientes, reconociendo nuestros deberes para con éstos y las Leyes.

Artículo 23: Todo funcionario, obrero y personal contratado mantendrá un comportamiento caracterizado por el respeto a la dignidad de la persona, sin importar el grupo étnico, nacionalidad, estatus socioeconómico, estado civil, edad, aspecto físico, discapacidad, afinidad política, credo religioso (o ausencia de él) o cualquier otra particularidad de las demás personas. De igual forma, no empleará en su lenguaje expresiones sexistas o racistas, ni aplicará o permitirá ningún tipo de trato discriminatorio o intimidatorio.

Artículo 24: En su trato con el público, el funcionario, obrero y personal contratado debe ser respetuoso, atento y amable, propiciando la confianza del usuario y/o cliente. Debe cumplir su palabra, sin adquirir compromisos que vayan más allá de sus posibilidades y competencias.

Artículo 25: Los funcionarios, obreros y personal contratado deben en todo momento evitar, cualquier actitud que promueva la violencia en el lugar de trabajo, ya sea simbólica, verbal o física.

Artículo 26: Los funcionarios, obreros y personal contratado comenzarán y terminarán su jornada laboral en el horario de trabajo establecido por el Fondo.

Artículo 27: Los funcionarios, obreros y personal contratado mientras atiendan a los usuarios y/o público en general debe evitar la realización de conversaciones telefónicas, así como el uso de equipos o la ejecución de acciones que evoken la ausencia de atención de los mismos.

Artículo 28: Los funcionarios, obreros y personal contratado en su trato diario con los funcionarios, clientes y el público en general, se caracterizarán por un tono de altura, consideración y dignidad, procurando siempre en el ejercicio de sus funciones brindar atención preferente a las mujeres en estado de gravedad, personas de la tercera edad o con cualquier tipo de discapacidad física o mental, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29: Entre todos los funcionarios, obreros y personal contratado existirá un espíritu de fraternidad, mutuo respeto y consideración, absteniéndose de realizar expresiones maliciosas o injuriosas y de acudir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, con respecto a sus compañeros de labores.

Capítulo XVII  
De la Sensibilidad Social

Artículo 30: La sensibilidad social atribuye a los funcionarios, obreros y personal contratado, el despertar hacia la realidad, descubriendo y respondiendo a todo aquello que afecta en mayor o menor grado el desarrollo personal, familiar, social e institucional.

Capítulo XVIII  
De la Integridad

Artículo 31: La integridad consiste en mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal a la función del cargo asignado, servicio contratado o encomendado, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Artículo 32: Los funcionarios, obreros y personal contratado están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Código, así como el ordenamiento jurídico vigente, sea que se trate de normas de rango constitucional, legal o reglamentario, así como, las resoluciones, providencias y las normativas internas del Fondo.

Artículo 33: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de intervenir en cualquier operación en la que exista o pudieran existir conflictos entre intereses personales y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 34: Todo funcionario, obrero y personal contratado será diligente en la realización de sus funciones, debiendo guardar el orden en las actividades inherentes a su cargo o servicio encomendado, conservando una conducta escrupulosa, que no propicie ningún tipo de ambigüedad entre los intereses del Fondo y los personales.

Artículo 35: Los funcionarios designados para realizar el proceso de selección de proveedores, deben asegurarse que el mismo se efectúe mediante la ejecución de un proceso justo y libre de discriminaciones, con apego a los procedimientos establecidos por el Fondo para tal fin, y el que ofrezca las mejores condiciones para satisfacer las necesidades de la Institución, basándose en criterios claros y pertinentes establecidos a partir de una evaluación objetiva.

Artículo 36: Los funcionarios, obreros y personal contratado asumirán el compromiso de promover la integridad y transparencia de las actividades del Fondo, observando en todo momento las disposiciones legales y normas internas de la Institución, relativas a la prevención de actuaciones que, por acción u omisión, pudieran conllevar a lo que se consideraría falta institucional.

Artículo 37: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de intentar realizar por sí mismos o por persona interpuesta, actos de concusión, soborno o cualquiera otro de corrupción.

Artículo 38: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de aceptar y recibir de terceras personas, directa o indirectamente, regalos, presentes, gratificaciones o cualquier otra liberalidad relacionada con las actividades, servicios y operaciones de Fondo, que puedan entenderse como dirigidos a influenciar en el resultado de la gestión confiada.

Artículo 39: Los funcionarios, obreros y personal contratado velarán por el orden y tranquilidad en su área de trabajo, creando siempre un ambiente productivo y un desenvolvimiento óptimo para el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, guardarán la debida seriedad y formalidad en cuanto a su lenguaje verbal, corporal y vestimenta.

#### Título III De la Confidencialidad

Artículo 40: Los funcionarios, obreros y personal contratado, que en virtud del ejercicio de funciones o prestación de servicios tengan conocimiento de información confidencial del Instituto, deberán guardar reserva de la misma, tanto durante la jornada como fuera de ella.

Artículo 41: Los funcionarios, obreros y personal contratado no extraerán o transmitirán, desde sus puestos de trabajo, así como fuera de ellos, los documentos o información registrada en cualquier medio tecnológico relacionado con los asuntos del Fondo, cuya utilización pueda causar algún perjuicio a la Institución, usuarios o a cualquier persona.

Artículo 42: Los funcionarios, obreros y personal contratado no divulgarán a terceros, incluyendo a medios de comunicación de cualquier naturaleza, informaciones concernientes al Fondo, ni tampoco podrá utilizar su nombre en conferencias, actos públicos, ni pretender representarlo, sin estar autorizado expresamente por el(a) Presidente(a) del Fondo.

Artículo 43: Todo funcionario, obrero y personal contratado que termine su relación laboral o profesional con el Fondo se abstendrá de utilizar para cualquier fin, o de suministrar a terceros, la información obtenida durante su desempeño. Los informes, programas, documentación y cualquier otra información derivada de la prestación de sus servicios en el Fondo quedarán en poder de la Institución, sin que la persona que egrese pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna.

#### Título IV Del Uso Adecuado de los Recursos

Artículo 44: Todo funcionario, obrero y personal contratado velará por el uso adecuado de los equipos, materiales y demás artículos de oficina que le hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones o prestación de sus servicios, así como, conservar y resguardar los bienes muebles e instalaciones de la Institución.

Artículo 45: Ningún funcionario, obrero y personal contratado podrá utilizar los bienes muebles por los cuales éste sea directa o indirectamente responsable, fuera de las instalaciones del Fondo, sin la correspondiente autorización del Supervisor Inmediato o Superior Jerárquico.

Artículo 46: Los funcionarios, obreros y personal contratado favorecerán el medio ambiente, promoviendo en su área de trabajo la utilización racional de los recursos como papel, energía eléctrica, agua y todos los demás de que haga uso durante sus labores.

Artículo 47: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe respetar las medidas de seguridad, control, acceso y manejo de los sistemas establecidos en la Institución, así como el uso personal e intransferible de las claves de seguridad, asignado por el Fondo.

Artículo 48: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben duplicar, modificar, destruir, darle mal uso y ceder de forma alguna información, sobre los sistemas o aplicaciones que sean utilizados por el Fondo.

Artículo 49: Todo funcionario, obrero y personal contratado debe utilizar el acceso Internet, apegado a las disposiciones legales que rigen la materia, así como las políticas, manuales y demás normas internas.

Artículo 50: Los funcionarios, obreros y personal contratado no deben instalar en los equipos informáticos asignados, programas y aplicaciones (software y hardware) cuya utilización no sea autorizada por la Gerencia de Informática del Fondo, o que puedan ocasionar daños a los equipos o sistemas establecidos en la Institución.

#### Título V De la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas

Artículo 51: Todo funcionario, obrero y personal contratado incurrirá en falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo, si ingiere cualquier tipo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en su horario laboral, o si se presenta a su puesto de trabajo bajo el efecto de alérgenos de las sustancias antes citadas.

Artículo 52: Los funcionarios, obreros y personal contratado se abstendrán de consumir alcohol u otras drogas, o participar en juegos de azar de cualquier índole, mientras porta la identificación o uniforme del Fondo.

#### Título VI De las Sanciones

Artículo 53: La violación del contenido de los artículos indicados en el presente Código será sancionada de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### Título VII Disposiciones Finales

Artículo 54: Los funcionarios, obreros y personal contratado, durante el ejercicio de sus funciones o prestación de servicios, deberán practicar cabalmente y rigurosamente los principios antes mencionados que norman su conducta.

Artículo 55: Los funcionarios, obreros y personal contratado del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que conozcan de cualquier hecho contrario a los establecidos en los presentes artículos, están en el deber de informarlo a sus supervisores.

Artículo 56: El presente Código entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

David Alastré  
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229 de fecha 09/02/2010

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09/02/2010

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DM/N° 061  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y  
FINANZAS DM/N° 9152

Caracas, 07 de Dic. de 2011.

201º y 152º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los numerales 1, 2, y 14 del artículo 26 del Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y

Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Nº 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, anexo al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; indicado a continuación:

| Posición Arancelaria | Descripción del Producto | Cuántía del Contingente TN | Tipo Arancelario Aplicado % |
|----------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 17.01                | Azúcar de Caña           | 132.013                    | 40                          |

Artículo 2. A las Importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará la tarifa *ad valorem* total establecida en el Arancel de Aduanas mediante el Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005; siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencia de Importación entre las empresas consumidoras que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso, la participación en el Contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración; los cuales convocarán a otros organismos cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación, coordinadamente, deberán establecer los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintinueve (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarlas con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los Interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida, acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (Información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);

3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato Nº 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los Interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica la aprobación del trámite. El solicitante deberá cumplir con la presentación de requisitos adicionales, si fuere la exigencia del caso.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los Interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia desde seis (06) meses hasta un (01) año, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un puerto principal y un puerto alterno nacional. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

Artículo 11. Como paso previo para consignar una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación. Todo ello, según formato Nº 2, establecido por este organismo para tal fin. Asimismo, el escrito deberá estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de Administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del primero (1º) de diciembre de 2011.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS SORIO ZAMBRANO

Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTRO

36

Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL  
COMERCIO- DM/NÚMERO 016.-

Caracas, 09 de febrero de 2012

201°, 152° y 13°

### RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 105 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y lo previsto en el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

### RESUELVE

Artículo 1. Designar como **Directores del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación: **Consuelo Cerrada Méndez, Nelson Estaba, Yajaira Coromoto Briceño Aguilar, Ann Marys Amaya Maldonado y Nilmar Vizcaya Soto**, titulares de las cédulas de identidad números V-14.131.530, V-3.677.100, V-4.170.901, V-13.863.831 y V- 13.965.870, respectivamente.

Artículo 2. En virtud de la presente designación se les autoriza, a los ciudadanos y ciudadanas identificados en el artículo anterior, a suscribir todo lo concerniente al ejercicio de la función que desempeñen en sus cargos.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2989 CARACAS, 10 FEB 2012  
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración pública, como principios que rigen su funcionamiento,

### POR CUANTO

La delegación en las y los Coordinadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, representa una figura jurídica legalmente establecida que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a las decisiones de las y los Directores de este Órgano del Poder Popular,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

### RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **DIANA BEATRIZ DÍAZ GARELLIS**, titular de la cédula de identidad N° 10.217.970, en su condición de Coordinadora (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria las atribuciones y firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Ejercer la Coordinación General de la Oficina de Recursos Humanos, como Adjunta al Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. Asistir y apoyar al Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, en el ejercicio de sus funciones.
3. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de trabajo, que funcional y estructuralmente conforman la Oficina de Recursos Humanos.
4. Suscribir la correspondencia dirigida a otras dependencias de este Ministerio, así como, a otros entes u órganos de la Administración Pública, previa instrucción del Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 2. La funcionaria pública en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre los mismos al Director o Directora General de la Oficina de Recursos Humanos. Igualmente, deberá presentar mensualmente, un informe detallado contentivo de las decisiones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. La funcionaria pública en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual conste.

Artículo 4. La funcionaria pública en quien se delegan las atribuciones y firma de actos y documentos establecidos en la presente Resolución, mediante el presente acto, será responsable de su ejecución.

Artículo 5. La presente delegación será revocable en cualquier momento por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese

**MARLENE YADIRA GONDOVA**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 010 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012

201° Y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 22, 24, 26, 38, 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y conforme a los Decretos N° 8.560 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, el artículo 19, numeral 6 del Decreto, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y la Resolución 038 de fecha 04 de noviembre de 2011 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, emanada de la Vicepresidencia de la República; este Despacho Ministerial,

**CONSIDERANDO**

Que es deber de los órganos y entes de la Administración Pública, colaborar entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos y que sus actividades deben efectuarse de manera coordinada y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que la actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), institución creada mediante Decreto Nº 1.827 de fecha 5 de septiembre de 1991, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.808 de fecha 27 de septiembre de 1991, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, es un ente descentralizado funcionalmente con personalidad jurídica propia, capacitado técnica y administrativamente para ejecutar las actividades o proyectos que le sean conferidos o encomendados, en correspondencia con las estrategias de desarrollo establecidas por el Ejecutivo Nacional, con personalidad jurídica, capacidad funcional y administrativa para abrir cuentas, construir fideicomisos y demás operaciones financieras;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Encomendar a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) por razones técnicas y de eficacia la ejecución de los siguientes Proyectos:

- 1.- A.E. 610024002 "Construcción de la Autopista Centro Occidental T001" Bs F. 70.000.000,00.
- 2.- A.E. 610024006 "Continuación del Tramo: Casarapa - Río Grande de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho". Bs. F. 60.000.000,00.
- 3.- A.E. 610025003 "Construcción de la Carretera Boconó -La Marquesaña Tramos I y III". Bs. F. 130.000.000,00.

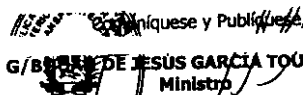
**ARTÍCULO 2º.** La responsabilidad de la presente encomienda por parte de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), correrá a partir de la celebración de los procesos de selección de las empresas contratistas hasta la definitiva recepción de las obras.

**ARTÍCULO 3º.** En ejercicio de la presente encomienda, la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), realizará todas y cada una de las actividades materiales, técnicas, especializadas y cualquier otra que juzgue conveniente a los intereses del Estado Venezolano.

**ARTÍCULO 4º.** La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), deberá informar este Ministerio, acerca de las results de las tareas ejecutadas, mensualmente o cuando así le sea requerido.

**ARTÍCULO 5º.** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución entrará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

  
G/B. JESÚS GARCÍA TOUSSAINT  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN Nº 003 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201º y 152º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas

01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto Nº 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana ELKE GENNEFR RIVERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.345.187, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en sustitución del ciudadano DANIEL ULISES RAMÍREZ BASTIDAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.956.522.

**Artículo 2.** La ciudadana ELKE GENNEFR RIVERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.345.187, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- 1.- Promover y aplicar mecanismos institucionales conjuntamente con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y las Direcciones Estadales, para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio y las comunidades organizadas en todas las etapas del proceso.
- 2.- Convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente el Registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio conjuntamente Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- 3.- Suministrar a los ciudadanos y ciudadanas mediante informes trimestrales, información sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del organismo en coordinación con las demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
- 4.- Brindar información permanente a los ciudadanos y ciudadanas, sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otras que sean accesibles a las condiciones propias de la población relacionadas con el objeto del Ministerio en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
- 5.- Brindar información clara, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
- 6.- Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
- 7.- recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin que las unidades responsables establezcan los mecanismos correctivos-administrativos del caso.
- 8.- Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general mediante la instalación de la ventanilla única de la Oficina de Atención Ciudadana.
- 9.- Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información y Desarrollo Organizacional.
- 10.- Informar a los usuarios y usuarias, el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta el plazo en el cual se le dará respuesta.
- 11.- Coordinar con la Oficina de Gestión Administrativa la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia.
- 12.- Elevar a Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con las presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.
- 13.- Brindar al personal de la unidad en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
- 14.- Las demás que el Ministro o la Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, los reglamentos, decretos y resoluciones, en la materia de sus competencias.

**Artículo 3.** La ciudadana ELKE GENNEFR RIVERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.345.187, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 026 de fecha 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.639 de fecha 22 de marzo de 2011.

 Comunique y publíquese,  
GABRIEL JESÚS GARCÍA TOUSSAINT  
Ministro

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO DMN° 011.- CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MARFISI HERNANDEZ NOEL JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.453.612, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD AGRÍCOLA (SAVA), del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en sustitución del ciudadano ALFREDO RICARDO MIRANDA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.978.984.

Artículo 2. El ciudadano MARFISI HERNANDEZ NOEL JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.453.612, como DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD AGRÍCOLA (SAVA), del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad Agrícola y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.
2. Mantener una estrecha vinculación interinstitucional con los órganos y entes del sector agropecuario a fin de canalizar y atender las necesidades, promover la ejecución y mantenimiento de las vías agrícolas.
3. Velar por la ejecución de las obras de vialidad agrícola, según los planes y prioridades elaborados, en concordancia con las necesidades y planteamientos realizados por los Consejos y Comités correspondientes, y en armonía con los programas de desarrollo agropecuario y agrícola de otros órganos.
4. Manejar los recursos y equipos que se le asignen y los que se obtenga en el desempeño de sus funciones.
5. Promover, coordinar y ejecutar programas de investigación en el área de vialidad agrícola.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 3. El ciudadano MARFISI HERNANDEZ NOEL JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.453.612, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD AGRÍCOLA (SAVA), del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

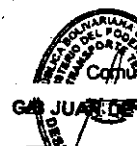
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deben iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 084 de fecha 18 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.533 de fecha 19 de octubre de 2010.

 Comunique y publíquese,  
GABRIEL JESÚS GARCÍA TOUSSAINT  
Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 021 CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2012  
201° y 152°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto N° 8.627 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.061 Extraordinario de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año, se declaró como Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVVR), para la ejecución de la obra "TURMERITO", a los fines de proceder a la calificación y posterior ocupación de urgencia de los bienes necesarios para su ejecución;

**RESUELVE**

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra "TURMERITO", ubicada en la parroquia Coche, en jurisdicción de los Municipios Libertador y Los Salles del Distrito Capital y el Estado Bolivariano de Miranda, respectivamente; conformado por una superficie total de terreno aproximada de SESENTA Y DOS HECTÁREAS CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (62,73 HA), y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), se encuentran definidas en el artículo 5 del Decreto N° 8.627 de fecha 26 de Noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.061 Extraordinario de fecha 9 de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra "TURMERITO"; por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "TURMERITO" será asumida por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese

**RICARDO ANTONIO MOLINER SALAZAR**  
Ministro DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 624 CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2012  
201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 1, 2, 19 y 28 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y conforme a lo dispuesto en los Decretos N° 7.513, artículos 1 y 11 y N° 7.514; ambos de fecha 22 de junio de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, reimpresa por error en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat es parte integrante del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, según el artículo 4 del Decreto N° 8.120, de fecha 27 de Marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.643 de fecha 28 de Marzo de 2011;

**RESUELVE**

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano JULIO CÉSAR SALAZAR ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.861.093, en su carácter de Director Ministerial (E) del estado Miranda, según Resolución N° 228 de fecha 27 de Diciembre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.835 de fecha 04 de Enero de 2012, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado Miranda, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese

**RICARDO ANTONIO MOLINER SALAZAR**  
Ministro DESPACHO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 011 CARACAS, 20 DE ENERO DE 2012  
201° y 152°

**RESOLUCIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

**CONSIDERANDO**

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

**RESUELVE**

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS EL PROGRESO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS EL PROGRESO**, ubicado en el Estado Cojedes, a los siguientes ciudadanos:

| POR LA COMUNIDAD      |                                               |
|-----------------------|-----------------------------------------------|
| Miembro Principal:    | MARISOL CARRILLO MENDOZA C.I. V-11.353.732    |
| Miembros Suplentes:   | ROSANGEL GABRIELA SEQUEDA C.I.V-11.363.641    |
|                       | JOSE LUIS MORENO CASTRO C.I.V-15.298.818      |
| POR EL MPPVH:         |                                               |
| Miembros principales: | KENIA ATHAIS ZARATE CORTEZ C.I. V.-14.218.227 |
|                       | FRANCISCO BERRIOS TERAN C.I.V.-7.920.603      |

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el

derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
DESPACHO  
Ministro DEL  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 022 CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2012  
201\* y 152\*

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 081-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas de las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO**, ubicado en el Estado Barinas, a los siguientes ciudadanos:

| POR LA COMUNIDAD    |                       |                   |
|---------------------|-----------------------|-------------------|
| Miembro Principal:  | LUIS TREJO BASTIDAS   | C.I.V.-14.340.521 |
| Miembros Suplentes: | CARLOS PEREZ FIGUEROA | C.I.V.-9.383.587  |
|                     | BEATRIZ GILLY BENCOMO | C.I.V.-8.142.727  |

| POR EL MPPVH:         |                            |                   |
|-----------------------|----------------------------|-------------------|
| Miembros principales: | DANNY GUTIERREZ CRESPO     | C.I.V.-13.984.569 |
|                       | MARIA ALBORNOZ DE MARTINEZ | C.I.V.-8.132.357  |

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA  
DESPACHO  
Ministro DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 023 CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2012  
201\* y 152\*

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 081-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

- Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA II** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.
- Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA II**, ubicado en el Estado Trujillo, a los siguientes ciudadanos:

| POR LA COMUNIDAD    |                            |                  |
|---------------------|----------------------------|------------------|
| Miembro Principal:  | OSIRIS VILLEGAS ALDANA     | C.I.V-5.353.090  |
| Miembros Suplentes: | SANDRA BARRIOS TORRES      | C.I.V-9.318.002  |
|                     | LOMAIRA CHANGAROTTI ARAUJO | C.I.V-16.739.132 |

| POR EL MPPVH:         |                          |                   |
|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| Miembros principales: | MERY DEL SOCORRO PAREDES | C.I.V.-11.798.531 |
|                       | ANTONIO RICHANI ALVAREZ  | C.I.V-5.766.124   |

- Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:
1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
  2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
  3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
  4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.
- Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
- Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese  
RICARDO ANTONIO MOLINA GONZALEZ  
Ministro DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 025 CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2012  
201° y 162°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del

Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

- Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del desarrollo habitacional **URBANISMO PALMARITO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.
- Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **URBANISMO PALMARITO**, ubicado en el Estado Guárico, a los siguientes ciudadanos:

| POR LA COMUNIDAD    |                           |                  |
|---------------------|---------------------------|------------------|
| Miembro Principal:  | TOMAS MARIN GONZALEZ      | C.I.V-15.822.638 |
| Miembros Suplentes: | GABRIEL VELASQUEZ ANARE   | C.I.V-18.364.292 |
|                     | OBDULIO GONZALEZ GONZALEZ | C.I.V-12.363.585 |

| POR EL MPPVH:         |                              |                  |
|-----------------------|------------------------------|------------------|
| Miembros principales: | HECTOR CIPRIANO RAMOS        | C.I.V.-9.888.045 |
|                       | VERMIGLIO DE LUGO ROSA MARIA | C.I.V.-8.780.461 |

- Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:
1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
  2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
  3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
  4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALZA  
Ministro DEL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 FEB 2012 No. 006 201<sup>o</sup> y 152<sup>o</sup>

### RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° del Decreto N° 8.690 que transfiere competencias relacionadas con la minería al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con los artículos 22 y 37 ejusdem,

### CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

### CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Memorándum de Entendimiento suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V., compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de los Países Bajos, como potenciales socios de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en la Región Occidental de la República Bolivariana de Venezuela,

### CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 7 de febrero de 2012, aprobó la constitución de una empresa mixta entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO y la empresa GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%) respectivamente, sobre el monto del capital social, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma,

### CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros aprobó la escogencia directa de la empresa GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V para constituirse en socios minoritarios en la empresa mixta,

### RESUELVE

Artículo 1. Escoger directamente a la empresa GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V, para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una Empresa Mixta, cuyo capital accionario estará distribuido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., sesenta por ciento (60%), y GAZPROMBANK LATIN AMERICA VENTURES B.V, cuarenta por ciento (40%).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 078

CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2012  
201<sup>o</sup> y 152<sup>o</sup>

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano WILLIAM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.301.757, como DIRECTOR GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 10 de febrero de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
PEDRO CALZADILLA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26/01/2012

N° 05

201<sup>o</sup> y 152<sup>o</sup>

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: se DESIGNA como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., titular de la Cédula de Identidad N° 19.086.707. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección del Despacho.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección del Despacho.

- c)

La correspondencia postal, telefónica, radiotelefónica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección del Despacho.
- d)

La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección del Despacho.
- e)

Autorizar los permisos que excedan de treinta (30) días hábiles.

Se autoriza al ciudadano VICTOR F. CASTELLANOS G., el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.

Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparte el Ministro o Ministra y apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Oficinas, Direcciones Generales, así como de los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

2.

Realizar el seguimiento de las actividades del Despacho, y administrar la agenda del Ministro o Ministra.

3.

Hacer el seguimiento de la rendición de Cuenta del Ministro o Ministra al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, al Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en las Juntas Sectoriales en las cuales el Ministro o Ministra forme parte.

4.

Hacer seguimiento de las decisiones que lleva el Ministro o Ministra a la Junta Ministerial.

5.

Presentar al Ministro o Ministra, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión de éste o ésta.

6.

Llevar a cabo las actividades administrativas y servicios secretariales que el Despacho del Ministro o Ministra requiera.

7.

Llevar el control del sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministro o Ministra.

8.

Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos, que en materia de sus competencias, sean necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.

9.

Suscribir los ingresos al personal que fueren a ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y/o de confianza adscritos a este Ministerio.

10.

Coordinar y ejecutar conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos y con las demás unidades administrativas del Ministerio todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene laboral.

11.

Participar en el control de gestión y en la planificación y formulación presupuestaria conjuntamente con las Oficinas y Direcciones correspondientes.

12.

Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR NAVARRO  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL SERVICIO PENITENCIARIO  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
2011, 152° y 13°

N° MPPSP/DGD/ 004 /2012

FECHA: 09-02-12

MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto 8.342 de fecha 28 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, Decreto N° 3.778 de fecha 18 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario del Presupuesto de 2012, como se indica a continuación:

| CODIGO U.A.C. | UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL        |
|---------------|--------------------------------------|
| 00008         | Oficina de Administración y Finanzas |

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional.

Maria Iris Varela Rangel  
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
Gaceta Oficial Nro. 39.721 de fecha 28/07/2011

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 080/2012. CARACAS, 9 DE FEBRERO DE 2012. AÑO 201° DE LA INDEPENDENCIA Y 152° DE LA FEDERACIÓN.

La Procuradora General de la República, CILIA FLORES, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 39 y 44 numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1: Se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones que conocerá de los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a la Procuraduría General de la República, la cual estará integrada en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

- 1.-Para el Área Jurídica

-Miembro Principal: MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS (AD-HOC)  
Cédula de Identidad: V.- 4.285.020  
-Miembro Suplente: VANESSA CAROLINA CASANOVA ARVELO  
Cédula de Identidad: V.- 17.077.498
- 2.-Para el Área Económica- Financiera

-Miembro Principal: OTTO MOLLEGAS (AD-HOC)  
Cédula de Identidad: V.- 1.875.793  
-Miembro Suplente: ALBERT ANDRÉS GUANIPA ANTON  
Cédula de Identidad: V.- 11.745.549
- 3.-Para el Área Técnica

-Miembro Principal: JOSÉ SABRE MARROQUI PALACIOS  
Cédula de Identidad: V.- 7.158.924  
-Miembro Suplente: PATRICIA NOCE SCACCIA  
Cédula de Identidad: V.- 11.933.261

Artículo 2: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere el artículo anterior a la ciudadana ANNA MARÍA DE STEFANO LO PIANO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.502.641 y como Miembro Suplente a la ciudadana, EILY MILAGROS LANDAETA titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.498.562, quienes en ejercicio de sus funciones tendrán derecho a voz mas no a voto en los procesos de contratación.

Artículo 3: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Procuraduría General de la República, tendrá las funciones siguientes:

- 1)

Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Procuraduría General de la República.
- 2)

Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión para las reuniones a que haya lugar, informándoles la agenda respectiva.
- 3)

Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contratación, sometidos a la consideración de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Procuraduría General de la República.
- 4)

Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Procuraduría General de la República.
- 5)

Comunicar a la Procuradora General de la República, las decisiones, recomendaciones o propuestas de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Procuraduría General de la República.
- 6)

Constituir y mantener actualizada la data de los proveedores que hayan suscrito y formalizado su inscripción ante la Procuraduría General de la República.
- 7)

Cualquier otra que le corresponda de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento o que se le asigne por la propia Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Procuraduría General de la República o la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesarios de acuerdo a la naturaleza de la contratación, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6: Se derogan las Resoluciones N° 067/2011 de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786 de fecha 26 de octubre de 2011; y N° 073/2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.813 de fecha 5 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

CILIA FLORES  
Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0014

Caracas, 07 de febrero de 2012  
201° y 152°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Traslado de la ciudadana **LILIANA GÓMEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad No. 15.678.269, quien ocupa el cargo de Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui, en calidad de encargada, al cargo de Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Bolívar de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en la misma condición, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los siete (07) días del mes de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**FRANCISCO RAMOS MARÍN**  
Director Ejecutivo

## AVISOS

EXPEDIENTE N° 000717

CARTEL DE NOTIFICACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y CON COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCON

### HACE SABER:

Al ciudadano **GUSTAVO ALFREDO GARCÍA DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, productor agropecuario y abogado, titular de la cédula de identidad No. V- 1.690.330 e inscrito en el Inpreabogado No. 4.958, y domiciliado en esta ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia; que en el expediente No. 000717 contenido del **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, interpuesto contra el acto administrativo dictado por el **INSTITUTO AGRARIO NACIONAL** en sesión No. EXT 171-08, punto de cuenta N° 594 de fecha ocho (08) de abril de 2008, en el cual se acordó la **DECLARATORIA DE TIERRAS OCIOSAS O INCULTAS, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE Y ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO** sobre el fundo "BUENOS AIRES", ubicado en el sector Campo Boscón, Parroquia Mariano Parra León, Municipio Jesús Enrique Lossada del Estado Zulia, en una superficie de **CIENTO TRES HECTÁREAS CON OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (103 HA 8.315 M2)**, alinderado de la siguiente manera: NORTE, vía de penetración que colinda con lote de terreno que es o fue de Alberto Linares y lote de terreno que es o fue de El Rincón; SUR, callejuela y lote de terreno conocido como fundo San José; ESTE, lote de terreno que es o fue de El Rincón, callejuela y lote de terreno conocido como fundo San José y OESTE, vía de penetración que va hacia el Km. 40 carretera de Perijá y La Concepción, cuyo procedimiento cursa en expediente No. 08-023-007-01452 sustanciado por la Oficina Regional de Tierras del Estado Zulia; este Tribunal por auto de esta misma fecha, ordenó notificarlo de la decisión dictada por este Tribunal con fecha diez (10) de noviembre de 2010, mediante la cual decide: omisión (...)

**PRIMERO: CON LUGAR** la solicitud de perención de la instancia, solicitada en fecha veintidós (22) de octubre de 2010, por la ciudadana **VIGGY MORENO**, abogada en ejercicio inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro 85.045, Apoderada Judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**. **SEGUNDO: SE DECLARA** que en la presente causa, ha operado de hecho y de derecho **LA PERENCIÓN** prevista en el artículo 186 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. (...)

Advierte asimismo este Tribunal, que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación hecha en la ciudad de Maracaibo a los seis (06) días del mes de febrero de 2012. Años: 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

EL JUEZ SUPERIOR AGRARIO  
DR. JOHNNY RODRIGO ALVAREZ ANDRADE

SECRETARIO  
ABOG. IVAN IGNACIO BRACHO GONZALEZ

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial





# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

## LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.862

Caracas, viernes 10 de febrero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente  
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

